

2012

Reinserción social ¿mito o realidad? políticas sociales y actuación profesional en el ámbito de ejecución penal : sistematización de una experiencia de práctica institucional supervisada realizada en Patronato de Liberados Bonaerense

Jaurena, Jimena

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/483>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository



REINSERCIÓN SOCIAL: ¿MITO O REALIDAD?

Políticas sociales y actuación profesional en el ámbito de Ejecución Penal.

Sistematización de una experiencia de práctica institucional supervisada
realizada en Patronato de Liberados Bonaerense.

Mar del Plata 2011.


UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

Jaurena Jimena
Villaverde Rocío



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SERVICIO SOCIAL
LICENCIATURA EN SERVICIO SOCIAL

TESIS DE GRADO

REINSERCIÓN SOCIAL: ¿MITO O REALIDAD?
Políticas sociales y actuación profesional en el ámbito de
Ejecución Penal.

Sistematización de una experiencia de práctica institucional
supervisada realizada en Patronato de Liberados Bonaerense.

Mar del Plata 2011.

Directora: Lic. Paula Meschini

Codirectora: Lic. Catalina Noemí Rocca

Autoras: Jaurena Jimena

Rocío Villaverde

Biblioteca C.E.C.S. Y S.S.	
Inventario 4274	Signatura Top —
Vol.: —	Ejemplar: —
Universidad Nacional de Mar del Plata	

24 NOV 2012

Año 2012

Biblioteca C.E.C.S. y S.S.

AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer a todas las personas que desde su lugar colaboraron para que podamos realizar nuestra tesis de grado:

A la Lic. Paula Meschini, directora de esta tesis de grado, por su inmensa predisposición y voluntad de participar en la creación de este trabajo.

A la Lic. Catalina Noemi Rocca, codirectora de esta tesis de grado, quien nos supo acompañar y asesorar en todas nuestras dudas e incumbencias a lo largo de este proceso.

A todo el personal del Patronato de Liberados Bonaerense quienes nos recibieron con la mejor predisposición posible y nos supieron guiar en el desarrollo de las prácticas institucionales supervisadas.

A nuestras familias por su sacrificio y apoyo permanente a lo largo de estos cinco años de carrera.

A nuestros amigos por su presencia a lo largo de este tiempo brindándonos contención y apoyo.

A todos ellos gracias por compartir este logro con nosotras.

Jimena y Rocío

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
 PARTE I: MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
<u>I.1 Campo Justicia</u>	
El Poder Judicial: misiones y fines.....	10
Estructura del Sistema Judicial Argentino.....	12
El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.....	15
Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.....	18
Sistema de Garantías.....	20
El Derecho Penal.....	23
Estructura del Derecho Procesal Penal de la Prov. de Buenos Aires...	24
 <u>I.2 Problemática – Objeto de actuación</u>	
Reflexiones acerca de los problemas de la Criminología y el delito.....	26
Delincuencia.....	28
Tipología del delincuente.....	31
Imaginario social acerca de la delincuencia y del delincuente.....	35
 <u>I.3 El rol del Estado en la problemática</u>	
Evolución histórica de la intervención estatal del periodo 1970 a 2012 en la temática.....	39
Políticas sociales de inclusión social que atraviesan el campo.....	46
El debate entre inclusión social y reinserción social.....	52
 <u>I.4 Campo de Actuación Profesional</u>	
El Trabajo Social.....	55
Actuación profesional.....	56
Tipos de actuación.....	57
Metodología de actuación.....	59
Modelo de actuación profesional.....	60

Modelos contemporáneos.....	61
Modelo de sistemas.....	62
El paradigma de desarrollo humano.....	63
Ciudadanía.....	68

PARTE II: TRABAJO DE CAMPO

II.1 Matriz institucional

Institución Patronato de Liberados Bonaerense: definición y misión....	72
Origen y legislación actual.....	74
Estructura.....	85
Objeto sobre los que interviene - Condiciones legales.....	87
Derechos y obligaciones del liberado.....	89
Funciones del Patronato de Liberados.....	90
Programas con lo que trabaja.....	97
Participación comunitaria y convenios.....	104

II.2 Tratamiento social con tutelados

Funciones y tareas básicas de Trabajador Social.....	105
Procedimiento sobre el control de la ejecución penal y medidas judiciales en libertad.....	106

PARTE III: INTERPRETACIÓN CRÍTICA

III.1 Sistematización de casos

Introducción.....	111
Caso A.....	113
Caso B.....	125
Caso C.....	134

III.2 Consideraciones finales

Análisis de los casos.....	141
Conclusiones.....	145

BIBLIOGRAFÍA.....	150
--------------------------	------------

ANEXO.....	154
-------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de grado pretende abordar la problemática vinculada con la reinserción social de las personas que han tenido causas penales en algún momento de sus vidas.

El título de este trabajo: Reinserción Social: ¿mito o realidad?, pone el acento en una cuestión que hace centro en las políticas sociales en materia de Inclusión Social.

El problema de la reincidencia en el delito es un tema que integra la agenda diaria de las políticas públicas de seguridad.

En este documento se intentará abordar, en forma general, las principales características de la vida “después del delito”: el problema de la pena como estigma y su relación con el posterior proceso de reinserción social.

Se analizarán también la relación marginación- delito- pena- imaginario social.

La ejecución de las penas privativas de la libertad, en la evolución de la humanidad y según las épocas, ha transitado desde el absoluto castigo hasta la búsqueda de la readaptación y satisfactoria reinserción social de la persona condenada.

En nuestro país, la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad establece en su artículo 1 que:

“La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen

penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.”

Se desprende entonces claramente que la reinserción social es el objetivo fundamental de la ejecución de la pena privativa de libertad, debiendo el régimen penitenciario utilizar todos los medios a su alcance para lograr tal fin.

Vale aclarar que no todas las causas penales culminan con penas privativas de la libertad sino que existen otros tipos de condiciones legales excarcelables como tratamiento en comunidad, suspensión de juicio, condena condicional o prisión en suspenso, sustitución de prisión por tareas comunitarias, entre otras.

En mayor o menor grado, todas estas personas que han estado en contacto con el delito atraviesan el difícil camino de la reinserción.

La readaptación sólo es posible en la medida que el contexto social, entendido en un sentido amplio, sea receptivo y asuma, en sus diferentes roles, las responsabilidades que en esta temática le son propias.

En este sentido, las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil juegan un rol fundamental, en cuanto a la generación de posibilidades de una verdadera readaptación y reinserción social de esta población.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660 dedica su Capítulo XIII: Asistencia Postpenitenciaria, al abordaje del problema de la salida del interno de una institución penitenciaria.

Al respecto establece que:

Art. 172: “Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material postpenitenciaria a cargo de un patronato de

liberados o de una institución de asistencia pospenitenciaria con fines específicos y personería jurídica, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia.”

Del texto de la norma se desprende la voluntad del legislador de dar algún tipo de protección a las personas en conflicto con la ley penal.

Sin embargo, la realidad es mucho más compleja, y el universo de problemas que debe afrontar el ex encausado no encuentra fácil resolución.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el imputado debe readecuarse a la sociedad civil y esto implica abandonar algunas de las conductas que ha desarrollado en un pasado.

Estos comportamientos, muchas veces, basados en el egoísmo y en la violencia, en cuyo seno los individuos socialmente más débiles son, en general, sometidos a funciones de sumisión y explotación, no son admitidos en la sociedad, generando actitudes de rechazo y menosprecio.

Se verifica un fenómeno del tipo “profecía autocumplida”¹ dado que las manifestaciones estigmatizantes que la sociedad plantea refuerzan, en muchas

¹ “Suposición o predicción que por el sólo hecho de haberse llevado a cabo convierte en real a aquel supuesto y de esta manera cierra el círculo confirmando su propia exactitud. El ejemplo más claro sería aquel niño que durante todo su crecimiento se le dice constantemente "sos un tonto", "vos no podés hacer esto", y muchas otras frases lamentablemente tan comunes; por lo tanto este chico al transformarse en adulto seguramente será verdaderamente un "tonto" y confirmará la acusación de la cual era víctima” (Watzlawick, 2003).

ocasiones, el círculo marginación- delito- prisión-estigma, del que resulta difícil salir.

En síntesis, desde este trabajo se pretenderá comprender los aciertos y falencias del proceso de reinserción social de personas en conflicto con la ley penal, partiendo de entender que dicha responsabilidad es compartida por tres partes fundamentales:

- El Estado Nacional y Provincial: a partir de la implementación de Políticas de Inclusión Social con el fin de garantizar los derechos fundamentales de esta población disminuyendo la probabilidad de la reincidencia delictiva,
- El encausado: a partir del desarrollo de su integridad, madurez y respeto por la ley logrando ser conciente de las causas que originaron el hecho delictivo y, a partir de esto, la práctica de la libre elección de sus actos y responsabilidades sociales,
- La sociedad civil: a partir del reconocimiento de la capacidad de readaptación social de esta población colaborando en el proceso de reinserción.

PARTE I
MARCO TEORICO
REFERENCIAL

I. 1 CAMPO JUSTICIA

A continuación se dedicará un capítulo a definir el campo donde se desempeña la problemática planteada en esta tesis de grado.

Se considera pertinente el desarrollo tanto de la estructura organizacional del Poder Judicial especificando sus misiones y funciones como también el procedimiento legal en el fuero penal. Así también se desarrollará las misiones y funciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Social de la Provincia de Buenos Aires perteneciente al Poder Ejecutivo, ya que es de esta organización que depende el Patronato de Liberados Bonaerense, institución encargada de cumplir con el control, asistencia y tratamiento de personas en conflicto con la ley penal según Art. 161 de la Ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense.

De esta manera el lector podrá introducirse a la temática y conocer todas las etapas que debe atravesar una persona en conflicto con la ley penal hasta lograr su reinserción en la sociedad.

El Poder Judicial: misiones y fines

El Poder Judicial de la Nación es uno de los tres poderes de la República Argentina y es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que estableciere el Congreso en el territorio de la Nación.

Su función es la de administrar justicia y para ello su independencia, es una condición indispensable para su buen funcionamiento. Los fallos del Poder Judicial deben ser independientes e imparciales con respecto a cualquier partidismo político, rasgo que los diferencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Es de destacar que “en ningún caso el presidente de la Nación

puede ejercer funciones judiciales” (Constitución Nacional Art. 109). A su vez, es otro requisito importante, la independencia del juez quien solo debe estar sujeto a la ley y no a ordenes de un superior, otro poder del Estado o la opinión pública. Nada debe presionar al juez en tal o cual sentido, solo lo debe movilizar la fuerza de la ley y su obligación de buscar la verdad material.

Como ejerce el control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de gobierno, asegurando la supremacía de la Constitución Nacional, se dice que es un órgano de control.

El Poder Judicial tiene una característica organizativa particular. No se agota en un solo órgano tal como lo hacen los poderes Ejecutivo (su órgano es el presidente de la República) y Legislativo (su órgano es el Congreso de la Nación) sino que lo conforman los jueces y tribunales de las distintas instancias, que forman una estructura piramidal cuyo órgano máximo es la Corte Suprema de Justicia. También son órganos permanentes del Poder Judicial el Congreso de la Magistratura y el Jurado de enjuiciamiento.

La misión de Poder Judicial Nacional consiste en resolver conflictos, mediante decisiones, sentenciando o bien siguiendo otros procedimientos establecidos por la ley.

Su fin es actuar con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales. Es decir, debe garantizar a la comunidad, a través del mismo, el acceso y la participación a la justicia, mediante la creación de estructuras ágiles y adaptables a las necesidades que la dinámica de cada realidad impone, siendo el objetivo principal acercar la justicia al pueblo.

Se debe pensar en un Poder Judicial que provea a la población los recursos profesionales de nivel técnico-pericial, asumiendo de este modo su aditiva responsabilidad en las resoluciones de las peticiones ciudadanas.

Estructura del Sistema Judicial Argentino

El sistema judicial en la Argentina se encuentra integrado por 25 poderes judiciales, los cuales están separados y son independientes. Estos son: el poder Judicial Nacional, los poderes judiciales de las 23 provincias y los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abordar la totalidad de poderes judiciales de la Argentina excede ampliamente el propósito de esta tesis de grado, razón por la cual se describirán dos de esos poderes: Nacional y Provincial.

El Poder Judicial Nacional esta conformado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, el Jurado de Enjuiciamiento, los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación es la instancia superior dentro del Poder Judicial y se encuentra compuesta por nueve miembros: un presidente y ocho ministros. Entiende sobre los recursos extraordinarios en todos aquellos puntos regidos por la Constitución y las leyes de la Nación, y posee competencia en forma originaria y exclusiva en todos los asuntos que conciernen a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte. Tiene a su cargo, conjuntamente con el Consejo de la Magistratura y la administración del Poder Judicial.

El Consejo de la Magistratura tiene a su cargo "la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial" pero no ejerce funciones del Poder Judicial. (Art. 114 CN). Es un órgano colegiado, representativo de diversos sectores del poder público, entre cuyas funciones se cuentan:

- Selección de magistrados.
- Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
- Administrar los recursos judiciales. Nombra al Administrador General del Poder Judicial.
- Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
- Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados.
- Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Sus cargos tienen una vigencia de cuatro años con posibilidad de una reelección.

La remoción de los jueces esta a cargo del Jurado de Enjuiciamiento, que consta de nueve miembros. Este Jurado tiene la capacidad de enjuiciar a jueces de Primera Instancia y de la Cámara de Apelaciones.

Fueros

Dentro del Poder Judicial de la Nación se encuentran distintos fueros, los cuales funcionan separadamente unos de otros. Estos fueros están dados, en general, en razón de la materia. Se dividen en fuero civil, fuero comercial, fuero

penal, fuero laboral, contencioso-administrativo federal, etc. Dentro de cada fuero actúan los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones. Estas Cámaras son tribunales que revisan lo actuado en Primera Instancia, se dividen en "Salas" y son tribunales pluripersonales.

Ministerio Público

El Ministerio Público es una entidad que está separada del Poder Judicial: es una institución creada y regulada por la Constitución Nacional, en su artículo 120 y fue incluida en la Reforma Constitucional de 1994. La Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación constituyen el Ministerio Público. La Constitución establece que el Ministerio Público es una entidad independiente, autónoma y autárquica del Gobierno.

- Procuración General de la Nación: está encabezada por el Procurador General, quien tiene una doble misión: por un lado es fiscal ante la Suprema Corte y está involucrado en todos los asuntos judiciales que maneja la corte y por el otro lado es jefe de todos los fiscales, por lo que se encarga de coordinar su trabajo.
- Defensoría General de la Nación: es una institución independiente del gobierno creada y regulada por la Constitución, la misión es actuar en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. Debe promover e intervenir en cualquier caso de interés judicial, y requerir todas las medidas necesarias para proteger el bienestar de los menores y de los incapaces, en caso de que estos no cuenten con una asistencia legal apropiada. En materia penal asegura la defensa de todas las personas sometidas a proceso que carecen de asistencia legal.

El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

La administración de justicia en la Provincia será ejercida por:

1. La Suprema Corte de Justicia
2. El Tribunal de Casación Penal
3. Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, de Garantías en lo Penal y en lo Contencioso Administrativo
4. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, en lo Contencioso Administrativo, de Garantías, de Garantías del Joven, de Responsabilidad Penal Juvenil, en lo Correccional, de Ejecución en lo Penal y de Ejecución Tributaria
5. Los Tribunales en lo Criminal
6. Los Tribunales del Trabajo
7. Los Jueces de Paz
8. El Juzgado Notarial
9. El Cuerpo de Magistrados Suplente” (Ley 13837 art. 1)”

La Suprema Corte de Justicia es el máximo tribunal de la Provincia de Buenos Aires. Compuesto por siete miembros, tiene jurisdicción en todo el territorio provincial (Art. 27, Ley 5827 Orgánica del Poder Judicial, según Ley 13662).

Representa al Poder Judicial (entre otras funciones previstas en el Art. 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y de acuerdo a lo establecido en el Art. 161 de la Constitución de la Provincia, tiene las siguientes atribuciones:

1- Ejerce la jurisdicción originaria y de apelación para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o

reglamentos que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución y se controvierta por parte interesada.

2- Conoce y resuelve originaria y exclusivamente en las causas de competencia entre los poderes públicos de la Provincia y en las que se susciten entre los tribunales de justicia con motivo de su jurisdicción respectiva.

3- Conoce y resuelve en grado de apelación:

a - De la aplicabilidad de la ley en que los tribunales de justicia en última instancia, funden su sentencia sobre la cuestión que por ella deciden, con las restricciones que las leyes de procedimientos establezcan a esta clase de recursos;

b- De la nulidad argüida contra las sentencias definitivas pronunciadas en última instancia por los tribunales de justicia, cuando se alegue violación de las normas contenidas en los artículos 168 y 171 de esta Constitución.

4- Nombra y remueve directamente los secretarios y empleados del tribunal, y a propuesta de los Jueces de Primera Instancia, funcionarios del Ministerio Público y Jueces de Paz, el personal de sus respectivas dependencias.

Los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires

Los Departamentos son las unidades territoriales en las que se divide la Provincia de Buenos Aires a fin de su administración de justicia.

Fueron creados por la ley provincial 5827 (y sus modificatorias), que en su artículo 5 (Texto según Ley 13859) establece que: "Para los Fueros Civil y Comercial, de Familia, Contencioso Administrativo, de Responsabilidad Penal Juvenil y Criminal y Correccional, se divide la Provincia en veinte (20)

Departamentos Judiciales...". Actualmente, de los 20 departamentos creados, solo están en funcionamiento 18.

Desde la década de 1970, se comienzan a desmembrar ciertos departamentos de gran espacio territorial, y se crean subdivisiones.

- Departamento Judicial Azul
- Departamento Judicial Bahía Blanca
- Departamento Judicial Dolores
- Departamento Judicial Junín
- Departamento Judicial La Matanza
- Departamento Judicial La Plata
- Departamento Judicial Lomas de Zamora
- Departamento Judicial Mar del Plata
- Departamento Judicial Mercedes
- Departamento Judicial Morón
- Departamento Judicial Necochea
- Departamento Judicial Pergamino
- Departamento Judicial Quilmes
- Departamento Judicial San Isidro
- Departamento Judicial San Martín
- Departamento Judicial San Nicolás
- Departamento Judicial Trenque Lauquen
- Departamento Judicial Zárate – Campana

El Departamento judicial de Mar del Plata es uno de los dieciocho departamentos judiciales en los que está dividida la Provincia de Buenos Aires.

Abarca el territorio de los partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita, en un área de 658.394 habitantes (INDEC, 2001).

En él intervienen los Fuero Penal, Fuero de Familia, Fuero Civil, Fuero de Menores y Fuero Laboral. Los tribunales se encuentran en la calle Alte. Brown N° 2046 de la ciudad de Mar del Plata.

Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

El Presidente de la Nación es el titular del Poder Ejecutivo Nacional. Cuenta con una estructura de apoyo para el desempeño de sus funciones. De él dependen Ministerios, Secretarías y Organismos orientados al ejercicio de sus responsabilidades.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Social, que funciona dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, es el que asiste al Presidente mediante su opinión en todas las materias relacionadas con temas legales o de derechos humanos, como también lo asesora en la coordinación de la actividad del Estado en esta área.

Elabora y ejecuta planes, programas y políticas relacionadas con la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción en el sector público.

Del mismo modo, lo asiste en sus relaciones con el Poder Judicial, el Ministerio Público (Fiscal y de la Defensa), el Defensor del Pueblo, el Consejo de la Magistratura, el Congreso de la Nación y las Organizaciones No Gubernamentales.

Entre sus atribuciones se cuenta la de asistir al Presidente en el nombramiento de los Jueces Nacionales según los procedimientos previstos en la Constitución y la legislación vigente.

También elabora proyectos de reforma y actualización legislativas, estudia proyectos de leyes y decretos surgidos en otras áreas del Poder Ejecutivo. Realiza el seguimiento del trámite parlamentario de las futuras leyes y ordena y recopila las normas jurídicas.

Tiene a su cargo la coordinación de las actividades de cooperación jurídica provincial, nacional e internacional, e interviene en las cuestiones en el que el interés del Estado pueda verse afectado.

Asimismo actúa en todo lo relacionado con medios alternativos de resolución de conflictos y conduce los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria del Ministerio.

Contribuye en la definición de las políticas nacionales criminal y penitenciaria.

Particularmente interviene en lo relacionado con el cumplimiento de las penas y la administración y funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal; propone políticas y programas relativos a la readaptación social de los internos; promueve el desarrollo de los Patronatos de Liberados; participa en los casos de indultos y conmutación de penas; supervisa la coordinación de acciones con los servicios penitenciarios provinciales y asiste en la construcción y mantenimiento de las unidades del Servicio Penitenciario Federal.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Social de la Provincia de Buenos Aires se divide en Subsecretarías y en Dependencias Descentralizadas, aquí se encuentra ubicado el Patronato de Liberados Bonaerense.

Sistema de garantías

El garantismo surgió en el Derecho como una respuesta a la gran diferencia existente entre lo que establecen las constituciones y demás normas superiores de los ordenamientos jurídicos, que consagran derechos y garantías ideales para los ciudadanos, y lo que acontece en la realidad, en donde tales derechos y garantías muchas veces no se cumplen.

La expresión “garantismo”, en su sentido estricto de “garantismo penal”, surgió en la cultura jurídica italiana de izquierda en la segunda mitad de los años setenta como respuesta teórica a la legislación y a la jurisdicción de emergencia que, por aquel entonces, redujeron de diferentes formas el ya de por sí débil sistema de garantías procesales.

Se podría señalar que la teoría del garantismo penal parte del reconocimiento de los Derechos Humanos fundamentales, inherentes a todo ser humano, por el solo hecho de serlo, los cuales constituyen verdaderos límites a la intervención punitiva del Estado.

En términos generales puede afirmarse que mientras los autores clásicos ponían el acento en la limitación al poder de los jueces a través de la ley, ahora se estructura una concepción mucho más compleja, que se corresponde a la consolidación del Estado de derecho y donde no solo la ley limita al juez sino que también el propio legislador está limitado sustancialmente por el proyecto político plasmado en las Constituciones modernas, fundamentalmente en los capítulos dedicados a los “Derechos, deberes y garantías”.

De ahí la importancia del desarrollo del principio de estricta legalidad en Derecho Penal, de modo que solo puedan ser delito los comportamientos

empíricos, susceptibles de ser probados y determinado (judicialmente) su campo de aplicación de manera exhaustiva y exclusiva.

A su vez, el juicio de ser un silogismo perfecto para convertirse en una especie de razonamiento informado por distintos tipos de inferencias, donde coexisten una serie de poderes (de denotación, de verificación, de connotación y de disposición) que determinarán el grado de garantismo de los pronunciamientos judiciales. Siempre considerando la máxima de que es la verdad y no la autoridad la que hace al juicio, conformando así el cognoscitivismo jurisdiccional, en contraposición con el voluntarismo legislativo, que explica la producción legislativa como una serie de artificios o convenciones basadas, en cambio, en la mera autoridad del legislador. De este modo se comprende por que es fundamental para la actividad jurisdiccional (al estar tendencialmente destinada al saber) el contar con una adecuada teoría de la verdad.

Puede decirse entonces que en un sistema garantista no hay pena sin crimen, ni crimen sin ley, ni ley penal sin necesidad, ni necesidad sin ofensa, ni ofensa sin acción, ni acción sin culpabilidad, ni culpabilidad sin juicio, ni juicio sin acusación, ni acusación sin prueba, ni prueba sin defensa. A partir de este modelo puede establecerse entonces una tipología de los sistemas punitivos, que podrán caracterizarse por un mayor o menos grado de garantismo. El grado de garantismo es entonces algo que se obtiene a posteriori ya que la caracterización de un sistema como garantista nunca viene dada de antemano sino solo después de la confrontación con el modelo.

Según Ferrajoli (1995) el modelo garantista tiene dos elementos constitutivos: uno relativo a la definición legislativa y el otro a la comprobación

jurisdiccional de la comisión de un delito, lo que conforma las garantías penales y procesales del sistema punitivo. Con ello se logra una visión integradora del garantismo, constituido por aspectos sustanciales y formales en estrecha interdependencia al elaborar el modelo que se propone, compuesto por garantías relativas a la pena, al delito y al juicio. En lo relativo a la definición legislativa, el modelo garantista da lugar a la epistemología basada en el convencionalismo penal y el principio de estricta legalidad. Este principio exige, por un lado el carácter empírico o fáctico de las hipótesis legalmente definidas.

Debe tenerse muy claro que la finalidad de un proceso garantista es doble: el castigo de los culpables y la tutela de los inocentes; debiendo prevalecer este último, porque si se viola el derecho en daño del acusado se causa un daño cierto y positivo: la condena del inocente.

Desde la perspectiva garantista, la pena no representa para la víctima un resarcimiento del daño causado sino que implica una garantía de "protección" que otorga el Estado al ofensor, pero que en última instancia conlleva un mal que coercitivamente se infringe a quien ha causado un daño.

En definitiva, el garantismo puede ser una instancia de transformación social, siempre y cuando se cuente con la garantía política de la "fidelidad de los poderes públicos" y la garantía social de la permanente "vigilancia de los ciudadanos", tal como lo proclamó la Constitución francesa del año III. Por lo tanto no es de extrañar que se termine exaltando la lucha por los derechos, que al reflejar las necesidades vitales insatisfechas produce cambios progresivos en la legislación y jurisprudencia y constituye un contrapoder social externo al sistema político, no excluyente sino complementario de la democracia representativa.

El Derecho Penal

Es la rama del derecho que regula la potestad del Estado de castigar delimitando lo que es punible de lo que no lo es. Estas consecuencias son penas que pueden ser (según Art. 5 del C.P.):

- *Reclusión*: pena privativa de la libertad ambulatoria con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los reclusos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares.
- *Prisión*: pena privativa de la libertad ambulatoria con o sin obligación de trabajo dentro del establecimiento carcelario.
- *Multa*: obligación impuesta por el juez de pagar una suma de dinero por la violación de una ley represiva y tiene el efecto de afectar al delincuente en su patrimonio.
- *Inhabilitación*: es una incapacidad referida a la esfera de determinados derechos, que se impone como pena al que ha demostrado carecer de aptitud para el ejercicio de esos derechos o funciones. Las inhabilitaciones se clasifican, de acuerdo con los derechos que afectan, en absolutas² o en especiales³ y, en cuanto a su duración, pueden ser perpetuas o temporales.

² Inhabilitación absoluta puede provocar la privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga de elección popular; la privación del derecho electoral; la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas; la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe sea percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.

³ Inhabilitación especial: El artículo 20 del Código Penal establece que "la inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena aquellos sobre que recayere".

Se incorporó otro tipo de medidas para prevenir la pena que son las medidas de seguridad (para personas que no hayan podido comprender la criminología de sus actos, adictos, alcohólicos, enfermos, etc.). Estas medidas de seguridad pueden ser tratamientos curativos, ambulatorios, educativos, etc.

Caracteres del derecho penal (Savioli Coll, 2010)

- Normativo: enuncia leyes de lo que se debe hacer.
- Valorativo: para su estructura tiene en cuenta la realidad social de lo que es punible y las consecuencias más justas y eficaces.
- Finalista: persigue la tranquilidad y la seguridad social mediante la protección de los individuos y la sociedad.

Estructura Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires

Según el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires el procedimiento que se lleva adelante luego de una denuncia penal es el siguiente:

I.P.P. ➡ E.I. ➡ J.O. ➡ RECURSO ➡ EJECUCION

1. *Investigación penal preparatoria*: llevado a cabo por un fiscal. Es una etapa de investigación y tiene el fin de reunir pruebas para el juicio.
2. *Etapa intermedia*: es la etapa de investigación y juicio. Se verifica si el caso va o no a juicio. El fiscal investiga con la ayuda de la policía. El juez de garantías debe involucrarse con el imputado y la víctima.

3. *Juicio Oral*: para llegar a juicio es necesario que exista una sospecha fundada de que el imputado cometió un hecho ilícito. Interviene el acusador (fiscal) y el acusado defendido por un abogado. Si es un delito grave dictaminará la sentencia un tribunal compuesto por tres jueces y si es un delito leve lo hará un juzgado (un juez). La sentencia podrá ser absoluta o condenatoria.
4. *Recursos*: Durante los veinte días posteriores al dictamen de la sentencia ambas partes tienen derecho a presentar un recurso donde se revisará lo decidido en el juicio por otro tribunal.
5. *Ejecución*: cumplimiento de la pena ya sea de prisión o penas o medidas alternativas a la prisión como pueden ser multa, inhabilitación, etc. (Savioli Coll, 2010).

El proceso de reinserción social se encuentra presente en varias etapas de la estructura procesal penal. Se puede identificar en la etapa de ejecución de la pena y en la etapa posterior al cumplimiento de la misma. El organismo encargado de llevarla a cabo es el Patronato de Liberados y/o institución de asistencia pospenitenciaria. El objetivo primordial es garantizar la inserción social de los procesados y/o condenados a través de la asistencia o tratamiento y control. La asistencia o tratamiento estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de sus potencialidades individuales. Así mismo, brindar los recursos necesarios para disminuir la reincidencia delictiva.

I.2 PROBLEMÁTICA – OBJETO DE ACTUACIÓN

El objetivo de este capítulo es lograr definir la problemática planteada identificando las causas y consecuencias. Así también se intentará caracterizar el objeto de actuación a partir de categorías pertinentes. Por último se analizará cual es la imagen social acerca del delincuente en la sociedad civil y como influye en su proceso de reinserción.

Reflexiones acerca de los problemas de la Criminología y el delito

“La criminología es una disciplina que se preocupa por abordar el fenómeno de la violencia y del delito⁴ en su multicausalidad y las formas de reacción frente a ellos a través de dispositivos tendientes al control, preservando la calidad de vida dentro de los habitantes, dentro de la ley y el respeto de los derechos humanos” (Puebla, 2008, p.15).

Irrumpe como movimiento en la región latinoamericana entre fines de la década del '70 y principios del '80. Es de corte humanista y crítica, hace una ruptura epistemológica abandonando su lugar de disciplina auxiliar del Derecho Penal que focalizaba su objeto en el trinomio “delito-delincuente-pena”. Esta nueva criminología construye su objeto propio de carácter interdisciplinario.

El campo de aplicación es la política criminal. Puebla se posiciona desde una construcción de una política que procura la reducción del delito, dentro de

⁴ “El delito en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. La palabra deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley” (Polaino Navarrette, 2001).

un marco de protección general de derechos elementales tanto de víctimas como de victimarios, y que se preserve del deterioro y de la exclusión social, tanto de los sujetos al control social como de los agentes que operan en las agencias de control punitivo.

Esta postura implica reconocer respecto al delito que:

- Es una combinación tanto de factores personales (fragilidad social, psicológica y penal) como socio políticos estructurales (selectividad del control socio-penal, factores estructurales criminógenos).
- Es un grave problema social para la clase alta y media, y también impacta y deteriora a los sectores sociales más vulnerables y excluidos (niños, pobres, mujeres, ancianos, minorías sexuales y étnicas) que son victimizados con robos, muertes violentas, violaciones, violencia intrafamiliar, violencia institucional, etc.
- Es una cuestión moral que implica daño y vulneración de derechos de otros y que por tanto hay que recuperar la ofensa, desde una respuesta social, reparadora y de modificación de conductas y motivaciones criminales, que se aplican a un sujeto social.
- Es una cuestión política ya que su desenfreno enfrenta a los ciudadanos, es material y moralmente desintegrador y opera sobre la gobernabilidad democrática, ya que su descontrol puede derivar en una especie de “guerra de todos contra todos”, costar muchas vidas humanas y agudizar el problema de la exclusión social (Puebla, 2008, p. 49).

La política criminal debe ser integral e integradora, multisectorial e interdisciplinaria, es decir reconocer el delito no como una condición inherente

a la persona del delincuente, sino como una expresión de su vulnerabilidad social, una síntesis de factores sociales, psicológicos, culturales, políticos, etc.

Otro objeto de la criminología es la lucha contra la delincuencia, está es entendida como una conducta antisocial del hombre y reprimida por la ley penal.

Delincuencia

La delincuencia se refiere a un conjunto de actos en contra de la ley, tipificados por la ley y merecedores de castigo por la sociedad, en diferentes grados. Se podría definir también como una conducta por parte de una o varias personas que no coinciden con las requeridas en una sociedad determinada, que atentan contra las leyes de dicha sociedad. Debido a ello, la delincuencia puede diferir según el Código Penal de cada país. (Velazco Gamboa, 2006).

El jurista y filósofo mexicano Eduardo García Maynez (1997) señala que "el delito representa, generalmente, un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre, en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social".

Ello atañe a cualquier delincuente y a cualquier tipo de delincuencia, pues el sólo hecho de contravenir la ley (que por antonomasia busca la protección y salvaguarda de la integridad y tranquilidad del individuo) ya implica un atentado contra el orden social regulado por la ley.

Ahora bien, el delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo, sino que puede ser premeditado y programado. Sin embargo, dependiendo del número de personas que lo cometa y ejecute, de los procedimientos que siga,

de los recursos que utilice y de los objetivos que persiga, podrá haber, esencialmente, dos tipos de delincuencia:

- a) Delincuencia menor
- b) Delincuencia organizada

La delincuencia menor es la cometida por uno o dos individuos, y que tiene por objetivo la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor hasta una grave y calificada, pero que no trascienden su escala y proporciones, es decir, no son cometidos por bandas, no hay una gran planeación en los hechos delictivos, o no se pretende operar permanentemente a gran escala.

Es la delincuencia habitual y más popular. Esa es la delincuencia callejera, la más ordinaria:

- Asalto a transeúntes.
- Carterismo.
- Violación.
- Robo de bienes y artículos menores.
- Robo de viviendas.
- Robo de vehículos.
- Vandalismo.
- Grafitis y pinta de muros y monumentos.

Ahora bien, éstos y otros delitos pueden ser cometidos en grandes proporciones y por muchos individuos, con lo cual ya se convierte en una delincuencia organizada, tanto de nivel intermedio como mayor. Cuando se convierten en tales, se ha dado en decir que se convierten en la "industria del

robo", "la industria del secuestro", la "industria del robo de vehículos", etc. (García Maynez, 1997).

Las causas de la delincuencia son diversas y complejas. "Los criminólogos, a la hora de explicar las correlaciones y causas de la delincuencia, consideran factores tan variados como la edad, género, raza, herencia, entorno, entorno familiar, políticas y estrategias de reducción de la delincuencia y factores económicos" (Benvenuti, 2003, p. 6). Durante muchas décadas, muchos han sugerido que la delincuencia es una consecuencia de la desigualdad ecológica (entre zonas) y las desigualdades entre individuos. La mayor parte de esta clase de estudios hace referencia a la relación entre delincuencia y desigualdad identificando la delincuencia como el acontecimiento a explicar y la desigualdad como una de las posibles variables que contribuyen a su explicación. A grandes rasgos, el análisis realizado es que "con un grado de consistencia poco habitual en las ciencias sociales, las personas de clase baja y aquellas que viven en zonas periféricas tienen tasas de delincuencia oficiales más altas que otros grupos" (Braithewaite, 1979).

Arriagada y Godoy (1999) también mantuvieron que la desigualdad y la injusticia social se encontraban entre los factores que generaban violencia, aunque no deberían ser considerados como los únicos determinantes de la delincuencia. Weyland (2003) ha defendido recientemente que las desproporcionadas tasas de delincuencia de la región no son atribuibles a los pronunciados niveles de desigualdad social sino al desempleo, que afecta especialmente a los jóvenes y resulta de un crecimiento volátil y modesto, y a reformas neo-liberales como la liberalización del comercio y la retirada del Estado.

Tipología del delincuente

En 1871 se realiza el primer estudio científico sobre la tipología del delincuente a cargo del antropólogo y médico italiano César Lombroso. Esta teoría fue criticada severamente, en parte por interpretaciones inadecuadas, traducciones malas y personas que no aceptan reconocer las verdades y aciertos de sus estudios. Ciertamente la teoría referida tiene sus aspectos criticables, pero se debe reconocer que es el primer estudio científico realizado, el cual aporta interesantes conclusiones que logran fortalecer al Derecho Penal y permite el surgimiento de la ciencia criminológica.

A partir del método experimental inductivo que empleaba en hospitales, Lombroso establece que los delincuentes con delitos graves tienen características genéticas comunes: protuberancia en la frente, pómulos salientes, ojos achinados, protuberancias en el cráneo, entre otros.

Hoy en día, lejos de reconocer al delincuente a partir de sus rasgos físicos, podemos identificar variables comunes que se suelen repetir en este tipo de población. Tal como destacan los doctores en economía Cerro y Meloni (1999) en su informe sobre políticas de prevención y represión del delito en Argentina, para intentar caracterizar una tipología del delincuente hay que pensar al individuo como enfrentado a un dilema: ser participe o no de actividades delictivas. De esta forma, el crimen se produce por una desviación en el comportamiento del individuo y sus causas deben buscarse en factores o circunstancias sociales o familiares que provocan ese desvío.

Asimismo, hay que analizar la motivación propia del delincuente ya que las personas con más propensión al delito serán aquellas que no tienen proyectos o planes a largo plazo o no se preocupan por el futuro. Esto es así porque

muchos delitos se pueden pensar como actos para obtener ganancias inmediatas y costos de largo plazo (el costo de ser atrapado tarde o temprano).

Existe una clara correlación entre la situación social y la decisión individual de participar o involucrarse en la comisión de delitos. Tanto los altos niveles de desigualdad como de desempleo generan violencia social ya que quitan identidad a las personas y las aísla socialmente desechando toda posibilidad de generar proyectos a largo plazo y encontrando en la delincuencia una forma de vida.

A partir de las investigaciones realizadas para el desarrollo de esta tesis de grado se pudo notar que existe un gran vacío en cuanto a las investigaciones estadísticas que caracterizan a esta población. Existen estudios estadísticos oficiales desde el INDEC, el Ministerio de Justicia y Seguridad Social y el Patronato de Liberados Bonaerense que tienen como objeto de estudio a los delincuentes pero como categorías para su clasificación se toman aspectos objetivos como son sexo, edad, tipo de delito y condiciones atenuantes o agravantes del mismo. Estos datos se consideran necesarios para otro tipo de análisis pero son irrelevantes a la hora de pensar las causas y la posible reinserción social futura. Son necesarios estudios donde se incorporen variables como educación, salud, condiciones habitacionales, vínculos familiares, etc.⁵

El Patronato de Liberados Bonaerense en la actualidad trabaja con 2212 casos pertenecientes a las jurisdicciones de los partidos de Balcarce, General

⁵ Esta tesis de grado es una sistematización de la práctica institucional por lo que no es pertinente el desarrollo de una investigación exploratoria sobre las condiciones socio ambientales del delincuente. Si bien se toma el tema ha modo introductorio, no es el objetivo general de esta tesis. Se recomienda la creación de un estudio estadístico sobre las condiciones socio ambientales del delincuente como tema para una futura tesis en Trabajo Social.

Alvarado, Mar Chiquita y General Pueyrredón. De la totalidad de los casos 1952 son de sexo masculino y solo 260 son de sexo femenino.

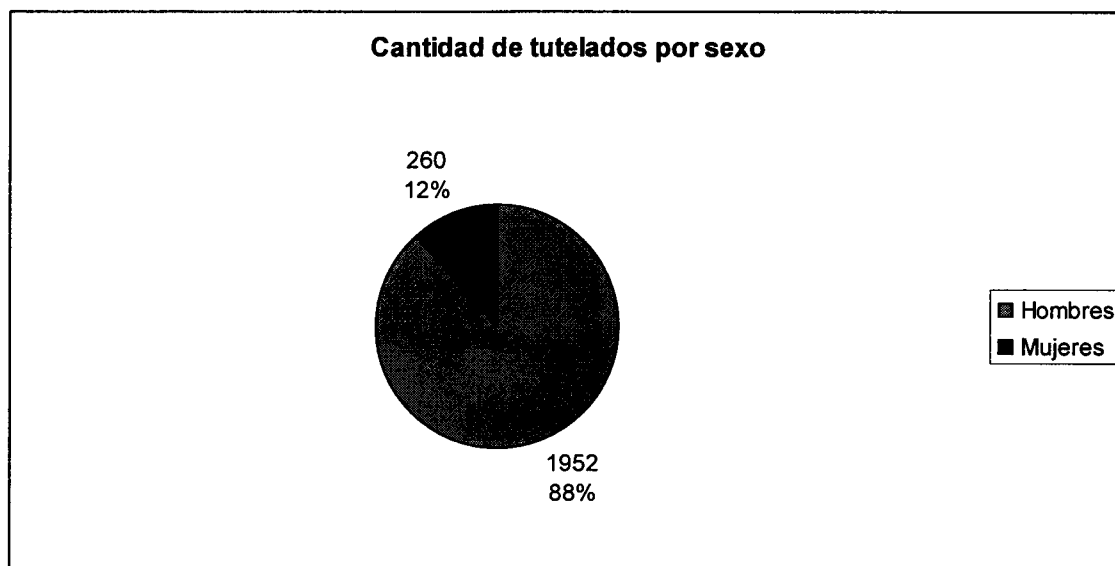


Gráfico N°1: Cantidad de tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense de las jurisdicciones de de los partidos de Balcarce, General Alvarado, Mar Chiquita y General Pueyrredón dividido por sexo. Base de datos interna del Patronato de Liberados Bonaerense. Mar del Plata. 2012.

A partir de estos datos se puede identificar que existe una gran diferencia entre el sexo masculino y femenino. Esto podría relacionarse con que todavía en las clases bajas se suele visualizar comportamientos propios del modelo de las familias modernas, anteriores a la década del '60, donde la mujer se encuentra abocada al cuidado de sus hijos y del hogar y el hombre como proveedor del sustento grupal.

Los roles dentro de la familia han ido variando con el transcurso del tiempo al modelo de familia posmoderna en la década de '60 donde la mujer se integra en el mundo laboral y comienza a tener mayor influencia en las decisiones de gobierno.

Al ser la delincuencia un fenómeno íntimamente relacionado con la pobreza y la marginación, en gran parte de los casos, podemos encontrar las causas de la división de sexo de forma tan diferenciada en esta teoría.

Ahora bien, dentro de la división por sexo se identifican los siguientes grupos etáreos:

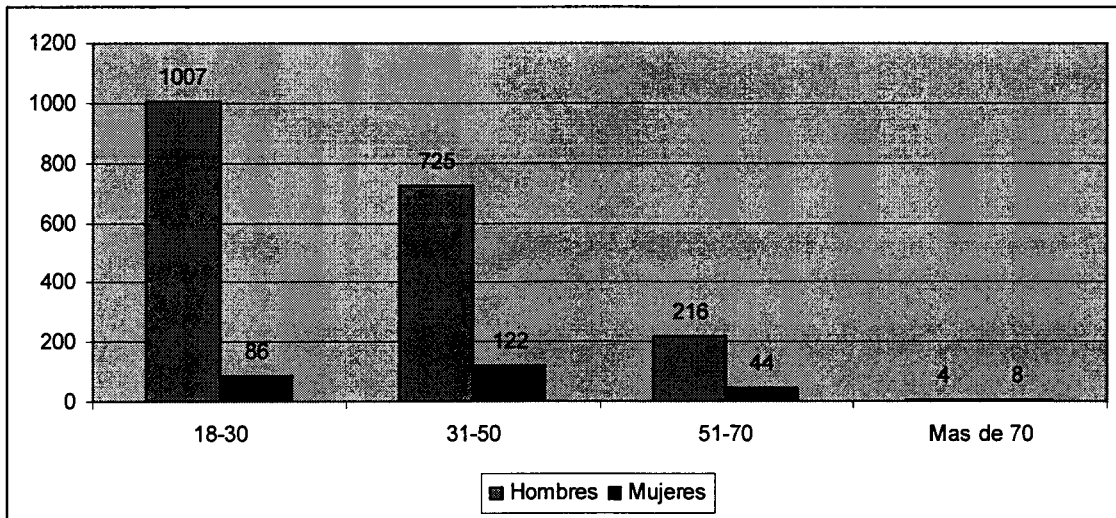


Grafico N°2: Cantidad de tutelados hombres y mujeres del Patronato de Liberados Bonaerense de las jurisdicciones de de los partidos de Balcarce, General Alvarado, Mar Chiquita y General Pueyrredón dividido por grupos etáreos. Base de datos interna del Patronato de Liberados Bonaerense. Mar del Plata. 2012.

A partir de la visualización de este cuadro se puede identificar que el grupo etáreo más comprometido es el que va de los 18 a 30 años.

En el modelo neoliberal se produce el fenómeno de precarización del empleo lo que provoca el crecimiento de la pobreza estructural logrando niveles educativos bajos y una escasez (o no existencia) de servicios sociales. Como consecuencia de las falencias de este modelo de acumulación se identifican condiciones extremadamente peligrosas para los jóvenes marginados, quienes optan fácilmente por actividades ilícitas para generar ingresos. En el próximo capítulo se analizará la evolución histórica de los diferentes modelos de acumulación y de la influencia en el crecimiento de la pobreza, como así también la implementación de políticas sociales de corte asistencialista.

Imaginario social del delincuente

La noción de imaginario social es fundamental para la comprensión del universo de representaciones simbólicas que caracterizan y distinguen los valores y creencias de una determinada sociedad. El imaginario social está compuesto por un conjunto de relaciones imaginarias que actúan como memoria afectivo-social de una cultura, un substrato ideológico mantenido por la comunidad" (Moraes, 2007). Se trata de una producción colectiva, ya que es el depositario de la memoria que la familia y los grupos recogen de sus contactos con el cotidiano. En esa dimensión, identificamos las diferentes percepciones de los actores en relación a sí mismos y de unos en relación a los otros, o sea, como ellos se visualizan como partes de una colectividad.

Bronislaw Baczko (1984) señala que es por medio del imaginario que se pueden alcanzar las aspiraciones, los miedos y las esperanzas de un pueblo.

En él, las sociedades esbozan sus identidades y objetivos, detectan sus enemigos y organizan su pasado, presente y futuro. Se trata de un lugar estratégico en que expresan conflictos sociales y mecanismos de control de la vida colectiva. El imaginario social se expresa por ideologías y utopías y también por símbolos, alegorías, rituales y mitos. Estos elementos plasman visiones de mundo, modelan conductas y estilos de vida, en movimientos continuos o discontinuos de preservación del orden vigente o de introducción de cambios. La imaginación social, "además de ser un factor regulador y estabilizador, también es la facultad que permite que los modos de sociabilidad existentes no sean considerados definitivos y como los únicos posibles, y que puedan ser concebidos otros modelos y otras fórmulas." (Bronislaw Baczko, 1985).

La construcción del delincuente aparece objetivada en la sociedad. Para poder conocer el imaginario social de nuestro objeto de estudio se ha tomado como muestra a diez personas al azar de un rango de edad de los veinte a ochenta años de clase media con diferentes tipos de estudios de la ciudad de Mar del Plata. La consigna que se propuso fue la de describir a un delincuente tanto físicamente como en su contexto socio ambiental (Anexo 1: Encuestas: Imaginario social acerca del delincuente). Se pudo visualizar como de diez personas encuestadas todas lograron dar un perfil de delincuente con características físicas y socio ambientales predominantes:

- Hombre joven de entre 16 y 25 años
- Tez oscura
- Vestimenta deportiva holgada, zapatillas y gorra
- Higiene irregular
- Desaliñado, flaco
- Viven en villas o barrios periféricos precarios
- No tienen un entorno social contenedor
- No terminaron la escuela
- No trabajan o tienen trabajos precarios o temporarios
- Se drogan o alcoholizan
- Tiene muchos hijos

Podemos decir que existe detrás del prejuicio una lógica de legitimación que sostiene lo que es ser delincuente, que se da por establecido. La expresividad humana, es capaz de objetivarse. Son elementos que sirven como índices de los procesos subjetivos de quienes la producen. La actitud subjetiva de ser

“pibe chorro”, entonces se expresa mediante ciertos índices corporales y símbolos (ser “morocho” de piel, usar la ropa grande, utilizar gorras, usar zapatillas, etc). Así los encuestados construyen la subjetividad de estos otros que se encuentran alejados del ambiente en el que viven.

Esta representación que tienen los encuestados, fue adquirida en el proceso de intercambio recíproco con los otros sociales, en la socialización. Internalizaron roles y actitudes de otros significantes, con este sistema de valores que referencian al otro que vive en la villa como diferente y peligroso y todo lo que se viene analizando hasta el momento.

Los medios de comunicación juegan un rol fundamental en el proceso de anclaje⁶ de la representación. Cuando en los medios aparece el tema “delincuencia” generalmente se hace referencia a la situación en que se encuentra una persona como desocupado crónico o villero. Los medios generan una fuerte influencia en la manera que construyen los fenómenos o representaciones sociales. Exacerban y cosifican determinadas características del segmento de los delincuentes hasta despojarlas de sentido. De esta manera, instala el estereotipo estigmatizado al cual hacen alusión los encuestados anteriormente. Los delincuentes ingresan a los medios a través de diferentes formatos: primero, como género policial, bajo la forma del delito; segundo, de forma casuística, donde se personalizan los casos. De esta manera se visualiza a la persona a partir de un hecho eventual en su vida y no entendiendo las causas a partir de su historia de vida. De esta manera se fomenta la idea de no considerar o intentar comprender la subjetividad de la persona.

⁶ “Es el enraizamiento social de la representación. Antes de la formación representativa, la construcción de la representación del nuevo objeto se integra a un conjunto de sentidos y saberes preexistentes (familiarización con lo extraño)” (Jodelet, 2000).

A los medios les interesan los “pibes chorros” cuando son capaces de representar dramáticamente una situación social que pueda ser consumida como un melodrama, más que como un problema de exclusión o de pobreza. Este formato, tienen como característica la idea de personalización. Los medios en general muestran al pobre en las casas tomadas, en los chicos de la calle, en las inundaciones, en la noticia policial, básicamente en el mundo del delito y la violencia, y la carencia. Son los feos, sucios y malos. Hay toda una representación recortada de la realidad.

El sistema de valores actual tiende a demonizar, tergiversa e ideologiza negativamente esta construcción del otro, se tiende a armar un discurso que busca las causas de la pobreza, el hacinamiento o el robo en cuestiones naturales, en diferencias del ser y no como producto de una estructura ideologica que la sostiene, se presenta a ese otro como malo, y se justifica un trato social o un discurso diferenciado, y legitimado.

Los medios de comunicación no hacen más que reproducir una imagen negativa del delincuente, fomentando de esta manera la repetición de dicho discurso por parte de la sociedad civil. Es por dicha cuestión que se relaciona al delincuente con la pobreza, como si en las clases altas y medias no existiera el delito. Esto provoca fenómenos de discriminación y prejuicio, identificandolo como una de las causas que dificultan la reinserción social de la persona en conflicto con la ley penal.

I.3 EL ROL DEL ESTADO EN LA PROBLEMÁTICA

En este capítulo se explicará el rol del Estado en la problemática de la delincuencia y la evolución histórica de su intervención en nuestro país a partir del modelo aperturista. Así también se dedicará una sección al análisis de las políticas sociales existentes y su impacto en la problemática planteada.

Por último se retomará el concepto de reinserción e inclusión social haciendo un breve debate que se terminarán de concretar en la segunda parte de esta tesis de grado.

Evolución histórica de la intervención estatal del periodo 1970 a 2012 en la temática.

A mediados de la década de 1970, se inicia en la Argentina un modelo de acumulación⁷ que incidiría directamente en todos los órdenes de la vida social. El gobierno militar surgido del golpe de Estado de 1976 adoptó un modelo de desarrollo sustancialmente diferente a todos los experimentados en el pasado, virando en forma diametral las orientaciones de industrialización sustitutiva que habían estado vigentes desde 1930. Para alcanzar sus metas, esta estrategia aperturista (o 'de ajuste', en su denominación popular), además de objetivos específicamente económicos, buscó imponer el principio de subsidiariedad del Estado en materia económica y social, lo que suponía, por un lado, transferir

⁷ “Una estrategia de acción (objetivos, proyectos y prácticas políticas) relativas a los actores fundamentales que aseguran la acumulación capitalista (como se genera, cuales son los elementos que condicionan su dinamismo, como se distribuye el excedente) y que son dominantes en una sociedad concreta, en un momento histórico determinado” (Torrado, 1991).

parte de sus actividades (servicios públicos y empresas productivas) a la esfera privada; por otro, dismantelar el Estado de Bienestar que se había organizado en nuestro país en la década de 1940. En el lapso que va desde 1976 hasta fines del siglo XX, se sucedieron en el poder gobiernos de muy distinta idiosincrasia aunque, por la naturaleza de sus políticas económicas, todos puedan ser englobados dentro del modelo aperturista y neoliberal.

El Consenso de Washington, como expresión del programa concreto del neoliberalismo, ha generado en América Latina la subordinación más absoluta al capital financiero y especulativo que se constituyó en hegemónico en los años '90. Contracara de esto fue la destrucción de las redes de seguridad social, del Estado como agente económico, y el consecuente aumento de la pobreza y la marginación.

Las principales características del modelo neoliberal fueron: endeudamiento creciente del Estado, dependencia de Estados Unidos, redistribución de ingresos adversa a los asalariados, liberalización del sistema financiero, apertura externa comercial y financiera, además de una política antiinflacionaria basada en la sobrevaluación de la moneda nacional.

El modelo neoliberal nos condujo inexorablemente a la concentración del poder económico y político; con ello, a la subordinación de los derechos humanos y sociales y del principio democrático a los intereses del poder concentrado, esto es, a los intereses de las oligarquías. Cuando el mercado es quien decide la asignación de recursos en el contexto de la apertura total, la desregulación financiera y la marginación del Estado, es la oligarquía transnacionalizada la que se convierte en la protagonista principal de la

acumulación del capital y artífice del sistema de organización social excluyente” (Koenig, 2011).

Efectos sobre el bienestar social

A partir de los aportes de Susana Torrado (2004) se intentará ofrecer un panorama general acerca de cómo afectaron las políticas de ajuste las principales áreas de interés social relacionadas con la problemática.

- *Pobreza*

El altísimo desempleo, la disminución del salario real y la regresividad en la distribución del ingreso, indujeron niveles nunca antes conocidos de pobreza crítica: el número de personas por debajo de la línea de pobreza (población cuyos ingresos no alcanzan para comprar una canasta de bienes y servicios básicos de costo mínimo) pasó del 21,5% en 1991, al 28,9% en 2000; el volumen de indigentes (aquellos cuyos ingresos no alcanzan siquiera a cubrir los gastos de alimentación) saltó de 3% a 7,7% en igual lapso. Al comenzar el modelo aperturista, a mediados de la década del '70, el volumen de pobres apenas superaba al 5% de la población. Cabe destacar que, en 2002, después de la aguda devaluación que indujo la salida de la Convertibilidad, el porcentaje de personas bajo la línea de pobreza alcanzaba al 54,3%.

Otro indicador útil para el análisis de las tendencias de este fenómeno es la llamada brecha de pobreza. Ésta representa la diferencia entre el costo de la canasta básica de consumo familiar y el total de ingresos familiares, en porcentaje del valor de la primera. Este indicador era igual 31,7% en 1991, 42% en 2000, y 49.7% en 2002.

Por otra parte, el impacto de la pobreza según el estrato social de pertenencia fue muy diferente. La incidencia de la pobreza afectó diferencialmente a los estratos sociales, en concordancia con la mayor intensidad del desempleo y la mayor pérdida en las remuneraciones que habían experimentado.

- *Inseguridad ciudadana*

Existe una relación directa entre la aplicación del ajuste, la extensión de la pobreza y el desarrollo de la violencia urbana que experimentó nuestro país en las últimas décadas, especialmente desde la segunda mitad de los '90.

Aunque se conoce el enorme subregistro de los hechos delictivos, algunas cifras muestran su tendencia. En 1990, a nivel nacional, se contabilizaron 1.722 delitos por cada 100.000 habitantes. Esta cifra más que duplica la que se registraba en 1980, (800 delitos) y es la mitad de la que se registraría en el año 2002 (3.576 delitos). O sea, en un lapso de 20 años, la tasa de delincuencia se cuadruplicó holgadamente. Es significativa la aceleración que se percibe en los años 2001 y 2002, cuando la salida de la Convertibilidad llevó los índices de pobreza a niveles inimaginables.

En el aumento de la delincuencia, sobre todo entre los jóvenes (además de la marginación y la carencia de políticas asistenciales eficaces), influyó de manera decisiva otro elemento: frente a la agitación social, al menos hasta 2003, los gobiernos asumieron una actitud represiva que reforzó y completó la exclusión social. En efecto, las políticas de represión actuaron como complemento del proceso de exclusión por dos vías: a través de la represión física directa; a través de su rol en el proceso de construcción de la figura del

delincuente como un individuo perverso que delinque por perversidad. Dicho de otra manera, la estigmatización del delincuente tendió a oscurecer el origen social del fenómeno de la violencia y lo redujo a una cuestión de perversidad individual.

Otros hechos cruciales en este campo, fueron las prácticas que incorporaron las fuerzas policiales durante 1976-1983, sobre todo en el Conurbano Bonaerense. En efecto, la arbitrariedad de su accionar fue profundamente exacerbada durante la dictadura, cuando fueron utilizadas como un actor central de la represión. Este hecho las marcó profundamente al hacer propios y habituales dos tipos de acciones: a) la profundización de métodos ilegales de represión (que no fueron abandonados automáticamente con el advenimiento de la democracia); b) hacia adentro de la fuerza, la práctica de imponer un canon a los subordinados para garantizar impunidad frente a la ley en la comisión de actividades ilegales (juego clandestino, prostitución, tráfico de drogas, secuestros). Por otra parte, en democracia, este esquema involucró también a sectores del poder político, sea para usufructo personal, sea para financiar actividades políticas o crear/reforzar clientelismos.

Al crecimiento del delito hay que sumar el crecimiento periodístico originado en el terrorismo informativo, como así mismo los efectos negativos originados en supuestas medidas de prevención en lugar de prevenir el delito, lo promueven. Manifestación de ello es el uso indiscriminado de la prisión, tanto preventiva como con carácter de pena. Todos los países de América Latina tuvieron un crecimiento extraordinario de sus tasas de presos desde principios de la década del '90. Argentina casi lo triplicó entre 1992 y 2005 (63 personas presas cada 100 mil habitantes en 1992 y 164 en el 2005). El problema del

delito y la alarma social continúan, por cuanto son fenómenos sociales que para reducirse requieren de políticas sociales, no solamente respuestas penales.

Desde el advenimiento de los gobiernos civiles muy lentamente ha habido nuevamente un cambio positivo en políticas penitenciarias de la región, aunque paralelamente las condiciones materiales han profundizado su deterioro, por el excesivo uso de la prisión, la falta de espacio, la sobrepoblación carcelaria y presupuestos extremadamente reducidos (Puebla, 2008, p. 10).

La violencia actual en la Argentina no puede entenderse como el resultado de decisiones personales de individuos aislados. Más bien es producto de una serie compleja de procesos en parte económicos, en parte políticos y en parte culturales. La generalización de la violencia delictiva surge porque la exclusión social cercena la posibilidad cotidiana de subsistir y porque a los delincuentes (sobre todo a los jóvenes, protagonistas principales del fenómeno) les es imposible percibir su vida como un proyecto personal que trascienda el aquí y ahora. Carecen de un horizonte futuro y apenas tienen un presente.

Se puede hablar de una “ausencia del Estado” que se refiere principalmente a la incapacidad del Estado de hacer cumplir la ley, combatir la corrupción y proteger a las clases bajas de los abusos de poder. En la actualidad las marcadas desigualdades sociales, además de excluir social y económicamente a grandes segmentos de la población, están también socavando el estado de derecho puesto que las élites exigen privilegios e infringen la legislación formal. Al mismo tiempo, las clases bajas a menudo son tratadas como ciudadanos de segunda cuyos derechos no se protegen.

En suma, los problemas económicos exacerbados por los programas de ajustes estructurales, el desempleo, un acceso desigual a la educación y la falta de un sistema de seguridad social dirigido a proteger la población de la vulnerabilidad y el riesgo, son aquí identificados como las causas de la delincuencia en la región (Weyland, 2003).

Miedos, vulnerabilidades y desconfianzas reproducen el sentimiento de inseguridad y con sujetos amenazados y desconfiados se produce disolución social y es casi imposible construir ciudadanía; la democracia se debilita por cuanto los lazos sociales y el sentido de comunidad se disuelven con la inseguridad y el pánico colectivo.

A grandes problemas sociales se responde sacando de circulación a los peligrosos, produciendo un gran conflicto en los últimos tiempos que Bergalli (2007) llama la gran era del encarcelamiento. El ILANUD (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente) advierte sobre el aumento descomunal de personas presas y efectos perversos derivados de muertes y gravísimos problemas de deterioro carcelario. En lugar de políticas sociales, hay respuestas penales que reproducen conflictos y agudizan enfrentamientos entre habitantes.

Corregir esta situación depende de un trabajo de los sistemas de justicia penal, y sobre todo de políticas sociales que establezcan sociedades solidarias, con menor inequidad, en la distribución del ingreso y menor violencia estructural, con justicia penal y social. Al observar el mapa mundial se corrobora que los países que poseen los sistemas de justicia penal más justo

y respetuosos de los derechos humanos de presos tienen menos tasa de encarcelamiento.

Políticas sociales

Según Raúl Atria (2006) se denomina política social al “conjunto articulado y temporalizado de acciones, mecanismos o instrumentos, conducidos por un agente público, explícitamente destinado a mejorar la distribución de oportunidades o corregir la distribución de activos a favor de ciertos grupos o categorías sociales”.

La actual Ministra de Desarrollo Social Alicia Kirchner (2010) plantea que:

“La política social es un instrumento para trabajar por los derechos sociales y para que las personas accedan a una mejor calidad de vida. Se busca igualdad de oportunidades.

Conceptualmente, las políticas sociales pueden ser:

- *Mitigadoras*: es básicamente compensatoria. Su objetivo es disminuir los riesgos de una persona o familia. Es la propuesta del modelo neoliberal, con programas focalizados, con elección de beneficiarios. Padrones de pobres y naturalización de la pobreza. Es reduccionista en su aplicación. La misma de la que hacen gala algunas instituciones y partidos políticos en nuestra sociedad. Es una práctica política que discrimina por su discrecionalidad. Es el concepto utilitarista de la caridad, muchas veces usado para negocios publicitarios o para evadir de manera “seudo comprometida” impuestos, o en el caso de algunos políticos, para sacarse una foto más y hacer marketing político. La beneficencia busca beneficiarios y es discrecional. En las épocas de la Sociedad de

Beneficencia, clientes eran los pobres. Ambos conceptos no transforman la realidad; necesitan individuos beneficiarios o clientes como objeto de sus acciones.

- *Reparadoras*: Comprende políticas sociales concretas de protección y reconstrucción. Afirma “donde hay una necesidad hay un derecho”.
- *Constructoras*: Fundamentalmente se ejecuta a través del trabajo y la educación. Es preventiva, promotora y de construcción de ciudadanía. Construye inclusión social.

Tanto en la política reparadora como en la constructora, se reconocen a las personas como titulares de derecho. En cambio para la mitigadora, o la de beneficencia, los individuos son beneficiarios o clientes.

Según el contexto histórico dichas políticas han ido variando en cuanto al concepto y los objetivos pudiendo identificar diferentes modelos de políticas sociales. A continuación se desarrollan según diferentes etapas de la historia de nuestro país:

La dictadura neoliberal

Las dictaduras cívico militares, principalmente la de 1976, terminaron por violar sangrientamente los derechos humanos, provocando un quiebre profundo en los derechos sociales. La dictadura abrió camino al neoliberalismo, surgiendo en el mundo como respuesta las dificultades económicas y financieras mundiales de principios de los '70, que estallaron con la crisis del petróleo. Los estados centrales tomaron la decisión de implementar una serie de medidas cuyo objetivo principal fue reducir el déficit fiscal que atravesaban,

producto, según ellos, de la inversión social que demandaban los sistemas de bienestar social. El mandato fue borrar todo vestigio de expresión popular. En 1976 se implementó un programa integral y sistemático de represión y terrorismo de Estado para transformar el aparato productivo del país. Su objetivo fue quebrar y fragmentar a la clase obrera, para hacer una violenta transferencia del ingreso de los trabajadores hacia los sectores más poderosos de la economía, mediante el favorecimiento del capitalismo financiero por sobre el capitalismo productivo.

Las democracias formales que sobrevinieron a la dictadura de la Doctrina de la Seguridad Nacional, tuvieron que contener primero el hambre y comenzar a restituir los derechos humanos individuales. Los planes alimentarios, las cajas de alimentos fueron una respuesta a la emergencia.

Paralelamente, se vació de contenido ideológico a la política, definiéndola o bien como un mero instrumento de acumulación de poder mediante el cual se buscaba el enriquecimiento personal; o bien como una actividad reservada para supuestos técnicos eficientes que, libres de toda ideología, eran poseedores del conocimiento y de las recetas mágicas que solucionarían los males que aquejaban al país y que le impedían llegar, de una vez, al mítico y ansiado Primer Mundo.

Al mismo tiempo, el bloque dominante fue construyendo consenso en torno a la concepción individual y egoísta de la vida, que privilegiaba el éxito personal por sobre el desarrollo colectivo. La política debía quedar en manos de “tecnopolíticos”, guiados por “elecciones racionales”. Y la “elección racional” en ese contexto era una sola: El neoliberalismo.

Las políticas sociales de la década del '90

Se decía que todos los males provenían del sector público. Por eso, había que dejar las decisiones económicas en manos del sector privado, que las harían más eficientes. Había que reducir al máximo posible el rol del Estado en la vida pública y la intervención estatal en materia económica y social. Así se aplicó a rajatabla la destrucción estatal y la privatización de la economía argentina.

El proceso de fragmentación social viviendo en estos años en Argentina se ha traducido en el enfrentamiento de la cuestión social con políticas sociales de corte asistencialista: Plan joven, Plan trabajar, Plan Jefes y Jefas, Plan familias, Plan Mas vida. Estos planes tenían como objetivo disimular el desempleo y la pobreza, a través de una suma de dinero y/o alimentos que están por debajo de los ingresos y o necesidades básicas. Así contenían la protesta social evitando la movilización popular y el conflicto directo con la población (Robles, 2004)

Los autodenominados “planes de inclusión social” no cubren las necesidades básicas de subsistencia. Paytora Pereira (2002) plantea que:

“Las políticas sociales asumen la forma de una respuesta aislada y de emergencia a los efectos de la pobreza extrema. Se trata de decisiones políticas que no alcanzan a problematizar las necesidades sociales para convertirlas en cuestiones de prioridad pública. Toda esta política clientelar ha venido disfrazada de política social y ha puesto en evidencia la presencia de un estado ausente”.

Martinelli (1998) las denomina las “política pobre para el pobre” que resultan selectivas y excluyentes, compensatorias y fortalecen la no ciudadanía.”

Políticas sociales de inclusión social: Modelo nacional y popular (2003-2012)

Cuando se inició la gestión kirchnerista se comenzó un modelo de transformación y construcción de una nueva institucionalidad. Se fue contruyendo un nuevo modelo de país que surge de la misma praxis, del diálogo colectivo.

Esencialmente, se sostiene que el Estado debe ser el articulador de las políticas sociales:

“Lo que propusimos (y realizamos) es la recuperación del ejercicio de la política como herramienta de transformación de realidades, luego de años de que se instalase en la sociedad la cultura de la “no política”. Por lo tanto, el redimensionamiento de la esfera pública y la participación activa de la ciudadanía en los hechos de la vida cotidiana, resultan indispensables para generar una sociedad realmente democrática que construye una mayor igualdad social” (Kirchner, 2010).

Ideas como “pobres siempre hubo”, “la pobreza es algo natural”, “si son vagos y no trabajan van a ser siempre pobres” o “lo único que hacen es tener muchos hijos” lamentablemente formaron parte de la explicación colectiva de muchos sectores de la sociedad que también enmarcan a las personas pobres dentro del ámbito delictivo: “Los pobres roban; “los jóvenes vagos se drogan, y además de robar, matan”.

La gestión de gobierno que se inicia en 2003 se enmarca en una perspectiva de derechos. La política social tiene eje en la persona, la familia y el territorio, tendiendo al desarrollo humano y buscando la reconfiguración del tejido social, mirando al individuo como parte de una sociedad que lo contiene (Kirchner, 2010).

Las políticas sociales actuales apuntan a la inclusión social, son integrales y reparadoras de las desigualdades sociales. Además, reconocen a los ciudadanos como protagonistas del cambio social y no como meros beneficiarios pasivos de la asistencia. Ya no se habla de necesidades sino de derechos, y hablar de derechos quiere decir que todos somos ciudadanos de un país que garantiza el acceso a bienes y servicios de calidad para la salud, la seguridad social, procurando la participación para la construcción de ciudadanía. El Estado promotor, presente y activo, recupera su lugar protagónico en la toma de decisiones. Se considera a la familia como eje fundamental para la planificación y desarrollo de las políticas sociales porque es la organización social responsable de la reproducción de la vida en los aspectos biológicos, psicológicos y sociales. Es el espacio privilegiado de la construcción subjetiva y del sostén identitario. Es así como paulatinamente se va produciendo el abandono de la mirada tutelar y caritativa de las políticas sociales y va instalándose el paradigma de la protección integral, así como también comienza a construirse un nuevo modelo basado en el enfoque de derechos. Tiene dos grandes ejes “Argentina Trabaja” Y “Familias Argentinas”.

El debate entre inclusión social y reinserción social

La inclusión, entendida desde un punto de vista social, tiene que ver con el trabajo que diferentes personas realizan a diario para asegurar que grandes sectores de la sociedad no queden por fuera de esta y entren entonces en una espiral de violencia, delincuencia y paupérrimas condiciones de vida. La inclusión social significa integrar a la vida comunitaria a todos los miembros de la sociedad, independientemente de su origen, de su actividad, de su condición socio-económica o de su pensamiento. Normalmente, la inclusión social se relaciona con los sectores más humildes, pero también puede tener que ver con minorías discriminadas y dejadas de lado.

En este sentido, la inclusión social puede significar asegurar trabajo, salud, viviendas dignas y seguras, educación, seguridad y muchas otras cosas que contribuyen a que toda la sociedad se desarrolle de manera orgánica y ordenada.

La inclusión social es reconocer en los distintos grupos sociales el valor que hay en cada diferencia, el respeto a la diversidad, y el reconocimiento de un tercero vulnerable, con necesidades específicas que deben ser saciadas para que pueda estar en condiciones de igualdad y disfrutar de sus derechos fundamentales. Las políticas sociales serían las políticas públicas de inclusión social (Kirchner, 2010).

El término reinserción se emplea cuando se quiere dar cuenta de la situación de incluir nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma. Tomando dicho concepto y adaptándolo a la problemática planteada, el término reinserción se implementaría a partir de un hecho delictivo. La persona tendrá

el derecho que le adjudica la ley de reinsertarse en la sociedad, de volver a vivir con otros individuos respetando los derechos de estos como principal misión y también disponiendo de obligaciones.

Para hacer referencia al concepto de reinsertión es necesario hablar del concepto de inserción. Esta se define como un proceso de construcción de la identidad personal, sin separar lo socio-cultural, de lo profesional-laboral. La inserción como proceso y como algo global, que abarca todos los aspectos de la persona y del entorno de ésta. Se trataría de dos ámbitos complementarios y bidireccionales: la persona y el entorno, la comunidad, el ambiente.

Por otro lado la inserción tiene que ver con:

- Autonomía de la persona: uno estará más insertado en la medida que tiene más posibilidades de independencia, o menos dependencia para desenvolverse en la vida y que viene determinada por su historia de vida.
- Participación: Tanto en derechos, como en deberes; tanto en el sistema productivo como en los bienes producidos en una comunidad.
- Red Social: En la medida que tiene unas amplias relaciones sociales y variadas; un grupo con el que sentirse identificado.

El concepto de inserción social no solo tiene que ver con lo personal sino que también tiene como referente la comunidad: su cultura, (sus valores y normas sociales), su economía (forma de organizar la producción y distribución de bienes) y su organización política.

La reinsertión de personas en conflicto con la ley penal se plantea como una actuación destinada a normalizar no solo su comportamiento social, sino

también a modificar y a compensar la personalidad, el estilo de vida. Reinsertar, en este caso, supone incorporarlo a una vida, a una comunidad, totalmente diferente de aquella en la que se le ha hecho vivir apartado.

La actuación social en reinserción es un proceso largo y lento, el principal protagonista es la persona y es ella la que decide entrar en el proceso y continuar en él. En las diferentes secuencias del recorrido de inserción, existen retrocesos, recaídas, que también forman parte del proceso, y que no cierran el círculo de actuación. Se trataría de generar procesos de integración e inclusión social.

La política social como instrumento de aplicación de estrategias de reinserción se presenta como un instrumento estratégico de integración de una sociedad fragmentada. La política social al ser redimensionada como medio y no como fin en si misma, debe entenderse como una estrategia que contribuya a la integración social.

De este modo el crecimiento de la injusticia social en nuestro país en los últimos años, generó situaciones donde la perspectiva de “reinserción social” no logra dar respuestas concretas tanto desde lo conceptual como desde diferentes “espacios institucionales típicos de reinserción” que en muchos casos terminan generando un camino hacia la exclusión social desde diferentes vías (Carballeda, 2005).

I.4 CAMPO DE ACTUACION PROFESIONAL

En este capítulo se abordará específicamente la actuación profesional. Se comenzará haciendo una breve introducción a las incumbencias de la profesión, sus objetivos y misiones. Se desarrollara también el modelo al que se adhieren las alumnas de esta tesis de grado como la metodología y los tipos de actuación.

El Trabajo Social

El Trabajo Social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para mejorar su calidad de vida.

Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno.

El Trabajo Social se basa en el respeto al valor y dignidad inherentes a toda persona, y a los derechos que de ello se desprenden. Los trabajadores sociales deben apoyar y defender la integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual de cada persona. Esto significa:

1. Respetar el derecho a la autodeterminación: Los trabajadores sociales deben respetar y promover el derecho de las personas a elegir por sí mismos y a tomar sus propias decisiones, sea cuales sean sus valores y opciones de vida, siempre que no amenacen los derechos e intereses legítimos de otros.

2. Promover el derecho a la participación: los trabajadores sociales deben promover el compromiso pleno y la implicación de los usuarios para reforzarles en la toma de decisiones y acciones que afectan a sus vidas.
3. Tratar a cada persona como un todo: los trabajadores sociales deben intervenir con la persona en su totalidad, con la familia, la comunidad, y el entorno social y natural, y tener en cuenta todos los aspectos que influyen en la vida de una persona.
4. Identificar y desarrollar sus fortalezas: Los trabajadores sociales deben concentrarse en el potencial de las personas, grupos y comunidades y promover su empoderamiento⁸

Actuación profesional

Vélez Restrepo (2005), propone eliminar el término intervención reemplazando por actuación, la define como “conjunto de actos, prácticas y procesos condicionados por interacciones y mediaciones sociales (internas y externas) que estructuran la especificidad del Trabajo Social. Remite a todas esas acciones materiales o discursivas que realizan los agentes profesionales y al conjunto de lógicas y competencias administrativas, experienciales, cognitivas y creativas que le infunden vida al ejercicio profesional, proyectándolo.”

En este sentido la autora toma distancia de la categoría de intervención ya que afirma que el mismo es problemático y restrictivo desde el punto de vista

⁸ Es un proceso donde el trabajador social se inscribe en un conjunto de actividades con la persona cuyo objetivo es reducir la falta de poder que se creó por las evaluaciones negativas sobre su pertenencia a un grupo estigmatizado. Esta definición tiene que ver más con el combate contra los estigmas, las segregaciones (raciales, religiosas) acompañando los procesos de lucha de los derechos civiles, de grupos y colectivos. Este proceso abarca tres dimensiones dirigidas al fortalecimiento y la autoestima del yo, la construcción de una capacidad más crítica del entramado de las relaciones sociales y el fomento y uso más efectivo de los recursos (Faleiros, 2003, p.50).

epistemológico y operativo, haciéndose necesario, desde la perspectiva contemporánea, su cuestionamiento y remoción.

La marcada connotación positivista, presente en el término “intervención” con que se define todo lo referente a la Metodología del Trabajo Social (métodos de intervención, modelos de intervención, niveles de intervención, etc.) esta fundada en un imaginario ideológico que subordina la práctica profesional a una visión externalista de manipulación, control o cosificación de las personas y situaciones.

Tipos de actuación

Haciendo referencia al los tipos de actuación profesional en el Patronato de Liberados Bonaerense las profesionales intervienen tanto en lo prestaciones, lo preventivo, lo promocional y lo educativo.

- La prestacional: es de carácter asistencial, está orientada a la satisfacción de necesidades básicas, mediante la prestación de servicios sociales directos dirigidos a personas o colectivos sociales que requieren respuestas inmediatas para enfrentar los advenimientos de una crisis o situación especial. Cuando se presentan circunstancias carenciales de carácter permanente que exigen atención directa planificada, acceso o movilización de bienes y recursos para superarla y/o la remisión de instancias o entidades administrativas encargadas de atender tales situaciones. No basta con gestionar la prestación de servicios sociales, hay que hacerlo bien y con calidad, eso exige, además de grandes destrezas técnicas, el desarrollo de sólidas bases

teóricas que permitan convertir el oficio del profesional en una actuación dotada de sentido y orientada según el mismo.

- Lo promocional: se caracteriza por el énfasis del desarrollo social y humano, considerando al individuo como constructor de la realidad y sujeto activo de su propio bienestar. Esta orientada a potenciar las capacidades individuales y los recursos colectivos para mejorar y satisfacer las necesidades humanas y sociales, colocando especial énfasis en la capacidad de respuesta que las personas despliegan para asumir cambios y superar las dificultades. El Trabajo Social promocional se basa en la motivación, la participación activa, la autogestión y la autonomía como principios reguladores de la acción social y orienta la actuación hacia la organización y la promoción de los individuos, grupos y comunidades.
- La preventiva: opera en el terreno de la actuación precoz o anticipada sobre las causas generadoras de determinados problemas. Reconoce como principios rectores de la acción social la capacidad interna de autorregulación, apela a la educación como estrategia clave de la práctica profesional.
- La educativa: se ubica en el acompañamiento a procesos individuales y colectivos que permitan subvertir lo establecido para permitir la reproducción y generación de actitudes y subjetividades. Lo esencial en este tipo de acción social es el afianzamiento de los valores necesarios para la convivencia social y la constitución de sujetos sociales capaces de asumir e interpretar la realidad de una manera ética y responsable.

Metodología de actuación

La metodología ordena y regula la actividad científica proponiendo orientaciones y procedimientos que aseguren la realización de las acciones en correspondencia con los supuestos establecidos en las matrices teóricas que la rigen. La metodología es una dinámica entre la acción y la reflexión.

La perspectiva teórica presente en la metodología hace referencia a la concepción e intencionalidad que orienta el proceso de aprehensión y comprensión del objeto. Esto condiciona la metodología a utilizar, haciéndose necesario reflexionar críticamente. La metodología tiene que incorporar el conocimiento del contexto en el cual se va a actuar, los objetivos de la profesión y las funciones que como profesional, se pretenden desempeñar.

El método como concreción de la metodología, es una forma particular de actuación profesional, son acciones correspondientes presentes en los métodos de actuación profesional, Vélez Restrepo (2005) plantea los siguientes:

1. Estudio preliminar: encuadre general de la situación, observación, análisis documental.
2. Diagnostico: conjunto de conceptualizaciones y tareas cognitivas de aprehensión de la realidad que mediante razonamiento reflexivo, permiten describir y caracterizar las situaciones específicas.
3. Planificación: establece el rumbo de las acciones prácticas a desarrollar y se utiliza un razonamiento de tipo analítico. Es un puente entre el presente y el futuro.

4. Ejecución: es la operacionalización de las acciones de acuerdo a determinados fines, metas y objetivos. Hay que desplegar la imaginación, creatividad y reflexión.
5. Evaluación: es una etapa reflexiva que tiene como finalidad la constatación que tienen los progresos y dificultades obtenidos para el logro de los objetivos últimos. Es importante considerarla como análisis de desempeño profesional donde se analice la eficacia y pertinencia de la acción.
6. Sistematización: modalidad investigativa a través de la cual sea posible cualificar la práctica profesional, aprender racional y reflexivamente de sus aciertos y errores, aportar a la construcción de conocimiento sobre la realidad específica en que se actúa y contribuir a la elaboración de la teoría.

Modelo de actuación profesional

Los modelos de actuación hacen referencia a aquellos patrones de procedimientos estandarizados, asumidos por el colectivo profesional, que inspirados en determinadas escuelas o corrientes de pensamiento, marcan tendencia, orientan formas específicas de actuación, definen énfasis, principios y técnicas. Son un conjunto de técnicas que rigen la acción y que están referidos a un campo en particular de problemáticas o situaciones.

“A pesar de que en ningún caso la aplicación de un modelo es pura y que todos tienden a acomodarse y transformarse de acuerdo a las exigencias y necesidades que el desarrollo de las ciencias y de la sociedad le imponen a la profesión. Se considera importante interpelar la estructura y especificidad de

los modelos mencionados, denominados tradicionales, desde la perspectiva de su pertinencia social. En el afán de implementar estos modelos con eficiencia y adoleciendo, muchas veces, de las competencias y fundamentos teóricos – metodológicos que se requieren, el Trabajo Social se desdibuja contribuyendo de esta manera a la opacidad de la identidad profesional. (Vélez Restrepo, 2005).

Modelos Contemporáneos

Conjunto de propuestas de acción social (unas más consolidadas que otras) que se instalan en el concierto de la profesión, como alternativas contemporáneas de actuación compartiendo su preocupación por las interacciones de las personas con su entorno social desde una perspectiva integral, holística y global e insinúan el posible camino a recorrer en lo que sería la reconfiguración metodológica de la profesión, en este nuevo siglo.

Están inspirados en la Teoría General de Sistemas y en un conjunto de teorías sociológicas y escuelas de pensamiento que como el Interaccionismo Simbólico, la Fenomenología, el Construccionismo, la Hermenéutica, la Teoría de la Complejidad y la Cibernética de Segundo Orden se abren paso actualmente y permiten direccionar la actuación profesional colocando especial atención en la centralidad de la subjetividad como constitutiva de lo social, en los procesos de comunicación que mediatizados por el lenguaje configuran la acción social, en la interacción y percepción como componentes sustanciales de las relaciones sociales, en la reflexividad, en el mundo de la vida y en la cotidianidad, entre otros.

Son modelos dinámicos, abiertos, flexibles, y como tales están en proceso de permanente de construcción y deconstrucción. Su aplicación está atravesada por la dimensión individual y colectiva, estableciendo un sano equilibrio entre ambas (Vélez Restrepo, 2009).

Modelo de sistemas

El modelo de actuación profesional más utilizado en la institución es el modelo sistémico general o social. Orienta la actuación hacia el desarrollo de las tareas vitales que contribuyan a aliviar las situaciones conflictivas ocasionadas por la interacción social, apela a la interdisciplina, interinstitucionalidad e intersectorialidad estableciendo un marco integrador.

Este comprende:

- La articulación dinámica y holística de cada uno de los elementos constitutivos del sistema en su conjunto, reconociendo la presencia del todo en las partes y de estas en él.
- La superación de la dicotomía existente entre teoría y práctica.
- Asumir la realidad como permanente proceso de construcción donde pasado, presente, futuro se interrelacionan constituyendo la misma.
- Trabajo en redes como sistema de apoyo social, amigos, vecinos, familiares, que brinden apoyo constituye una estrategia colaborativa para hacer frente a la múltiples problemas” (Vélez Restrepo, 2009, p. 59-62).

Paradigma de Desarrollo Humano

El Desarrollo Humano se constituye en un paradigma, que al parecer goza de las características de estos en tanto cuando se alude a estos se refiere a una imagen básica de aquello que queremos abordar de la realidad social.

Las tesis se basan en el paradigma del Desarrollo Humano. Éste se define como un modelo contemporáneo que permite dar cuenta de la comprensión de la acción social y de bienestar como ámbito de creciente complejidad y relevancia en los sistemas micro y macro, con repercusión en las políticas y servicios que deben ser concebidas como entrada y salida entre los subsistemas.

Las Naciones Unidas (2000) concibe el Desarrollo Humano como el “proceso mediante el cual se busca la ampliación de oportunidades para las personas, aumentando sus derechos y sus capacidades. Este proceso incluye varios aspectos de la interacción humana como la participación, la equidad de género, la seguridad, la sostenibilidad, las garantías de los derechos humanos y otros que son reconocidos por la gente como necesarias para ser creativos y vivir en paz. Para el PNUD las personas son la verdadera riqueza de las naciones”. Bajo esta concepción señala como estrategias privilegiadas:

- Importancia de las particularidades locales y culturales para diseñar los programas de desarrollo más adecuados.
- Participación de las personas en la vida pública (diseño y aplicación de políticas públicas) como factor central en esta forma de entender el desarrollo, pues así se puede detectar sus demandas y aspiraciones.
- Articulación de esfuerzos y avances en todos los ámbitos, con carácter integral y transdisciplinar.

- Acción complementaria de los diferentes sectores sociales para promover avances en el desarrollo humano: económico, social y político; incluyéndose los múltiples actores del desarrollo para articular lógicas de acción colaborativas entre ellos.

Desde esta perspectiva la formación de profesionales en Trabajo Social debe responder a tres sistemas fundamentales:

1. El ser humano concebido como sujeto de derechos interactuando desde sus dimensiones y dinámicas;
2. Los servicios sociales enfocados como sistemas abierto, dialógico, relacional - comunitario,
3. Y las políticas sociales vistas como oportunidades de generación de empoderamiento, construcción de ciudadanía y participación.

Ser Humano

El paradigma de Desarrollo Humano lo contextualiza en relación consigo mismo y con su entorno. Edgar Morin (1990) lo conceptualiza como un ser bio-psicosocial, antropocósmico. Por otro lado, el constructivismo social señala como atributo esencial de ser humano nuestra capacidad de hacer cultura, de ser co-creadores, siendo justamente esta dimensión la que nos hace humanos.

Luis Duch (1997) aporta otro atributo esencial: el ser humano como ser acogido, siendo sus estructuras de acogida esenciales la familia, la escuela, la religión, la comunidad a la que se pertenece. Estas estructuras de acogida constituyen los espacios donde desarrolla su vida cotidiana, por tanto pasan a

ser sus esenciales redes sociales, el tejido social de su entorno, generador de su contención y aprendizaje social.

La política social

La Política Social desde el paradigma de Desarrollo Humano es concebida como conjuntos diversos, complejos e interactivos de agentes, desde los considerados clásicamente como públicos, como también aquellos que se ubican en el ámbito de la sociedad civil y producción. La transdisciplinariedad se hace presente al asumirse en su construcción dimensiones de calidad en las relaciones del ser humano consigo mismo y con quienes interactúa en su entorno (ser), calidad en la democracia y participación (estar), bienestar social (tener).

Conduce, por tanto, a una actuación social desarrollada en las interacciones de las personas con su entorno (ajuste dinámico entre autonomía personal e integración relacional con enfoque de empoderamiento abierto, dialógico, relacional, reflexivo, crítico, comunitario). La política social así concebida, crea condiciones de:

- Participación y de accesibilidad de derechos en territorio.
- Alianza estratégica entre las administraciones públicas locales, nacionales y regionales.
- Búsqueda de economía social y solidaria.
- Mayor autonomía y participación de las personas en los procesos que generan inclusión social.
- Aplicación de enfoque comunitario, como soporte en las redes e intervenciones sociales formales.

Los servicios sociales

La concepción de ser humano, explicitada anteriormente, evidencia la potenciación relacional de los servicios sociales en busca de activar dinámicas comunitarias y autogestión social, como una constante que facilite y potencie la vida familiar y vecinal y las interacciones con otros espacios de pertenencia del ser humano y su entorno. Lo cual supone intervenir de manera consciente en la búsqueda de sinergias entre derechos garantizados por el Estado y responsabilidades sociales ejercidas por la ciudadanía.

Intentando dar respuesta a estos planteamientos, se permite priorizar tres ámbitos de intervención en correspondencia a los sistemas referidos:

1. Frente a los servicios sociales: innovación y mejoramiento de calidad desde una concepción de derecho y responsabilidad social.
2. Frente a las políticas sociales: gestión territorial y alianzas estratégicas entre los diferentes sectores de gobierno - sociedad civil y sector productivo.
3. Frente a las personas: calidad de interacciones y de vida en espacios vitales.

Así concebida la formación para la actuación profesional, se proponen las siguientes competencias para el desempeño del profesional en Trabajo Social:

1. Comprender y aplicar paradigmas y teorías de las Ciencias Sociales y el desarrollo humano en modelos de actuación profesional contextualizados en las dinámicas de inclusión y generación de

- oportunidades, asumiendo a las personas y grupos con los que trabaja como actores de proyectos para su propio desarrollo.
2. Actuar con visión organizacional, promoviendo valores y metas de bienestar y desarrollo que se traduzcan en proyectos y programas sociales que aporten a la co-construcción de una cultura de democracia y ejercicio de derechos para acceder a servicios sociales de calidad y calidez.
 3. Actuar con capacidad técnica para aplicar y recrear metodologías y modelos de actuación profesional en escenarios micro y macro sociales, desde la lógica de la complejidad sistémica y la promoción del empoderamiento y responsabilidad de los actores involucrados en el trabajo para el desarrollo.
 4. Manejar métodos y técnicas específicas de atención a vulnerabilidad social, destinadas al fortalecimiento de capacidades y potencialidades de personas, familias y grupos, actuando como consultor independiente y/o profesional de trabajo social especializado en este campo.
 5. Tener una concepción del ser humano multidimensional: bio-psicosocial, asumiendo en su ejercicio profesional, sus derechos inalienables, su valor ontológico y sus capacidades como ser histórico y social.
 6. Tener capacidad para diseñar y recrear modelos de gestión descentralizados según la naturaleza de sus programas y proyectos sociales, que procuren el desarrollo de sinergias y la creación de redes, que renueven las instituciones sociales y que promuevan el

desarrollo local-social, a fin de generar la accesibilidad de derechos de los diferentes actores en territorio.

Un profesional actuando con este nivel de competencias, podrá generar dinámicas de inclusión y apertura de oportunidades de desarrollo para y desde actores y sectores sociales, aportando en la construcción de la centralidad social y cultural del sujeto en sus dimensiones personal, grupal, comunitaria; y, en su formación ciudadana, aprehendiendo su solidaridad y su responsabilidad con respecto a su espacio local, a su nación y al planeta, en torno a la responsabilidad superior frente a las futuras generaciones.

Ciudadanía

Marshall (2005) señala que la ciudadanía es el conjunto de derechos que tienen las personas como sujetos y los deberes que de ellos se derivan. Ese "conjunto de derechos", ha ido transformándose y evolucionando paralelamente al desarrollo de la sociedad, fundamentalmente, a lo largo de los últimos tres siglos. Este proceso que se dio por etapas:

- La primera como resultado del Estado Liberal, conformada por derechos civiles.
- La segunda por los derechos políticos centrados principalmente en el sufragio y la posibilidad de participar en los espacios de toma de decisiones del poder político
- La tercera, finalmente distingue los derechos sociales como parte de la ciudadanía, a partir del papel que tomo el Estado como responsable de garantizar el desarrollo económico y el bienestar social de la población.

El desarrollo de estos tres tipos de derechos ha seguido caminos distintos e incluso responde a instituciones específicas, de acuerdo al desarrollo de las ideas democráticas.

De acuerdo con estos tres tipos de derechos propuestos inicialmente por Marshall, Bendix realiza un análisis donde menciona que a estos momentos les corresponden diferentes tipos de instituciones públicas:

- Los tribunales, para salvaguardar los derechos civiles y específicamente para proteger en todos sus derechos a aquellos miembros menos articulados de la comunidad nacional a quienes se han hecho extensivos.
- Los organismos representativos locales y nacionales, como vías de acceso a la participación en la toma de decisiones públicas y en la actividad legislativa.
- Los servicios sociales, que aseguren una protección mínima contra la pobreza, la enfermedad y otros infortunios, y las escuelas, que posibiliten a todos los miembros de la comunidad recibir siquiera los elementos básicos de la educación. (Bendix 1974).

Estos derechos son considerados, a diferencia de los civiles y políticos, como obligatorios por parte del Estado, lo que implica la concepción de este tipo de derechos como beneficios por el consentimiento que el individuo ha dado para ser gobernado por un determinado régimen político.

La noción de ciudadanía comprende la idea de derechos y obligaciones en los ámbitos civil, política y social, contenidos en la pertenencia a un estado

nación, con la capacidad de construir: espacios e intereses comunes, una vida pública a través de la participación, e incluso de resignificar términos como libertad, participación, independencia, autonomía, igualdad, solidaridad y diálogo.

PARTE II

TRABAJO DE CAMPO

II.1 MATRIZ INSTITUCIONAL

Institución: Patronato de Liberados Bonaerense: definición y misión

El Patronato de Liberados es una institución que se ocupa de toda persona que por disposición judicial debe estar bajo tutela, asistencia, tratamiento y control judicial de este organismo. Asimismo, se ocupa de aquellos que han cumplido sus condenas y aun necesitan o requieren asistencia social o de tratamiento.

La Misión del Patronato de Liberados Bonaerense se resume en los siguientes objetivos institucionales:

- Coordinar y ejecutar a través de sus dependencias, en todo el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires, las políticas, planes y programas contemplados en la Ley de Ejecución Penal Bonaerense y/o los aprobados por el Ministerio de Justicia, destinados al control de las obligaciones impuestas judicialmente, al tratamiento en el medio libre y a la asistencia de los liberados ó tutelados, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz social y a la disminución de la criminalidad y la reincidencia.
- Coordinar, planificar y atender la etapa pre-liberatoria en todas las unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires, con la debida antelación al otorgamiento de la libertad y con el fin preventivo de disminuir la reiteración del delito, a través de la adecuada contención profesional, familiar y comunitaria, tendiendo a mantener la continuidad en el tratamiento penitenciario y post-penitenciario.

- Organizar y fiscalizar el tratamiento integral de los liberados condicionales, condenados condicionales, excarcelados, eximidos de prisión, condenados con libertad asistida, probados con suspensión de proceso; de todo aquel que deba cumplir medidas o penas sustitutivas de prisión y de aquellos liberados cumplidos que requieran su intervención, haciendo extensiva la asistencia al núcleo conviviente con el fin de facilitar su inserción al medio social.
- Administrar la ejecución de la pena en libertad, actuando como auxiliar permanente de la justicia. Mantener informada a la autoridad jurisdiccional sobre la conducta, cumplimiento de obligaciones y situación de sus asistidos. Comunicar las irregularidades comprobadas y los tratamientos incumplidos ó no aceptados que fueran propuestos e indicados por el Patronato.
- Coordinar la aplicación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad con la autoridad judicial, en los ámbitos provinciales, nacional, federal, y extranjeros y otros Patronatos de Liberados.
- Coordinar, fiscalizar e intervenir en la ejecución de todo sistema sustitutivo de pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y control del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el Juez en el otorgamiento de la excarcelación.
- Proponer y/o aconsejar al Poder Ejecutivo Provincial sobre la conveniencia del otorgamiento de la conmutación de pena de sus tutelados.

- Aprobar y convenir con autoridades nacionales, provinciales, municipales y universitarias la realización de cursos de perfeccionamiento y actualización en ejecución penal y disciplinas afines.
- Celebrar convenios interinstitucionales que propendan al cumplimiento de los objetivos del instituto liberatorio.
- Participar, realizar y promover los estudios e investigaciones para la elaboración de proyectos, propuestas y programas tendientes a la ejecución de acciones afirmativas y formulación de acciones positivas destinadas a los liberados, como parte de la política de prevención criminal de la Provincia.
- Instrumentar los medios de comunicación más adecuados, a fin de que la temática tome estado público y se instale en la población la conciencia de que el adecuado control, asistencia y tratamiento de las personas sancionadas judicialmente, contribuye eficazmente a la resolución del problema de inseguridad. Difundir e informar a la comunidad la problemática del liberado a fin de requerir su colaboración en el proceso de inserción social.

Origen y legislación actual

El Patronato de Liberados Bonaerense nació como Entidad Autárquica de Derecho Público, status que mantiene hasta la fecha, en el año 1950 a través de la sanción del primer Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 5619).

A comienzos de la década del '60 el Patronato de Liberados estuvo integrado al Instituto de Investigación y Docencia Criminológica de la Provincia de Buenos Aires, organismo que fijaba las políticas criminológicas en la provincia.

El Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica fue creado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 23.958 de fecha 11 de octubre de 1949. En los fundamentos del mismo se expresaba que la lucha contra la delincuencia, como deber de la comunidad, impone al Estado la obligación de mantener constantemente actualizados los presupuestos de la política criminal que desarrolla; que el delito, en cuanto conducta del hombre en la sociedad en pugna con las valoraciones vigentes, sólo puede ser combatido eficazmente a condición de comprenderlo en su complejidad.

Se estudiaba a la personalidad del delincuente para el correcto tratamiento individual del recluso tendiente a obtener su reeducación social. Se utilizaba también como material de investigación estadística.

Desde su inicio el Patronato de Liberados Bonaerense ha tenido diferentes leyes que lo legislaron, las cuales se adjuntan en el Anexo 2.

Legislación actual

La administración de la Ejecución Penal en la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Servicio Penitenciario Bonaerense y del Patronato de Liberados Bonaerense, esta regida por la Ley 12.256 del Código de Ejecución Penal.

Los órganos de aplicación son el Juez de Ejecución, el Servicio Penitenciario y el Patronato de Liberados (art. 1 a 5).

El Juez de Ejecución aparece a lo largo del articulado con funciones de control de legalidad, de garantía efectiva de los derechos individuales (art. 10 y 163) como instancia de apelación en el aspecto disciplinario (art. 55 a 58) y en las ubicaciones o reubicaciones en los distintos regímenes o modalidades (art. 98 y 99). Sólo el Juez será quien autorice las salidas transitorias y los egresos de la administración penitenciaria decidiendo los ingresos de los condenados al régimen abierto (art. 100).

Se transforma la praxis penitenciaria contemplando la asistencia para procesados y la asistencia y/o tratamiento para condenados para el logro de una adecuada inserción social (arts. 4 a 8). A tales fines, se entiende por asistencia al conjunto de acciones programadas orientadas a dar apoyo en el sentido más amplio del término en base a las necesidades y potencialidades de cada sujeto y por tratamiento, a la actividad que se suma a la asistencia, sólo en aquellos casos en que fuese necesario reforzar o modificar pautas de conductas preexistentes tendientes a un cambio en el modelo relacional, facilitando el paso del aislamiento a la interacción, de la pasividad a la actividad, de la dependencia a la autogestión y de la desintegración a la integración social.

La asistencia y/o tratamiento se instrumentan a partir de programas específicos en las áreas: convivencia, educación, trabajo, tiempo libre y asistencia psicosocial (art. 30 a 41) y se efectivizan en diferentes regímenes con sus correspondientes modalidades, superando la delimitación en establecimientos.

Se prevén dos modalidades en el régimen de asistencia para procesados: estricta y atenuada (art. 68 y 69) y tres regímenes para condenados: abierto

(arts.119 a 121), semi-abierto (arts. 132 a 134) y cerrado (art. 148 a 150) con sus correspondientes modalidades.

El basamento indispensable de la tarea penitenciaria lo constituye la evaluación integral interdisciplinaria de cada sujeto y el seguimiento como acompañamiento en el devenir institucional, tarea a cargo de los Grupos de Admisión y Seguimiento (art. 27 a 29).

Por su parte el proyecto incorpora figuras tales como la detención domiciliaria (arts. 19 a 21) para la atención de situaciones especiales tanto para procesados como para condenados, la libertad asistida (arts. 101 a 108) concebida como un régimen de egreso anticipado con alcance también a aquellos condenados a penas mayores de tres años de prisión o reclusión, la prisión discontinua y semidetención con sus modalidades prisión diurna y nocturna y las formas semi-institucionales contempladas en el régimen abierto de condenados (arts. 123).

Estas alternativas en la ejecución de la pena de prisión permiten un adecuado tratamiento en la comunidad manteniendo sólo fracciones del día o períodos privado de libertad (semidetención: prisiones diurna y nocturna, y prisión discontinua) sin el desarraigo y desamparo familiar y la consecuente marginación social que arrastra al grupo de pertenencia. Asimismo contempla para casos específicos y puntuales, enfermos terminales, mayores de 70 años y valetudinarios, el cumplimiento de la pena en su contexto familiar (detención domiciliaria).

Por último las penas sustitutivas de prisión permiten además que la sociedad participe en la ejecución penal como un factor activo de contención e

integración social (trabajo comunitario) y preventivo de la reiteración y reincidencia delictiva.

Será administrada por el Servicio Penitenciario Bonaerense, en tanto que la ejecución de toda sanción penal que se cumpla en libertad será administrada por el Patronato de Liberados Bonaerense. En ambos casos la Ejecución Penal siempre estará bajo el contralor del Juez de Ejecución.

Forma parte también de los fundamentos del proyecto la necesidad de promover y coordinar acciones y recursos de la comunidad, integrando su participación para optimizar e intercambiar servicios superando una actividad exclusivamente intrainstitucional (art. 217)

Se privilegia el tratamiento a través de programas tendientes a adecuar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social.

Se regulan los programas de preegreso a realizarse en las instituciones penales, con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de la probable libertad.

Se establece la instrumentación de programas de tratamiento tendientes a evitar la reiteración y la reincidencia. Se define el control que se deberá efectuar durante la etapa de ejecución de la pena en libertad y se enmarca la asistencia social como instrumento de la plena integración social a través de la facilitación (en todas las formas posibles) del acceso al trabajo. El esfuerzo del Estado debe ser volcado en este objetivo, pues sólo mediante el trabajo el liberado podrá recobrar su dignidad y sus derechos. En tal sentido el Estado toma la iniciativa de fomentar la capacitación laboral y de reservar puestos laborales para liberados.

Ley 12256

Los artículos más relevantes son:

Artículo 3º: La ejecución de esta Ley estará a cargo del Juez de Ejecución o Juez competente, Servicio Penitenciario Bonaerense y del Patronato de Liberados Bonaerense, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 4º: El fin último de la presente Ley es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control.

Artículo 5º: La asistencia y/o tratamiento estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales.

Plan trienal 2004- 2007: emergencia ley 13190

Declárese el estado de emergencia del Patronato de Liberados Bonaerense por el término de seis (6) meses, autorizando al Poder Ejecutivo a extender por seis (6) meses adicionales su vigencia.:La emergencia que por esta Ley se declara, comprende los aspectos organizativos, funcionales y operativos del Patronato de Liberados Bonaerense, y perseguirá los siguientes objetivos:

El Poder Ejecutivo reasigno funciones y destinos a todo el personal del Patronato de Liberados Bonaerense y reglamento sus obligaciones durante se amplio (1.592) cargos la planta permanente del Patronato de Liberados Bonaerense, los cuales serian trabajadores sociales y auxiliares de justicia. El ideal era un trabajador social cada 30 tutelados.

Modificación de la ley 12256 designada como ley 14296. Año 2011

Los artículos más relevantes son:

Artículo 20 (Texto según Ley 14296): La libertad condicional, la libertad asistida, las salidas transitorias, la detención o prisión domiciliaria, y el arresto domiciliario con monitoreo, o cualquier otra medida sustitutiva o alternativa a cumplirse total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios serán supervisadas por el Cuerpo de Agentes de Prueba dependientes del Patronato de Liberados Bonaerense.

Sin perjuicio de ello, el control podrá coordinarse con otros organismos estatales o instituciones de la comunidad con los que el Ministerio de Justicia y Seguridad celebre convenios al efecto. En este caso, el Patronato de Liberados Bonaerense supervisarán los controles que realicen dichas instituciones u organismos e informarán periódicamente al Ministerio de Justicia y Seguridad y al Juez competente los incumplimientos.

Artículo 161(Texto según Ley 14296): El Patronato de Liberados Bonaerense tiene a su cargo:

- 1) La tutela, asistencia y tratamiento de toda persona que por disposición judicial deba estar sometida a su cuidado, sea que trate de:
 - a. liberados condicionales;
 - b. Condenados condicionales;
 - c. eximidos de prisión;
 - d. excarcelados o quienes gocen de alternativas o morigeraciones a la prisión preventiva;
 - e. condenados con libertad asistida o salidas transitorias;
 - f. probados con suspensión del proceso;

- g. todo aquél que deba cumplir prisión domiciliaria o cualquier otra medida o pena sustitutiva de prisión;
- h. liberados por cumplimiento de pena;
- i. todas aquellas personas que habiendo sido sometidas a proceso penal resultaren absueltos o sobreseídos.

En los casos mencionados en los incisos h) e i), el Patronato de Liberados Bonaerense, prestará asistencia y/o tratamiento durante un lapso no mayor de dos años a contar desde la fecha de solicitud y siempre que dicha asistencia y/o tratamiento resulten necesarios, que haya sido requerido por el interesado y que tal solicitud haya sido impetrada dentro de los dos (2) años del cumplimiento de la medida judicial en caso del inciso h) o desde la firmeza de sentencia absolutoria o de sobreseimiento en el supuesto del inciso i).

- 2) El seguimiento del cumplimiento de las cargas y obligaciones impuestas judicialmente al concederse la libertad condicional, libertad asistida, salidas transitorias, prisión domiciliaria, cualquier otra medida o pena sustitutiva de prisión, o alternativas y morigeraciones a la prisión preventiva. Estas funciones serán ejercidas a través de un Cuerpo de Agentes de Prueba diferenciados de quienes cumplen funciones de tutela, asistencia y tratamiento.

Asistencia del liberado

Artículo 167 (Texto según Ley 14296): La asistencia será personalizada y dirigida en forma directa e inmediata al tutelado y, cuando las circunstancias así lo justifiquen, al grupo familiar de inserción social o de influencia directa. En

cada caso se deberán realizar todas las gestiones necesarias y conducentes a fin de procurar:

1. La orientación hacia la capacitación e inserción laboral;
2. La conservación y el mejoramiento de las relaciones con su núcleo familiar, en la medida que fuera compatible con su tratamiento;
3. El establecimiento de relaciones con personas e instituciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social;
4. La obtención de documentación personal y de la seguridad social;
5. El suministro de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, etc., según las posibilidades del Patronato de Liberados Bonaerense;
6. El asesoramiento jurídico;
7. El traslado al lugar de residencia, de trabajo o de asistencia médica;
8. La orientación hacia la alfabetización y continuación de estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios;
9. La orientación sobre la necesidad de asistencia y/o tratamiento médico y/o psicológico cuando el caso así lo indique;
10. La prevención de conductas de riesgo personal o social;
11. El acompañamiento en las distintas etapas del proceso de inserción social, con especial acento en el fortalecimiento de su sentido crítico;
12. La tarea de asistencia por parte del Patronato de Liberados Bonaerense prevista en el presente artículo deberá abarcar especialmente todas aquellas acciones orientadas a lograr el proceso de inclusión social post-penitenciaria en el periodo inmediato al egreso carcelario de las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Control del liberado

Artículo 169 (Texto según Ley 14296): El control del cumplimiento de las reglas, cargas, condiciones y/o restricciones que se hubiesen impuesto judicialmente al liberado, estará a cargo del Cuerpo de Agentes de Prueba en los casos de los artículos 20 y 161, inciso 2º) y de la Secretaría de Control del Juzgado de Ejecución en los supuestos del artículo 221, todos ellos de la presente ley. En ningún caso estas funciones podrán ser requeridas o delegadas a los agentes que cumplen funciones de tutela, asistencia y tratamiento.

El control por parte de los Agentes de Prueba se hará en forma individualizada y será realizado a través de:

- 1) Presentaciones periódicas en Delegación o lugar que determine ese cuerpo;
- 2) Entrevistas profesionales;
- 3) Visitas domiciliarias periódicas;
- 4) Constatación del domicilio fijado judicialmente;
- 5) Todo otro procedimiento técnico adecuado.

Trabajo comunitario

Artículo 182 (Texto según Ley 14296): El control del cumplimiento de los trabajos no remunerados a favor de la comunidad, como regla de conducta en la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de los procesos a prueba, en la sustitución parcial o total de las penas alternativas para situaciones especiales, o bajo cualquier otra modalidad, estará a cargo de la Secretaría de Control del Juzgado de Ejecución.

Notificaciones

Artículo 198 (Texto según Ley 14296): El Juez de Ejecución o Juez competente, según corresponda, en el momento de disponer la libertad y/o suspensión del proceso, labrará un acta de notificación y hará entrega de copia al tutelado, haciendo constar en la misma su obligación de efectuar las presentaciones con la periodicidad que haya dispuesto, las condiciones compromisorias o reglas de conducta impuestas, las consecuencias de su incumplimiento y la dirección de la Secretaría de Control del Juzgado de Ejecución que supervisará en forma directa la ejecución de la prueba. Idéntica información deberá proporcionar al tutelado respecto de la Delegación del Patronato de Liberados Bonaerense que, de acuerdo al domicilio fijado, le brindará tutela, asistencia y/o tratamiento.

Comunicaciones

Artículo 199 (Texto según Ley 14296): El Juez de Ejecución o Juez competente, según corresponda, simultáneamente con la concesión de la libertad y/o suspensión del proceso, dirigirá las correspondientes comunicaciones a la Sede Central del Patronato de Liberados Bonaerense y a la Secretaría de Control del Juzgado de Ejecución, haciéndoles saber a cada uno en cuanto fuera pertinente:

- 1) Situación procesal, número de causa o incidente, delito, monto de la pena, fecha de libertad o de comienzo de las medidas, fecha de vencimiento de la pena o de las medidas, domicilio real constituido por el tutelado;

- 2) Condiciones compromisorias y/o reglas de conducta impuestas judicialmente;
- 3) Antecedentes de interés para el control, asistencia y/o tratamiento del liberado, y cualquier otro dato útil a juicio del magistrado para el adecuado proceso de integración social;
- 4) Recomendaciones especiales o pautas específicas para el control, asistencia y/o tratamiento en los casos que así lo requieran.

Control de la suspensión del proceso a prueba y de la condena condicional

Artículo 221 (Texto según Ley 14296): El control del cumplimiento de las cargas y/o reglas de conducta impuestas en el marco de la condena condicional o suspensión del proceso a prueba estará a cargo de la Secretaría de Control del Juzgado de Ejecución interviniente.

A dichos efectos, y una vez firme el auto o la sentencia, el órgano jurisdiccional interviniente remitirá a la Secretaría de Control del Juzgado de Ejecución un incidente por cada imputado con copia certificada del resolutorio, sus notificaciones y certificación actuarial en la que conste su fecha de firmeza y los datos completos del imputado y su defensor.

Estructura

El Patronato de Liberados Bonaerense (PLB) depende del Poder Ejecutivo y se encuentra dirigido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Social. En su calidad de organismo técnico criminológico, de asistencia, tratamiento y seguridad pública, es una entidad autárquica de derecho público con sede central en la ciudad de La Plata. Su conducción esta a cargo de un Presidente,

designado por el Poder Ejecutivo, quien debe poseer versación en los problemas criminológicos y post penitenciarios y tendrá similar nivel jerárquico y protocolar que el Jefe del Servicio Penitenciario.

La estructura organizacional de la institución se conforma por:

- Dirección Provincial de Ejecución Penal en Libertad
- Dirección Provincial Técnico Administrativa
- Dirección Provincial de Regiones: Constituida por seis regiones correspondientes a diferentes distritos de la Provincia de Buenos Aires.

(Anexo N°3: Mapa Regional)

Nuestra localidad corresponde a la Región V junto con las ciudades de Balcarce, Chascomus, Dolores, Partido de la Costa, Villa Gesell, Necochea y Tres Arroyos. Cada uno de estos lugares posee su sede. Mar del Plata posee cuatro delegaciones denominadas: Mar del Plata I, II, III y IV y atienden distintos barrios de la ciudad y la zona.

Las prácticas institucionales supervisadas se realizaron en las delegaciones correspondientes a Mar del Plata I y Mar del Plata II. Los barrios que comprenden dichas delegaciones son:

- Mar del Plata I: Las Heras, Don Emilio, Las Dos Marías, Bosque Grande, San Antonio, El Gaucho, El Progreso, Peralta Ramos Oeste, Fortunato de la Plaza, Santa Rita, General Pueyrredón, Las Ameritas, Bosque Alegre, Martillo, Florencio Sánchez, San Martín, Las Canteras, Parque Palermo, Soip, Lomas del Golf, Parque Hermoso, Valle Hermoso, Monte Terrabusi, Santa Rosa del Mar, Antártida Argentina, laguna del Ponce, Santa Celina, y Nuevo Golf.

- Mar del Plata II: San Cayetano, Rivadavia, Los Andes, Centenario, Autodromo, Hipódromo, José Hernández, La Herradura, Regional, Las Lilas, Dorrego, Roldan, Jorge Newbery, Santa Rosa de Lima y Ameghino.

Las autoridades correspondientes a la estructura institucional son:

- Directora Provincial: Alejandra López
- Directora Regional: Laura Martín
- Delegada Zonal: Silvina Jacquier
- Coordinadoras de las delegaciones Mar del Plata:

Mar del Plata I: Lic. Mónica Aveni

Mar del Plata II: Lic. Catalina Noemí Rocca

Mar del Plata III: Lic. Maria Soledad Girotti

Mar del Plata IV: Lic. Maria Soledad Colarusso

El PLB cuenta con personal administrativo y capacitado, compuesto por abogados, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros, todos ellos normados por la ley provincial 10430 correspondiente a estatuto y escalafón para el personal de la administración pública.

Objeto sobre los que interviene - Condiciones legales

Las expresiones liberado o tutelado comprenden indistintamente a toda persona que por disposición judicial deba estar bajo tutela, asistencia, tratamiento y/o control del Patronato de Liberados: liberados condicionales, condenados condicionales, probados con suspensión del proceso y todo aquel que deba cumplir medidas o penas sustitutivas de prisión. También es

compresiva de aquellos liberados cumplidos que necesiten o requieran asistencia. Cabe destacar que también se trabaja con el grupo familiar.

Las diferentes condiciones legales que supervisa el Patronato de Liberados se distinguen según barras numéricas o alfabéticas bajo las cuales se confeccionan los legajos tutelares (de acuerdo a la condición individual de cada supervisado) y se realizan las tareas de control, asistencia y tratamiento.

Se transcribe a continuación el sistema alfanumérico de identificación de condiciones legales¹:

- /0 Libertad Condiciona** (Art. 13 del C. P.)
- /1 Excarcelación Extraordinaria bajo el régimen de Libertad Asistida**
(Provincia, Resolución 23 y 27/90 Subsecretaría de Justicia)
- /2 Suspensión del Proceso a Prueba**
(Probation- Ley 24.316-Art. 76 ° bis con aplicación del Art. 27 bis del C. P.)
- /3 Condena Condicional**
(Ley 24.316 con aplicación del Art. 27 bis del C.P.)
- /4 Excarcelación**
(Cód. Procesal Penal. Pcia. Bs. As.- Ley 11.922)
- /5 Cumplido**
(Ley 12.256, Art. 161)
- /6 Medida de Seguridad**
(Ley 23.737 y Art. 34 del C.P.)
- /7 Excarcelación**
(Ley 24.390 con reglas de conducta del Art. 27 bis C.P.(2 x 1)
- /8 Libertad Condicional con accesoría**
(art.53 C.P.).
- /9 Preegreso**
(Ley 12.256, Art. 166 -Programa de Pre-Libertad)
- /A Trabajos para la comunidad**
(Ley 24.660 art. 221)
- /C Libertad Asistida**

¹ Dichas condiciones legales se desarrollarán en el Anexo 4.

(Ley 24.660 art. 54)

/D Juzgados Extranjeros

(Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal, art. 221 y Tratados Internacionales).

/H Libertad Asistida

(Ley 12.256 Art.104 1º párrafo)

/L Libertad Asistida

(Ley 12.256 Art. 104 2º párrafo)

/M Medidas Alternativas de Prisión Preventiva

(Cod. Proc. Penal de Pcia. Ley 11.922)

/P Sin condición legal definida

/X Multas con conversión en Tareas Comunitarias

(Ley 24.660 y Código Penal).

Derechos y obligaciones del liberado

El liberado tendrá derecho a:

- Recibir la asistencia y/o el tratamiento que corresponda a su caso en particular, con arreglo a lo dispuesto por el Juez competente, con la debida salvaguarda de su dignidad, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal. La asistencia podrá extenderse a su grupo familiar, en la medida de las posibilidades del Patronato.
- Solicitar asistencia del Patronato una vez cumplida la pena.
- Solicitar la orientación y apoyo para la capacitación laboral y/o el ejercicio de una profesión.
- Requerir pasajes oficiales o las sumas de dinero necesarias para su traslado y/o el de su grupo familiar, dentro o fuera del país, por motivos laborales, de salud y de integración familiar.

- Solicitar el trámite de su documentación personal, alimentos, alojamiento y/o cualquier otra prestación asistencial para sí y/o su grupo familiar.
- Solicitar asesoramiento legal para la defensa de sus derechos.

El Juez de Ejecución o Juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de quienes se encuentren bajo la tutela del Patronato de Liberados.

El tutelado esta obligado a:

- Cumplimentar las condiciones compromisorias y/o reglas de conducta impuestas por la autoridad judicial competente y someterse al tratamiento y/o control del Patronato. En caso de incumplimientos reiterados el Patronato deberá informar al Juez de Ejecución o Juez competente, quien resolverá en definitiva sobre su situación legal.

Funciones del Patronato de Liberados

Intervención tutelar

Confiada la tutela del liberado, el Patronato deberá disponer las medidas de asistencia, tratamiento y control que correspondan, según el caso en particular.

Asistencia del liberado

La asistencia será personalizada y dirigida en forma directa e inmediata al tutelado y, cuando las circunstancias así lo justifiquen, al grupo familiar de

inserción social o de la influencia directa. En cada caso se deberán realizar todas las gestiones necesarias y conducentes a fin de procurar:

- La orientación hacia la capacitación e inserción laboral
- La conservación y el mejoramiento de las relaciones con su núcleo familiar, en la medida que fuera compatible con su tratamiento.
- El establecimiento de relaciones con personas e instituciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social.
- La obtención de documentación personal y de la seguridad social.
- El suministro de alimentos, medicamento, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, etc. según las posibilidades del PLB.
- El asesoramiento jurídico.
- El traslado al lugar de residencia, de trabajo o de asistencia médica.
- La orientación hacia la alfabetización y continuación de estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.
- La orientación sobre la necesidad de asistencia y/o tratamiento médico y/o psicológico cuando el caso así lo indique.
- La prevención de conductas de riesgo personal o social.
- El acompañamiento en las distintas etapas del proceso de inserción social, con especial acento en el fortalecimiento de su sentido crítico.
- El acompañamiento en las distintas etapas del proceso de inserción social, con especial acento en el fortalecimiento de su sentido crítico.

Tratamiento del liberado

El tratamiento será personalizado y directo, tendiendo a evitar la reiteración y la reincidencia, y se instrumentará a través de programas formativos,

educativos y cuya ejecución deberá contemplar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social. En cada caso deberá evaluarse:

- La situación procesal y/o condición legal del tutelado.
- Las condiciones compromisorias, reglas de conducta y/o medidas impuestas judicialmente.
- La tarea de adaptación proyectada y/o materializada en los programas de tratamiento del Servicio Penitenciario.
- El resultado de la tarea de pregreso.
- Los antecedentes judiciales de interés respecto del hecho y la personalidad del tutelado.
- Las recomendaciones especiales y/o pautas específicas dispuestas por el juez interviniente.
- Las conductas y actividades que puedan ser consideradas inconvenientes para su adecuada inserción social.
- El lugar de residencia fijado judicialmente.
- El tiempo de contralor al cual estará sometido.
- Todo otro dato útil para el tratamiento del caso.

Control del liberado

El control se hará en forma individualizada y será realizado a través de:

- Presentaciones periódicas en Delegación o lugar que determine el Patronato de Liberados.
- Entrevistas profesionales
- Entrevista domiciliarias periódicas.
- Constatación del domicilio fijado judicialmente.

Legajo tutelar

El Patronato de Liberados llevará un legajo tutelar del liberado cualquiera sea su situación procesal en el que constará toda documentación y datos de interés sobre la asistencia, tratamiento y control. Cada legajo deberá contar con la documentación originada en las actividades del preegreso cuando así correspondiera y el respectivo informe socio ambiental inicial, a través de los cuales se efectuará la evaluación del caso, se establecerán las principales líneas de acción a ejecutar y la propuesta de inclusión en los programas de tratamiento que se fijen. El seguimiento del caso se realizará con informes sociales de evaluación periódica en los que se dejará constancia de la evolución y modificaciones que se introduzcan y/o se propongan sobre su asistencia, tratamiento y control.

Asesoramiento jurídico

El Patronato de Liberados, podrá recabar la pertinente colaboración de los Consultorios Jurídicos gratuitos de los Colegios de Abogados Departamentales, para que provean el necesario asesoramiento legal y/o designación de un letrado patrocinante o apoderado para los tutelados sin recursos.

Salud

El Patronato de Liberados procurará la asistencia y tratamiento médico y/o psicológico y la provisión de medicamentos a los tutelados, mediante la derivación a entidades estatales y/o paraestatales, privadas o mixtas, con personería jurídica o legal.

El Patronato podrá requerir en forma directa ante las autoridades competentes la evaluación, tratamiento y/o internación de sus tutelados cuando los mismos presentaren cambios psicológicos o de comportamiento relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, o trastornos mentales que pusieran en riesgo su vida y/o la de terceros.

Tal determinación deberá justificarse en función del riesgo individual, familiar, laboral y/o social que implicaría su falta de atención, comunicando lo actuado al Juez interviniente.

El tiempo que comprenda el tratamiento y/o internación no suspenderá el plazo de cumplimiento de la sanción penal impuesta, salvo disposición judicial en contrario.

Educación

El Patronato de Liberados procurará la adopción de las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación e instrucción de sus tutelados. A tal fin la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia y demás instituciones de educación prestarán colaboración directa al Patronato de Liberados.

Capacitación laboral

El Patronato de Liberados procurará capacitar al tutelado para el ejercicio de una profesión u oficio, por medio de subsidios o aportes directos en dinero o en especies, con o sin reintegro. En tal sentido, podrá completar la capacitación laboral adquirida por el medio penitenciario.

Trabajo

A los efectos de proporcionar trabajo normalmente remunerado a aquellos tutelados cuyos programas de tratamiento y/o asistencia así lo indicaran, tanto por el nivel de capacitación como el de inserción social, los organismos públicos registrarán las solicitudes de empleo, sin que los antecedentes penales sean impedimento o signifique inhabilitación para ello, en la medida que tal circunstancia no esté comprendida, en la condena impuesta.

La legislación que establezca y regule la actividad laboral para el empleado público provincial, como así también la de los entes autárquicos y/o descentralizados, deberá prever la ocupación laboral de los liberados, mediante la reserva para tal fin de un tres (3) por ciento del total de los puestos de trabajo, en la forma que determine la reglamentación. Se invita a cada Municipalidad a adoptar similar criterio al establecido en el presente.

El Patronato de Liberados podrá solicitar a las empresas privadas empleo, ocupación y/o capacitación laboral para sus tutelados y/o integrantes de su grupo familiar.

Trabajo comunitario

La supervisión de los trabajos no remunerados a favor de la comunidad, como regla de conducta en la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de los procesos a prueba, en la sustitución parcial o total de las penas alternativas para situaciones especiales, o bajo cualquier otra modalidad, estará a cargo del Patronato de Liberados.

Todos los organismos del Estado e Instituciones de Bien Público que sean designados para recibir a los liberados con obligación de realizar tareas

comunitarias en su favor, deberán informar mensualmente al Patronato de Liberados sobre el cumplimiento de la medida impuesta judicialmente.

El Patronato de Liberados estará facultado a designar al organismo o institución, y/o tipo de trabajo, y/o la carga horaria de las tareas comunitarias, cuando el Juez interviniente así lo dispusiera.

La carga horaria total por tareas comunitarias no podrá exceder las ochocientas (800) horas por año de pena o de prueba, debiendo establecer la autoridad judicial el monto total de horas a cumplir, quedando facultado el Patronato a distribuirlas dentro del plazo total de pena o prueba, según el tipo de tratamiento indicado y de acuerdo a las características de la institución en donde se cumplan.

Actividades interinstitucionales

Los organismos centralizados o descentralizados de la Provincia y las Municipalidades, deberán incluir a los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos, de asistencia social, capacitación laboral y educación con destino a sectores de escasos recursos.

Las Municipalidades y los organismos provinciales prestarán al Patronato de Liberados toda la colaboración directa que fuera necesaria para el acabado cumplimiento de sus fines. Asimismo deberán informarle sobre todo plan o programa asistencial que instrumenten con destino a la población en general.

Las reparticiones y oficinas públicas de la Provincia deberán proporcionar al Patronato de Liberados los datos, informes y documentación que solicite, en ejercicio de las facultades conferidas por esta ley.

Programas con lo que trabaja

El Patronato de Liberados Bonaerense trabaja con un conjunto de prestaciones asistenciales implementadas con recursos propios y/o de forma articulada con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales. El Patronato de Liberados, contribuye a superar situaciones de vulnerabilidad social y económica del tutelado y de su grupo familiar conviviente.

Las principales prestaciones asistenciales del Patronato de Liberados son:

Programa Integrar

El objetivo general del Programa es brindar las oportunidades y los recursos necesarios para favorecer la integración e inclusión social de personas tuteladas, a través de respuestas adecuadas a sus necesidades e iniciativas y las de su grupo familiar conviviente, mejorando la eficacia y eficiencia en la inversión social de los recursos asignados. En este sentido, a través de tres componentes (subsidios, becas y créditos solidarios) el programa brinda las siguientes prestaciones:

- Ayuda Social

Propósito: Atender situaciones críticas de emergencia social, tendiendo a cubrir necesidades básicas.

Destinatarios: Tutelados en situación de extrema vulnerabilidad social y que carezcan de recursos económicos para afrontar los gastos.

Prestación: Subsidio -sin cargo de reintegro- destinado a adquirir bienes y/o servicios básicos.

- Mejoramiento Habitacional

Propósito: Mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda familiar.

Destinatarios: Tutelados que habiten en viviendas precarias y/o en condiciones de hacinamiento y que no cuenten con recursos económicos para afrontar la iniciativa.

Prestación: Subsidio (sin cargo de reintegro) destinado a la compra de materiales de construcción de carácter permanente y/o desmontable o casillas prefabricadas livianas (madera/ chapa) según posesión del terreno y/o inmueble.

- Ayuda Habitacional

Propósito: Atender situaciones críticas de desalojos o falta de vivienda.

Destinatarios: Tutelados en situación de vulnerabilidad social que vayan a ser desalojados de sus viviendas o se hallen en situación de calle.

Prestación: Subsidio (sin cargo de reintegro) destinado a alojar transitoriamente al beneficiario durante un plazo máximo de seis (6) meses.

- Madres

Propósito: Dar respuesta a situaciones críticas de mujeres con dificultades para cubrir sus necesidades básicas y las de sus hijos menores de edad por tener restringida su libertad ambulatoria en virtud de una medida judicial.

Destinatarios: Tuteladas en situación de vulnerabilidad social que cumplen medidas de arresto o prisión domiciliaria por su condición de embarazadas y/o madres de hijos menores de edad o discapacitados a su cargo.

Prestación: Subsidio dinerario de hasta \$5000 en 6 cuotas mensuales (sin cargo de reintegro) a fin de adquirir bienes o servicios básicos para la subsistencia de la tutelada y los hijos a su cargo. Compatible en simultaneidad con las prestaciones de los componentes Becas y Créditos Solidarios, en tanto la solicitud de las mismas se oriente al autoempleo de la tutelada dentro de su domicilio.

- Becas

Propósito: Promover y apoyar financieramente el inicio o la continuidad de actividades de formación y/o capacitación.

Destinatarios: Tutelados o miembros de su grupo familiar conviviente en condiciones de iniciar o continuar su educación formal en todos sus niveles o de capacitarse en oficios y que no cuenten con recursos económicos para afrontar la iniciativa.

Prestación: Beca (sin cargo de reintegro) destinada a cubrir gastos de inscripción, materiales didácticos, bibliografía, traslados y cualquier otro elemento inherente a la realización de las actividades de formación y capacitación.

- Capital Inicial

Propósito: Favorecer y apoyar el inicio y desarrollo de microemprendimientos productivos y/o de servicios individuales, familiares o asociativos.

Destinatarios: Tutelados desocupados o con trabajos precarios, con capacitación y/o experiencia en el rubro y que no cuenten con recursos económicos para afrontar la iniciativa.

Prestación: Crédito Solidario (con compromiso de reintegro) destinado a la compra de herramientas, insumos, maquinarias, equipamiento y/o acondicionamiento edilicio para actividades productivas y/o de servicios.

- Capital de Refuerzo

Propósito: Favorecer y apoyar financieramente el afianzamiento y crecimiento de microemprendimientos productivos y/o de servicios individuales, familiares o asociativos.

Destinatarios: Tutelados que hayan sido beneficiarios de "Capital Inicial" y reintegrado entre doce (12) y treinta y seis (36) cuotas del crédito solidario, sin incurrir en moras superiores a dos (2) meses.

Prestación: Crédito Solidario (con compromiso de reintegro) destinado a la compra de herramientas, insumos, maquinarias, equipamiento y/o acondicionamiento edilicio para actividades productivas y/o de servicios.

- Programa Pos penitenciario de Inclusión social:

Propósito: Brindar asistencia a los liberados post penitenciarios durante el periodo inmediato al egreso carcelario, promoviendo su bienestar e integración familiar y comunitaria, reduciendo la brecha entre sus necesidades inmediatas y sus posibilidad de satisfacerlas.

Destinatarios: Tutelados que hayan estado en prisión.

Prestación: subsidio consistente en una transferencia dineraria por un total de hasta cinco mil pesos (\$5.000), sin cargo de reintegro, que se abonará mediante desembolsos parciales de seis (6) cuotas mensuales.

Programa Integral de Promoción y cuidado de la salud

Este programa contribuye a dar respuestas oportunas a las necesidades de salud de la población tutelada. Sustentado en los principios de equidad, eficacia y eficiencia. El programa abarca tareas de promoción y protección de la salud fortaleciendo los mecanismos de articulación interinstitucional de derivación y accesibilidad a la atención médica y a los bienes y servicios esenciales para la salud, realizando el acompañamiento y seguimiento de la evolución de las situaciones particulares. Asimismo, la articulación con Salud Penitenciaria, favorece la obtención de antecedentes de las diversas problemáticas de salud, así como también, la continuidad de los tratamientos iniciados en la etapa carcelaria.

- Promoción y Protección de la Salud

Propósito: Promover el cuidado de la salud y contribuir con la atención de problemáticas que afectan al tutelado y/o miembros de su grupo familiar conviviente.

Prestación:

- Realizar entrevistas que permitan detectar y conocer las problemáticas de salud.
- Articular y derivar a los Centros de Salud.
- Facilitar la gestión de medicamentos, prótesis y ortesis

- VIH/SIDA

Propósito: Promover la detección, diagnóstico, tratamiento y asistencia integral respetando los principios de intimidad, autonomía, confidencialidad y no discriminación de las personas afectadas.

Prestación: Articular con el Programa Nacional y Provincial de VIH-SIDA, a fin de garantizar la provisión de la medicación específica y acceso a los subsidios y prestaciones correspondientes. Derivar a los tutelados a los efectores de salud.

- Asistencia Psicológica

Propósito: Contribuir con la promoción, protección y asistencia de personas con padecimientos mentales, apuntando a la rehabilitación y a la reinserción familiar y social.

Prestación:

- Realizar la evaluación diagnóstica y derivación para el tratamiento psicológico.
- Efectuar la contención psicológica mientras el tutelado espera la primera consulta para su atención.

- Atención de las Adicciones

Propósito: Detectar, orientar y canalizar las necesidades de atención y/o tratamiento favoreciendo la derivación oportuna al sistema de atención de personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.

Prestación:

- Articulación efectiva con los CPA locales.

- Derivación a la red de atención de la SADA.
- Fondos Permanentes de atención al tutelado

- Fondo Permanente Regiones - Delegaciones

Propósito: Atender de manera directa situaciones de extrema emergencia social.

Destinatarios: Tutelados y/o miembros de su grupo familiar conviviente en situación de emergencia social que no cuenten con recursos económicos para afrontar los gastos.

Prestación: Desembolsos dinerarios -sin cargo de reintegro- destinado a cubrir necesidades puntuales.

- Fondo Permanente Dirección Provincial de Ejecución Penal en Libertad

Propósito: Atender de manera directa situaciones de extrema emergencia social.

Destinatarios: Tutelados y miembros de su grupo familiar conviviente, en condiciones de extrema vulnerabilidad social, que requieran asistencia urgente para paliar situaciones puntuales y no cuenten con recursos económicos para afrontar los gastos.

Prestación: Desembolsos dinerarios -sin cargo de reintegro- destinados a asistir a aquellas situaciones en las que no se disponga con recursos locales, comunitarios y/o de otros organismos gubernamentales y, cuya urgencia, no permita esperar la resolución del trámite de los programas vigentes en este organismo.

- Documentación

Trámites de DNI

Propósito: Agilizar los mecanismos de tramitación y obtención de documentación ante el Registro Provincial de las Personas

Destinatarios: Tutelados y/o miembros de su grupo familiar conviviente que requieran gestionar la documentación.

Prestación: Iniciar y/o realizar el seguimiento de las gestiones; expedir constancias para la eximición de pago de tasas de trámites.

Participación comunitaria - convenios

El Patronato de Liberados podrá celebrar cualquier tipo de convenio contrato con organismos estatales, entidades paraestatales, privadas o mixtas con personería jurídica o legal, para la complementación o realización por parte de éstas de las funciones que se le asignan por esta Ley, dentro del principio de subsidiariedad, sin declinar sus facultades tutelares de control, supervisión y coordinación.

En Mar del Plata las delegaciones intervienen con diferentes instituciones para poder intervenir tanto interdisciplinariamente como transdisciplinariamente son:

- Ministerio de Justicia y Seguridad Social
- Tribunales- Juzgados-Comisaría.
- Servicio Penitenciario Bonaerense
- CAV (Centro de atención de asistencia a la Víctima)
- Municipalidad de General Pueyrredón.
- Calidad de vida (entrega de bolsa de alimentos)

- CPA (Derivación directa con turno acordado).
- Hogar un encuentro con Dios.
- REMAR
- Servicio de salud mental municipal.
- ONG: Cilsa.
- CAPS
- HIGA
- HIEMI.
- Registro Nacional de las Personas.
- Oficina de Empleo (Derivación con entrevista acordadas - reuniones interinstitucionales para evaluar situación de tutelados).
- Tareas comunitarias (Escuelas - Sociedades de Fomento – Jardines – Comedores - ONGs).
- Red Sud.

II. 2 TRATAMIENTO SOCIAL CON TUTELADOS

Funciones y tareas básicas de Trabajador Social

Las funciones y tarea básicas del profesional en Trabajo Social son las siguientes:

- Ejecutar tareas de control, asistencia y tratamiento con los tutelados.
- Realizar tareas de pre-egreso en las unidades carcelarias.
- Supervisar y brindar asistencia y tratamiento a aquellos tutelados con medidas morigeradoras y / o alternativas a la prisión preventiva.
- Realizar guardias en delegación.
- Realizar constatación y visitas domiciliarias.
- Realizar entrevista profesionales.
- Realizar informes socio-ambientales, iniciales, de seguimiento y cierre.
- Carga y actualización de legajo tutelar (en soporte papel y electrónico) y su comunicación al juzgado actuante.
- Evaluar, ejecutar y difundir programas y proyectos.
- Participar en equipos interdisciplinarios tendientes a aplicar en campo las políticas implementadas en materia de ejecución de la pena.
- Derivar los tutelados a las instituciones públicas privadas de la comunidad de su zona, a efecto de lograr su inclusión y realizar el pertinente seguimiento.
- Realizar acciones tendientes a la prevención de conductas socialmente disvaliosas.

- Solicitar la intervención de médicos y psicólogos de la intervención en aquellos casos que lo requieran.
- Actuar en las nuevas causas realizando visitas a las comisarías o unidades de acuerdo al lugar de detención del tutelado, solicitando información de la detención, a las autoridades correspondientes.
- Solicitar datos judiciales sobre las nuevas causas que involucren personas que se encuentren bajo tutela y comunicar dicha situación al juez que sometió al mismo bajo control del PLB.
- Realizar una evaluación interdisciplinaria de los casos conjuntamente con los psicólogos, médicos y abogados de la institución.
- Mantener debida reserva de la información a la que acceden en virtud de su desempeño profesional en el ámbito del Patronato de Liberados. Dicha información es confidencial y su difusión, distribución y o adulteración, se encuentra legislada por la Constitución Nacional Art. 93, CP Art. 5, 156, 157, 57 bis, Constitución de la provincia de Bs. As. Art. 20 y la ley N 25326 de la protección de los datos personales.
- Cumplir con toda otra encomienda que en el marco de las atribuciones de la ley 10430 y 12256 le sea requerido por parte de las autoridades departamentales, regionales o de sede central.

Procedimiento sobre el control de la ejecución penal y medidas judiciales en libertad

Pre-egreso

Comprende una entrevista con el interno en la Unidad Penitenciaria (con el personal a cargo de la oficina de pre-egreso), con la familia, grupo conviviente,

etc. Se efectuaran tantas visitas como lo amerite el caso con el objetivo de determinar el domicilio donde residirá el tutelado una vez que egrese como así también, determinar si terminará sus estudios (en el caso que no los haya terminado), si desarrollará un oficio o capacitación laboral, etc. Se deberán coordinar acciones entre las diferentes delegaciones de la misma o distinta región a fin de que el personal del PLB que realice la visita en la residencia de destino cuente con el resultado de la entrevista de la unidad.

Ambos informes deben reflejarse en el legajo tutelar dentro de los 15 días hábiles posteriores.

Inicio del expediente

Primera presentación espontánea del tutelado y /o acta de oficio judicial y/o acta de libertad o notificación policial: se deberán consignar las siguientes datos: datos personales, domicilio, delito, unidad de egreso (si correspondiese) y juzgado / tribunal interviniente.

Primeros pasos

- Constancia / registro de la primera presentación.
- Constatación de domicilio.
- Visita domiciliaria.
- Informe social, si correspondiera.
- Relevamiento y registro aspectos habitacionales, salud, etc.

Presentaciones y demás actuaciones

El tutelado continúa con sus presentaciones, mensuales o con a frecuencia dispuesta por el juez competente o por las autoridades superiores del PLB:

- Entrevistas en Delegación.
- Visitas domiciliarias: en las oportunidades que el caso requiera y teniendo en cuenta las prioridades dispuestas institucionalmente. Se efectuarán relevamiento y registro de aspectos habitacionales, salud, laborales.
- Constataciones de domicilio: en las ocasiones que el caso lo requiera solicitadas por la autoridad judicial.
- Relevamiento: de aspectos habitacionales, salud, laboral, etc. y su registro mediante los instrumentos disponibles y conforme a las pautas que cada caso se indiquen.

Asistencia y tratamiento

- Incorporación a programas de asistencia propios del PLB.
- Incorporación de programas de tratamiento.
- Articulación: recursos de la comunidad: articulación para posibilitar cumplimientos de tareas comunitarias, efectuar derivaciones (necesidades de salud, educación, capacitación, recreación, etc.

Informes judiciales

- *Informe inicial*: se confecciona y se remite de inmediato al juez que supervisa la causa. El informe queda registrado en el legajo electrónico y en el legajo en papel donde se incorpora la copia sellada por el juzgado.

Mediante este informe se comunica que se ha iniciado la supervisión, informando los datos de la primera presentación y constatación y/o visita domiciliaria y toda otra información pertinente.

- *Informes de seguimiento:* se confeccionan con una frecuencia trimestral o con la frecuencia dispuesta por el juez competente o por las autoridades superiores del PLB. Deberá consignarse la información referida al seguimiento de las cláusulas compromisorias y/ o reglas de conductas impuestas judicialmente, presentaciones del tutelado y otros datos relevantes.
- *Otros informes:* deberán remitirse, tanto a solicitud de la autoridad judicial competente o de las autoridades del PLB: informes, comunicaciones, notas dando cuenta de situaciones relevantes como por ejemplo cambios de domicilio, problemáticas de salud, etc. Todas las comunicaciones deberán ser incorporadas en legajo (papel, electrónico).
- *Informe de cierre:* este informe deberá contener toda la información registrada en el expediente, producto de las actuaciones realizadas y las respectivas constancias. El informe queda registrado en el legajo electrónico en papel se incorpora la copia sellada por el Juzgado o Tribunal interviniente.

PARTE III
INTERPRETACION
CRÍTICA

III.1 SISTEMATIZACION DE CASOS

Introducción

Las autoras de la presente tesis seleccionaron tres casos para sistematizar, un caso cada una para actuar de forma personalizada y un caso trabajado de forma conjunta.

El caso A y B se seleccionaron en conjunto con las supervisoras de cada Delegación del Patronato de Liberados Bonaerense en el año 2011 durante el transcurso de las prácticas institucionales supervisadas, realizando un seguimiento de seis meses aproximadamente.

El caso C, compartido, se seleccionó en el año 2012 realizando un seguimiento de cinco meses aproximadamente.

Los parámetros de selección fueron variedad de delitos y condiciones legales y variedad de condiciones socioeconómicas.

El caso A, seguido por la tesista Rocío Villaverde, se seleccionó por ser un caso controvertido y conocido mediaticamente donde tanto la tutelada como su marido se encuentran encausados. Se trata de una mujer que se encuentra procesada por un delito sobre narcotráfico internacional y se encuentra cumpliendo arresto domiciliario preventivo. A diferencia de los otros dos casos esta tutelada no posee sentencia firme. Se eligió por ser un caso donde se observan gran cantidad de necesidades insatisfechas tanto de la encartada como su grupo familiar.

El caso B, seguido por la tesista Jaurena Jimena, fue seleccionado por ser un caso de compleja actuación profesional ya que el tutelado había declarado diez cambios de domicilio lo que significó que haya tenido que ser intervenido

por diferentes delegaciones sin lograr un seguimiento continuo por una sola profesional. Así también, otro de los motivos de la selección fue porque es un ejemplo de un caso reincidente en el delito en varias oportunidades.

El caso C es uno de los 180 casos sin Trabajadora Social a cargo de la Delegación Mar del Plata III por falta de presupuesto para la incorporación de personal. El caso se trabajó de manera conjunta desde mayo hasta septiembre del 2012. El mismo se seleccionó por ser un caso donde el tutelado es la primera vez que comete delito y a su vez, presenta conciencia y arrepentimiento del hecho que origino la causa y presenta altas posibilidades de reinserción social.

Cabe destacar que se realizó una lectura completa del expediente de cada tutelado seleccionado y se realizaron entrevistas a todos los profesionales intervinientes a cargo del control y asistencia del caso.

Se identifican para el seguimiento de los casos los siguientes objetivos:

- *Objetivo institucional:* Reinsertar socialmente al tutelado.
- *Objetivo profesional:* Favorecer el cumplimiento de los derechos humanos del encausado y de su grupo familiar para el logro de una ciudadanía plena.

A continuación se desarrollarán en profundidad cada caso en particular como así también las actuaciones profesionales correspondientes en cada uno.

Se reservarán los datos personales de los tutelados para mantener el secreto profesional.

Caso A

Datos personales:

Nombre: Martina López

Expediente: 0000/N

Tribunal interviniente: Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° X

Causa N°: 000

Delito: Contrabando agravado de sustancias estupefacientes preparadas para su comercialización fuera del territorio argentino

Condición legal: arresto domiciliario

Fin de la supervisión: 22/08/2014

Condiciones compromisorias:

- Fijar residencia en el domicilio consignado por la resolución judicial en el cual deberá permanecer sin ausentarse, salvo autorización judicial expresa, aportando un número de teléfono fijo y, en su caso, un teléfono celular.
- Presentarse todos los lunes a las 09:30 hs. ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° X, oportunidad en la que se labrará el acta respectiva, dando cuenta del cumplimiento de la medida impuesta.
- Someterse al cuidado de un Patronato de Liberados, que deberá supervisar la medida en forma periódica, con remisión de los respectivos informes al Juzgado interviniente.

INFORME SOCIOAMBIENTAL

1. Configuración familiar

El grupo familiar está constituido por Martina López, Marcos Ayala (actualmente cumpliendo con una pena privativa de la libertad en el Penal de Devoto por encubriendo en la misma causa) y los cuatro hijos de la pareja: Federico López, María López, Pablo López y Ana López. Todos los miembros de nacionalidad argentina. En el siguiente cuadro se sintetiza la información correspondiente:

Nombre y Apellido	Parentesco	DNI	Edad	Educación	Situación laboral
Martina López	Tutelada	Posee	38	Secundario completo	Artesana
Marcos Ayala	Concubino	Posee	32	Secundario incompleto	Desocupado
Federico Ayala	Hijo	Posee	19	Secundario completo	Empleado de rotisería
María Ayala	Hija	Posee	16	Secundario en curso	Estudiante
Pablo Ayala	Hijo	Posee	13	Primario en curso	Estudiante
Ana Ayala	Hija	Posee	9	Primario en curso	Estudiante

2. Situación habitacional

La vivienda se encuentra ubicada en Albarracín XXXX entre Rivadavia y San Martín perteneciente al barrio San Cayetano. Se trata de un barrio residencial y semi urbanizado. El inmueble es propiedad de la tutelada y cuenta con cocina comedor, un baño, dos habitaciones y un salón que se utiliza como santuario ya que la propietaria pertenece a la religión umbanda. En el fondo del lote la propiedad cuenta con una habitación con cocina integrada y un baño que el grupo familiar utiliza para alquilar. Las condiciones habitacionales del domicilio donde vive Martina con sus hijos son precarias. El techo de la cocina y comedor es de chapa y presenta goteras y filtraciones. No posee cielorraso y se observan recortes de madera, cartón y nylon a la vista para frenar el viento. El resto de los ambientes son de losa en estado deteriorado. Se observan ausencia de revoques y cables a la vista en el comedor de la vivienda. Cuenta con servicios de luz y agua y teléfono. El gas es envasado. El piso es disparejo con presencia de pozos. El inmobiliario es insuficiente. Se observan signos de orden y aseo habitacional.

3. Situación laboral y económica

La tutelada, antes de cometer delito, se dedicaba a hacer manualidades en forma independiente teniendo varios locales de la zona céntrica de la ciudad como clientes. Actualmente se encuentra desocupada por no poder salir a tomar pedidos. El único ingreso económico del hogar es por el sueldo de su hijo mayor Federico quien cobrar mensualmente una suma de \$1500 y por la Asignación Universal por hijo (tramitado desde la institución).

Durante el mes de diciembre del 2011 desde el Patronato de Liberados se organiza una feria navideña donde Martina participó vendiendo sus artesanías. Durante las entrevistas realizadas la encartada ha manifestado que “realizar artesanías es lo único que la hace olvidarse del calvario que se encuentra viviendo”.

En cuanto a la situación económica que atraviesan la encartada expresa que “no le alcanza para subsistir” provocándole dicha situación crisis de angustia observadas en varias ocasiones a los largo de las entrevistas. Desde el Patronato de Liberados se ha brindado ayuda económica en varias oportunidades desde el Fondo Permanente con el que cuenta esta institución para este tipo de casos.

4. Situación sanitaria

El grupo familiar no posee cobertura médica. Martina posee diabetes crónica debiendo ser atendida periódicamente en el HIGA. Actualmente, a causa de encontrarse padeciendo un cuadro de ansiedad provocado por la situación que atraviesa, se ha considerado a partir de Pericia Psicológica realizada en la IPP “... que se recomienda dar inicio de tratamiento psiquiátrico...”.

Pablo posee diabetes y un retraso madurativo por lo que debe ser atendido periódicamente en el HIEMI.

Por dichas problemáticas la encartada debe informar cada turno que solicita, tanto para ella como para su hijo, al Juzgado interviniente para que éste le brinde la autorización correspondiente para asistir, debiendo presentar constancia de asistencia como comprobante.

5. Situación familiar y social

La tutelada es oriunda de Mar del Plata hija de Dora García y José López (actualmente fallecido). Martina inicia y finaliza sus estudios en la Escuela N° 6. Es en la misma institución académica que conoce a su actual pareja Marcos Ayala con quien comienza a convivir cuando queda embarazada de su primer hijo Federico. La pareja se aloja en una vivienda, propiedad de la madre de la tutelada, ubicada en Dorrego XXXX. Marcos trabaja en una empresa constructora como albañil y Martina realiza numerosos cursos de Manualidades en la Escuela de Cerámica de la ciudad de Mar del Plata. Debido a que la madre de la tutelada decide vender la vivienda donde habitan, la pareja se muda al actual domicilio en el año 1994.

Debido a las carencias económicas la pareja decide alquilar la habitación con la que cuentan en el fondo del lote a una persona de sexo masculino de nacionalidad paraguaya en el año 2006. Según la encartada, es esta persona quien la convence durante varios meses para que traslade una suma considerable de cocaína a Suiza prometiéndole como recompensa la suma de 20.000 euros. Desde su necesidad económica y sin conocimiento de su marido de la situación, acepta dicha propuesta pensando que de esta manera salvaría a su familia.

En la actualidad la tutelada se encuentra cumpliendo con arresto domiciliario por lo que sus hijos deben concurrir solos a la escuela como a cualquier actividad que deseen realizar fuera del hogar ya que su padre se encuentra en la Unidad Penitenciaria de Devoto.

Análisis

El narcotráfico se considera un delito contra la salud pública, consistente en la realización, normalmente con fines lucrativos, de actos que sirvan para promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas naturales o sintéticas, ya sean estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otro tipo. Se trata de acciones que, aunque recogidas y definidas de forma muy diversa, están contempladas en las diferentes legislaciones como hechos ilícitos y son objeto de represión tanto en el ámbito interno como internacional. Todas ellas son englobadas habitualmente bajo la denominación de narcotráfico.

Nuestra legislación aborda esta temática en la ley 23.737 donde se determinan las penas correspondientes a cada caso en particular. En el caso de Martina López, según lo dispuesto por el Juez a cargo del Juzgado Federal Nº X, se le otorgó el beneficio del arresto domiciliario según lo expuesto en la ley 26.472 Art. 1 punto f: "El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria a la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo."

Dicha condición legal, sumada a la ausencia de su marido en el hogar por encontrarse cumpliendo una pena privativa de la libertad en el Penal de Devoto, provocó al grupo familiar la falta de ingresos económicos que hasta el momento habían sido facilitados por el trabajo de ambos cónyuges. Como ya ha sido aclarado en la descripción del caso el único ingreso es por la Asignación Universal por Hijo. Atento a esta situación la vivienda se encuentra con falta de mantenimiento presentando serias filtraciones en espacios

comunes y cables a la vista siendo factores de riesgo de posibles accidentes domésticos.

Debido a la compleja situación que atraviesa la tutela provocó el desencadenante de un cuadro de ansiedad por lo que debe recibir tratamiento psiquiátrico.

Opinión profesional y recomendaciones

Desde el abordaje del caso se ha evidenciado conciencia de situación, reflexión sobre los hechos que originaron la causa y la voluntad de superar de la mejor forma posible las consecuencias del evento. Así mismo, se destaca que se trata de un grupo familiar sin antecedentes delictivos. Se trata de una persona colaboradora y respetuosa del encuadre profesional e institucional. Se encuentra en situación vulnerable con respecto a la salud y en el aspecto económico.

A partir de la situación que aquí se expuso y el análisis que se ha efectuado de la misma se puede concluir que sería conveniente la aplicación de las siguientes medidas:

- Solicitar Programa de Mejoramiento Habitacional a fin de que se puedan realizar los trabajos pertinentes para la refacción del techo.
- Facilitar Ayuda Económica provenientes del Fondo Permanente del PLB a fin de solventar los gastos de subsistencia más urgentes.
- Continuar con el tratamiento psiquiátrico de la tutelada.
- Evaluar la posibilidad de entrevistar a la madre de la encartada para solicitar su colaboración con la situación problemática y afianzar el vínculo con sus nietos e hija.

- Promover la realización de manualidades para su futura venta como medio terapéutico para la salud psíquica de Martina y para obtener ingresos económicos.

A continuación se desarrollan las actuaciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos planteados:

- Visita domiciliaria 25/8/2011

Se entrevista a la encartada y se abordan distintos temas:

- Informa que tiene turno para entrevista psicológica con el Lic. Piazza el día 01/09 a las 09.00 hs.
- Se la observa angustiada por su situación económica y de salud de sus hijos por lo que se le hace entrega de \$100 del fondo permanente a tutelados.
- Se encuentra confeccionando artesanías y su hijo sale a ofrecerlas cuando puede pero no consigue “buenas ventas”.
- Se observan deterioros en los techos con presencia de goteras y filtraciones por lo que se le informa sobre el programa de Mejoramiento Habitacional.

- Visita domiciliaria 8/09/11

La tutelada se encuentra en cama por estar padeciendo un estado gripal con fiebre. Se informan las fechas autorizadas para concurrir a al IREMI y al Materno Infantil tanto ella como sus hijos.

- Comunicación telefónica 14/09/11

La tutelada informa que se encuentra concurriendo al psicólogo y que habló con un albañil conocido de la familia quien le pudo facilitar un listado de los materiales que necesitaría para la refacción de su casa. Por dicha cuestión la corriente semana su hijo se encargaría de pedir el presupuesto faltante.

- Visita domiciliaria 4/10/11

La encartada informa que no concurrió a la entrevista psicológica por estar enferma. Así mismo, comunica que su hijo Pablo se encuentra con problema cardíacos por lo que deberá presentarse a control médico en IREMI el 13/10.

Por último comunica que aún no tiene en su poder los presupuestos correspondientes para la solicitud del Programa de Mejoramiento Habitacional debido a que su hijo Federico se encuentra trabajando y no cuenta con tiempo para tramitarlos por lo cual otro familiar podría ayudarla.

- Visita domiciliaria 11/10/11

La tutelada informa que habló con su hermana por una exposición de artesanías donde expresa interés en participar. Comenta además que su hermana ofreció hacerse cargo de su traslado. Expuso dicha situación a su abogado, quien le comunicó que no sería viable. Se acuerda futura comunicación telefónica cuando se exponga esta situación a la Lic. Rocca. Se le entregan \$100 del fondo permanente.

- Comunicación telefónica 19/10/11

Se le comunica a Martina que en próxima entrega de informe de seguimiento se solicitará autorización para trabajar en la feria de artesanías situada en Punta Mogotes a cargo de su hermano y su cuñada en la temporada de verano, respondiendo a su solicitud.

La tutelada comunica que asistió al turno de Pablo y tiene en su poder el certificado correspondiente. Así también comunica que aun no tiene el segundo presupuesto.

Así también informa que le llegó a su domicilio una comunicación de Anses para la presentación de libretas para la solicitud de la Asignación Universal por hijo con turno para el 20/10/11 por lo que consulta si puede concurrir por no tener autorización. Desde la delegación se tramita la autorización correspondiente.

- Visita domiciliaria 21/10/11

La tutelada informa que ha concurrido a la sede de Anses el día 20/10 en el turno asignado por el Tribunal interviniente con el fin de tramitar la Asignación Universal por hijo. Hace entrega de un presupuesto para el Programa de Mejoramiento Habitacional.

- Visita domiciliaria 8/11/11

La tutelada informa que aún no tiene en su poder el segundo presupuesto para el Programa de Mejoramiento Habitacional y que como su hijo Federico se encuentra trabajando en una rotisería no cuenta con el tiempo necesario para conseguirlos.

- Constatación de arresto domiciliario 16/11/11

Al momento de la visita la tutelada se encuentra haciendo artesanías para la exposición ANIMARTE y para vender en las fiestas de Fin de Año.

Al día de la fecha la tutelada se encuentra cumpliendo con el arresto domiciliario.

- Constatación de arresto domiciliario 19/12/11

Al día de la fecha la tutelada se encuentra cumpliendo con el arresto domiciliario.

- Constatación de arresto domiciliario 23/01/11

Al día de la fecha la tutelada se encuentra cumpliendo con el arresto domiciliario.

- Visita domiciliaria 3/02/12

Se hace entrega del certificado médico que avala su internación en el HIGA los días 8,9 y 10 de enero de 2012 a causa de una celulitis facial.

- Visita domiciliaria 23/02/12

Se le hace entrega de pasajes para que pueda viajar a Buenos Aires junto con su garante Federico a visitar a su concubino que se encuentra en el Penal de Devoto el 1/03/11.

- Constatación de domicilio 28/02/12

Al día de la fecha la tutelada se encuentra cumpliendo con el arresto domiciliario.

- Constatación de domicilio 12/03/12

Al día de la fecha la tutelada se encuentra cumpliendo con el arresto domiciliario.

CASO B

Datos personales:

Nombre y Apellido: Julio Martínez

Expediente: 00000/L

Juzgado interviniente: Juzgado de Ejecución Penal N° X de Mar del Plata

Causa N°: 0000

Delito: Doble Homicidio

Fin de la supervisión: 20/07/2016

Condiciones compromisorias:

- Residir en el domicilio consignado por la resolución judicial.
- Procurarse un trabajo u oficio.
- Presentarse al Patronato de Liberados responsable de su asistencia supervisión,
- Otras reglas: por el juez: efectuar tratamiento psicológico y de recuperación de conductas adictivas ante alguna institución especializada.

INFORME SOCIOAMBIENTAL

1. Configuración Familiar

La familia está constituida por el causante, su cónyuge, su hijo y dos hijastros. Todos los miembros de la familia de nacionalidad argentina.

Nombre	Parentesco	DNI	Edad	Educación	Situación laboral
Nora Ayelen	Concubina	Posee	22 años	Primario incompleto	desocupada
Cesar Emanuel Martinez	Hijo	No posee	2 meses	-	-
Jonatan Caso	Hijastro	No posee	4 años	-	-
Morena Caso	Hijastra	No posee	5 años	-	-

2. Situación habitacional

El grupo familiar se localiza en el domicilio García Lorca XXXX del barrio Las Heras de la ciudad de Mar del Plata.

Residen en una casilla de escasas dimensiones, ubicada en el fondo de la casa de la familia de la señora Ayelen Caso, la cual es cedida momentáneamente. La vivienda es una casilla de un solo ambiente de techo de chapa, sus paredes de madera superpuestas, piso de cemento, el baño es externo, no poseen cocina. La misma es compartida con la otra familia de la casa delantera al igual que el baño. En cuanto a los servicios dentro de la casilla poseen solo luz eléctrica. El agua corriente la proveen desde la vivienda principal.

El tutelado manifestó deseos de abandonar el lugar, pero no cuenta con los medios para poder hacerlo.

La vivienda cuenta con una cama; se puede observar el mobiliario apilado insuficiente para cubrir las necesidades básicas de albergue, abrigo e intimidad. Se destaca higiene y orden.

3. Situación Laboral y Económica

El tutelado trabaja en la Quema (Basural), con ingresos de 40 pesos diarios, es el único ingreso que poseen, no cuentan con obra social. No reciben ningún programa asistencial. El señor Julio expreso haber realizado el DNI para poder acceder algún beneficio social, pero el mismo tiene un error en el apellido.

4. Situación Sanitaria

Tanto el grupo conviviente como el tutelado refirieron no presentar ningún inconveniente de salud pero manifestaron no haberle realizado controles sanitario al bebe, ni a los dos hijos de ella. El tutelado refiere haber estado deprimido días atrás por situaciones familiares. Expresó gran interés por ver a su madre que está internada en Buenos Aires.

5. Situación Familiar y social

El tutelado es hijo de Ana Álvarez y José Martínez, fallecido. La madre actualmente vive en Buenos Aires, el encausado manifestó que la misma tiene problemas de salud, tiene tres hermanos con los cuales no tiene ningún tipo de relación.

Tiene cinco hijos con su ex esposa, y dos nietas, con los cuales tampoco tiene contacto, ya que luego del hecho delictivo ocurrido en la casa de ambos, su ex mujer no se los deja ver por encontrarse enojada, según manifiesta el mismo.

Luego de haber permanecido ocho años en prisión el tutelado declaró reiterados domicilios. En el año 2010 conoció a Ayelen, su actual pareja. La relación con la misma es satisfactoria pero manifiesta tener problemas con la familia de origen de la Srta. Ayelen. Con los hijos de la misma se observa interés por reconocerlos con su apellido, tanto como al hijo de ambos.

Análisis

Es una familia ensamblada, donde se observa hacinamiento ya que la casilla cuenta con un solo ambiente. Es una familia que tiene las necesidades básicas insatisfechas, pero además de sus escasos ingresos, está por debajo de la línea de indigencia.

En cuanto a los niños se infiere que podrían tener sus derechos vulnerados, tanto el de identidad, educación y cuidado de la salud.

En cuanto a la situación que se encuentra el tutelado y su grupo familiar se considera la necesidad de contar con una vivienda o mejoramiento de la actual.

Opinión profesional y recomendaciones

Acciones a realizar:

- Tramitar el DNI del tutelado nuevamente.
- Brindar los pasajes oficiales al tutelado para visitar a la madre internada.

- Realizar una nueva entrevista con la madre de los niños para poder tramitar los DNI de sus hijos.
- Trabajar con los padres la importancia de realizar los controles médicos tanto a sus hijos como a ellos realizando un contacto con el CAPS más cercano.
- Lograr la inserción en el ciclo lectivo de los hijos de Ayelen el próximo año.
- Informar los posibles planes que se le puede brindar desde el Patronato de Liberados.
- Trabajar con la pareja la planificación familiar.
- Derivar a nueva entrevista al CPA.
- Trabajar la posible concurrencia al psicólogo por parte del tutelado, ya que es una regla impuesta por el juez.

Breve reseña institucional previa a la actuación de la tesista

Los datos que se mencionaran a continuación son un breve resumen de las actuaciones de las diferentes profesionales de la institución, los mismos fueron recabados del expediente.

- El 22 de enero del 2010 el tutelado recupera su libertad, el Tribunal en lo Criminal N° X, ordenó su excarcelación.
- Fecha Primera Presentación: 01/02/2010
- El encausado realizó diez cambios de domicilio.
- Se realizaron diez visitas al domicilio para constatación del mismo.
- Se presentó quince veces en las diferentes Delegaciones de la ciudad de Mar del Plata para registrar el comparendo.

- Se le otorgó cuatro turnos al CPA.
- Se tramita ante Calidad de Vida Bolsa de Emergencia de Alimentos.
- Hace entrega de certificado de entrevista realizada en el CPA.
- Se le tramita tarjeta de colectivo.

A continuación se desarrollarán las actuaciones correspondientes a partir la inserción de la tesista en la institución:

- Delegación Mar del Plata I 24/08/2011 - 08:45

Observaciones: Se mantiene entrevista en sede en conjunto con la trabajadora social, se presenta a la alumna, anunciándole al tutelado que el seguimiento del caso lo realizará de manera conjunta con la misma.

Solicita dinero para la compra de una garrafa, ya que no tiene los medios para poder realizarlos. Desde la institución se le da el dinero en efectivo, ya que el PLB cuenta con un Fondo Permanente para solventar urgencias inmediatas.

- Visita al domicilio 15/09/2011 10:00

La alumna realiza una entrevista con el objetivo de realizar un informe Socioambiental. Para comenzar a trabajar el caso. (Informe descripto al inicio de la sistematización con el título informe social).

- Delegación Mar del Plata I 21/09/2011 12:40

Observaciones: Mantiene entrevista. Se realiza nota correspondiente para obtener partida de nacimiento con el fin de gestionar el trámite de DNI nuevamente ya que el apellido está mal escrito.

- Visita al domicilio 11/10/2011 11: 00

Se mantiene entrevista con la cónyuge del tutelado con el objetivo de tramitar los DNI de los niños y explicarle cuales son los pasos correspondientes para gestionarlos. También se le sugiere que concurra al CAPS del barrio para poder adoptar un método anticonceptivo. La entrevistada se compromete a asistir al CAPS.

- Delegación Mar del Plata I 28/10/2011 09:10

Observaciones: Se comienza a gestionar el programa de seguridad alimentaria, entregará DNI cuando lo tenga. Cabe destacar que sin el DNI del titular del plan no se puede acceder al cobro del mismo. Se le informa de los planes con los que cuenta la institución.

- Delegación Mar Del Plata I 10/11/2011 09:10

Observaciones: Se mantiene entrevista con el tutelado, se le recuerda las normas a cumplir y la importancia de las mismas con sus posibles consecuencias en caso de incumplimiento.

Se mantiene comunicación telefónica con el CPA para solicitar turno. El día 17/11/2011 a las 14 hs debe asistir a la institución acompañado por un miembro de la familia. Cuando se le indaga si hablo con su cónyuge sobre la planificación familiar, manifiesta que no le gusta cuidarse con preservativo durante las relaciones sexuales. Se le recomienda que asista con su mujer al CAPS para que se informen ambos sobre los métodos anticonceptivos, así también, para que obtenga un turno con un psicólogo ya que es una regla impuesta por el juez.

En cuento a la situación laboral sigue asistiendo a la “quema” para poder “sobrevivir día a día” comentó el encausado. Se informa nuevamente sobre los cursos de capacitación laboral y los servicios que brinda la Oficina de Empleo de la Municipalidad de General Pueyrredón.

- Delegación Mar Del Plata I 17/11/2011 12.45

Observaciones: se le hace entrega de la partida de nacimiento para que reformule el trámite de DNI y se le solicita el DNI de la concubina para tramitar el programa de alimentos. Refiere que en el día de la fecha tiene turno en el CPA, el tutelado se presentará solo ya que no pudo acompañarlo ningún miembro familiar. Manifiesta que hace meses que no consume, que no tiene necesidad y que no va a ser necesario un tratamiento.

- Delegación Mar Del Plata I 25/11/2011

En conjunto con la trabajadora social se completan parcialmente las planillas para acceder al programa “Mejoramiento Habitacional”. Cabe destacar que hasta que no obtenga el DNI no puede acceder a ningún plan propio de la institución ya que es uno de los requisitos fundamentales.

el tutelado informa estar tramitando un posible terreno fiscal para poder construir su casa con los elementos desmontables que se le brindaran desde el Patronato de Liberados con el programa a obtener.

Los datos que no están cargados se deben a la falta de terreno y a la falta de presupuestos que debe presentar el encausado.

- Delegación Mar Del Plata I 02/12/2011

Se mantiene comunicación telefónica para averiguación de estado de trámite del documento En el día de la fecha no ha accedido al mismo.

Informa que tiene que presentarse a la municipalidad por posible terreno y que no ha salido a buscar presupuestos de los elementos necesarios para la construcción, por no tener medios de transportes para llegar a las casas constructoras.

- Delegación Mar Del Plata I 15/03/2012

Se mantiene comunicación telefónica con el nombrado quien expresa que por estar lesionado al ser víctima de un intento de robo, no ha podido presentarse en el mes de febrero. Agrega que ni bien se recupere retomará sus presentaciones.

- Delegación Mar Del Plata I 15/04/2012

Se toma conocimiento del fallecimiento del nombrado, en los medios gráficos, confirmado posteriormente con personal del Hospital Interzonal de Agudos.

Caso C

Datos personales:

Nombre y Apellido: Pérez Lucas

Expediente: 000000/4

Juzgado interviniente: Juzgado de Garantías N ° X de Mar del Plata.

Causa N°: 0000

Delito: Robo agravado con uso de armas

Condición legal actual: Excarcelación

Fin de la supervisión: 22/07/2012

Condiciones compromisorias:

- Residir en el domicilio que determine el acta de soltura.
- Adoptar oficio, arte o profesión.
- Abstenerse de la ingesta de sustancias, estupefacientes y bebidas alcohólicas.
- Abstenerse de la tenencia o potación bajo ningún concepto de armas de fuego.
- No cometer nuevos delito.

INFORME SOCIOAMBIENTAL

1. Configuración familiar

El grupo familiar está constituido por Lucas Pérez, su cónyuge Vega María y su hija Mayra Pérez. Todos los miembros del grupo familiar de nacionalidad argentina. En el siguiente cuadro se sintetiza la información correspondiente:

Nombre y Apellido	Parentesco	Nacionalidad	Edad	Educación	Situación laboral
Lucas Pérez	Tutelado	Argentino	26	Secundario completo	Changas
María Vega	Concubina	Argentina	21	Secundario completo	Empleada
Mayra Pérez	Hija	Argentina	1		

2. Situación habitacional

La vivienda se encuentra ubicada en San Martín XXXX perteneciente al barrio Los Andes. Se trata de un barrio residencial y semi urbanizado. El inmueble es alquilado por la pareja desde el año 2011. Cuenta con una cocina, un comedor, un baño y una habitación con amueblamiento suficientes. Las condiciones habitacionales del domicilio donde vive el grupo familiar son buenas. El techo de la vivienda es de losa, paredes de ladrillo y el piso de cerámico. Cuenta con todos los servicios públicos. Se observan signos de orden y aseo habitacional.

2. Situación laboral y económica

El tutelado se desempeñó como comerciante en una verdulería propia dentro de un minimercado, desde el día que obtuvo su libertad hasta el mes de abril del corriente año. Debido a cuestiones económicas el dueño del minimercado debió cerrar quedando el tutelado sin trabajo.

En la actualidad realiza tareas de flete de productos de verdulería gracias a la ayuda de su hermano, quien momentáneamente le presta una camioneta, y gracias a los contactos que logró hacer mientras trabajaba en dicho comercio. Según sus propios dichos, Lucas expresa que los ingresos que obtiene de esta actividad no le son suficientes.

Durante las últimas entrevistas realizadas el encartado manifiesta no estar teniendo una buena relación con su hermano por cuestiones económicas por lo que expresa tener deseos de independizarse de él laboralmente pero que no cuenta con los medios económicos suficientes para realizarlo.

Su concubina es empleada de una verdulería propiedad de su padre en la que percibe un sueldo de \$3000 con lo que cubren los gastos de alquiler de la vivienda y los gastos diarios.

Debido a esta situación Lucas expresa sentirse "incomodo" ya que no le gusta que su mujer sea el sostener económico de su familia teniendo intención de conseguir un trabajo de forma urgente para aportar a la supervivencia del grupo familiar.

3. Situación sanitaria

El grupo familiar no presenta ningún problema de salud. María Vega y Mayra Pérez poseen cobertura médica propia del trabajo de María por lo que ante cualquier eventualidad sanitaria se atienden en los centros adheridos a la misma. Actualmente el tutelado no posee obra social.

4. Situación familiar y social

El tutelado es oriundo de Mar del Plata hijo de Viviana Torres y José Pérez. Hijo de la pareja es también Gastón Pérez, hermano mayor del encausado. Lucas comenzó y terminó sus estudios en la Escuela N° X.

Al no conseguir trabajo estable y comenzar a tener contacto con un grupo del barrio a quienes considera "mala junta", comete un hecho delictivo del que, según sus dichos, se arrepentirá toda su vida de haber cometido ya que él no se considera "ese tipo de gente".

Estuvo un mes y 6 días en prisión en la Unidad Penal N° X de Batán. Luego obtiene la libertad y comienza a asistir al Patronato de Liberados.

Al salir de la cárcel se instaló en la casa de sus padres. Luego de algunos meses se construyó una habitación detrás del terreno, obra que realizó junto a su hermano.

En cuanto a su trayectoria laboral trabajó en la construcción de una casa, luego en una verdulería de un mercado chino y unos meses después se independizó e instaló su propia verdulería en un mercado.

En el 2009 conoce a una joven de 19 años con la que entablan una relación y tienen una hija en el año 2010.

En el 2011 se muda con su actual pareja estableciendo una relación de concubinato. A raíz de este cambio de domicilio el tutelado comienza a ser supervisado por la Delegación Mar del Plata II.

Análisis

Desde el abordaje del caso y a partir de las actuaciones con el tutelado se puede identificar como una persona colaboradora y respetuosa del encuadre profesional e institucional. Así también, consciente y cumplidora de las reglas de conducta impuestas.

Se considera como satisfactor su gran interés y voluntad en trabajar para colaborar con su pareja, quien es la que actualmente se encarga de mantener económicamente al grupo familiar. Según sus dichos "no quiere estar desempleado, quiere volver a trabajar en la verdulería porque es lo que sabe hacer y cuando lo hacía ganaba como para vivir dignamente".

Opinión profesional y recomendaciones

Se muestra como una persona reflexiva del hecho que originó la causa.

A partir de la situación que aquí se expuso y el análisis que se ha efectuado de la misma se puede concluir que sería conveniente la aplicación de las siguientes estrategias de abordaje:

- Tramitación del programa POSPE con el fin de solventar los gastos de alquiler de un local para que el tutelado pueda establecer allí una verdulería pudiendo así contribuir al mantenimiento económico de su grupo familiar.

- Evaluar la posibilidad de entrevistar a su hermano Gastón para solicitar su colaboración con la situación problemática y afianzar el vínculo con el tutelado.

A continuación se desarrollaran las actuaciones realizadas por las tesisistas para el cumplimiento de los objetivos planteados:

- Visita domiciliaria 11/05/2012

En el día de la fecha se concurre al domicilio del causante con el fin de realizar la constatación de domicilio. En el lugar se toma contacto con la cónyuge del encausado. Se realiza una entrevista con la misma, ya que el tutelado había saliendo temprano en busca de un empleo.

- Delegación Mar del Plata II 15/06/2012

El tutelado manifiesta estar en búsqueda de trabajo. Se le informa acerca de los programas con los que cuenta la institución.

- Delegación Mar del Plata II 20/07/2012

Realiza su comparendo y expresa que necesita dinero para alquilar un local para instalar una verdulería. Se analizan los programas en conjunto con las tesisistas para evaluar el más viable y conveniente.

- Visita domiciliaria 03/08/2012

Se realiza informe socio ambiental para el programa seleccionado. Se le informa la documentación a presentar, para que la acerque a la institución.

- Delegación Mar del Plata II 24/08/2012

Se presenta para realizar su comparendo y se le informa que ya venció su supervisión por lo que no debe presentarse. Así también se le informa que la institución brinda asistencia hasta dos años después de vencida la supervisión por lo que puede ser en contacto si lo desea con la misma.

El tutelado presenta los papeles para iniciar la gestión del programa POSPE. Las tesistas expresan que lo mantendrán informado acerca del trámite del mismo.

Delegación Mar del Plata II 31/08/2012

Las tesistas completan los datos correspondientes en las planillas del programa y es entregado a personal administrativo para iniciar el trámite.

III.2 CONSIDERACIONES FINALES

Análisis de los casos

Caso A

Cabe aclarar antes de analizar los resultados de la actuación profesional en el caso, que la fecha de vencimiento del seguimiento corresponde al año 2016 por lo que este caso continua siendo supervisado por profesionales del Patronato de Liberados. El análisis que aquí se expone corresponde al seguimiento realizado hasta la actualidad.

Este caso es complejo debido a que se encuentran involucrados tanto la tutelada como su pareja, quien se encuentra privado de su libertad en el Penal de Devoto. Esta situación provoca que la tutelada, que se encuentra cumpliendo con arresto domiciliario, no cuente con personas mayores que puedan contenerla y ayudarla en su situación debido a que el único familiar que habita en la ciudad es su madre con quien no tiene relación, además de sus hijos que habitan con ella. Esto se visualiza en los continuos pedidos al Tribunal interviniente para salir al médico o realizar tramites. Dicha situación también dificulta su inserción en el mercado laboral ya que, como se desarrolló en la presentación del caso, la tutelada presenta voluntad para realizar artesanías pero solo cuenta con su hijo para que pueda salir a comercializarlas.

En cuanto a su situación sanitaria, tanto su grupo familiar como la tutelada, presentan problemas de salud que requieren de contante atención médica.

En cuanto a la situación de vivienda presenta deterioros en el techo provocando grandes filtraciones y goteras en espacios comunes por lo que se intentó en reiteradas oportunidades tramitar en Programa de Mejoramiento

Habitacional pero por falta de voluntad, agradada por la dificultad que presenta para conseguir los presupuestos ya que depende de un tercero que los consiga, no se pudo llevar a cabo.

A partir de lo expuesto, se considera que se trabaja con una persona que no ha tenido contacto con el delito en otras oportunidades como tampoco su grupo familiar. Es una persona respetuosa del encuadre profesional e institucional y presenta conciencia de situación y arrepentimiento del hecho delictivo. El problema reside en que se encuentra sola con sus hijos a cargo y debido a su condición legal se dificulta trabajar su reinserción social.

Análisis de los objetivos

Con respeto al objetivo de la institución, la reinserción social se lleva a cabo dentro de las grandes limitaciones existentes. Desde la institución se intenta brindar todos los recursos existentes para ofrecer la asistencia necesaria a la tutelada. Es de rescatar la actuación de la profesional ya que a partir del seguimiento del caso se visualiza como la tutelada ha tomado de referente a la profesional interviniente consultándole sobre cualquier incumbencia del caso como así también sobre su situación socioambiental. Esto se debe a que la profesional supo entablar una relación confiable sin salir de su rol profesional.

En cuanto a los objetivos profesionales y plan de acción propuesto se puede observar la falta de voluntad para conseguir los presupuestos para la tramitación del Programa de Mejoramiento Habitacional. Dicha situación se encuentra agradada por la dificultad que presenta para conseguirlos ya que depende de un tercero. Por dicha cuestión al día de la fecha no se pudo lograr

dicha tramitación. En cuanto a lo que al resto de los objetivos se llevan delante de forma satisfactoria.

Caso B

En cuanto a la situación familiar el tutelado fue una persona con falta de contención del grupo familiar. El hecho delictivo produjo un cambio negativo en su vida ya que tanto su ex mujer como sus hermanos lo “excluyeron” de sus vidas. Luego de salir de la cárcel la única contención que tuvo fue la de su madre.

La pobreza y la falta de posibilidades de empleo hicieron que su situación empeorara y tuviera reiterados domicilios.

Se pudo observar durante el transcurso del seguimiento del caso la falta de incentivo por parte del tutelado para realizar un curso o procurar oficio.

En cuanto a su situación sanitaria, el tutelado tenía como regla impuesta por el juez realizar tratamiento por adicciones y tratamiento psicológico. Ningún de estas reglas fueron cumplidas por falta de voluntad por parte del encausado a pesar de las reiterados turnos brindados desde el CPA.

A partir de lo expuesto se puede llegar a la conclusión que la reinserción social fracasó, no por la falta de compromiso de las profesionales intervinientes sino por la falta de predisposición del tutelado ya que para lograr el empoderamiento del sujeto se necesita trabajar con la persona y él mismo debe ser el protagonista de su cambio.

Análisis de los objetivos

Con respeto al objetivo de la institución, la reinserción social no se pudo llevar a cabo ya que en el transcurso del seguimiento el tutelado falleció en un enfrentamiento durante un hecho delictivo.

En cuanto a los objetivos profesionales y plan de acción propuesto se puede observar la burocracia existente en las instituciones públicas. Esto se puede ejemplificar en el trámite para la obtención del documento de identidad donde el tutelado estuvo más de un año para obtenerlo y una vez que logró conseguirlo presentaba errores en su apellido, por lo que hubo que hacer un reclamo demorando la asistencia que se podía brindar desde el Patronato de Liberados.

Caso C

Este es un caso donde se visualiza que el contacto con el delito ha sido una circunstancia errada en la vida del tutelado que presenta todos los factores necesarios para reinsertarse exitosamente en la sociedad. Ha sido una persona que durante el seguimiento del caso ha respetado todas las reglas de conducta impuestas colaborando siempre con todas actuaciones de las profesionales intervinientes.

El tutelado ha demostrado siempre intención de capacitarse para poder trabajar y solventar económicamente a su grupo familiar. Este último se considera un satisfactor en su proceso de reinserción por ser un grupo familiar contenedor.

Análisis de los objetivos

Con respecto al objetivo de la institución, se ha logrado una reinserción social del caso. Hoy el tutelado se encuentra trabajando pudiendo de esta manera solventar los gastos de subsistencia de su grupo familiar conviviente. Así también el encartado no descarta en un futuro capacitarse en mecánica de motos para trabajar en un taller, ya que, según sus dichos, es lo que siempre le gustó hacer.

Con respecto a los objetivos profesionales y plan de acción, se puede observar que debido a la gran predisposición del tutelado para cambiar su situación se pudieron cumplir con los objetivos planteados de forma satisfactoria.

Conclusiones

Consideraciones en relación con el imaginario social y otras instituciones:

Como fue descrito en el capítulo correspondiente existe un imaginario social negativo acerca del delincuente, considerándolo como una persona con muy pocas posibilidades de reinsertarse en la sociedad haciendo hincapié en las falencias del Estado en atender esta temática de forma eficiente.

A partir de nuestra inserción en el Patronato de Liberados pudimos observar hechos que desde la sociedad civil actúan como dificultades en el proceso de reinserción. Ejemplos son:

- La imposibilidad de obtener la libreta de embarque para personas que hayan tenido antecedentes penales.
- La imposibilidad de obtener el registro de conducir profesional para personas que hayan tenido antecedentes penales.

- La obtención de pensiones no se pueden tramitar con causas abiertas ni por discapacidad, ni por madre de siete hijos menores, entre otros. Se puede acceder cuando la causa caduque.
- No se puede trabajar con antecedentes penales en la repartición pública y en algunas empresas privadas importantes.
- Tanto en el HIGA como en CEMDA se dan turnos especiales para atender a esta población, existiendo una cierta cantidad de turnos y días para su atención.
- Con respecto a la tramitación de la bolsa alimentos que se gestiona en las CAPS de los barrios, el personal no quiere hacerse cargo del trámite ya que no quiere que la población propia del Patronato frecuente el lugar.
- Con respecto a la tramitación de la tarjeta social brindada por Calidad de Vida, en cualquier caso ordinario el trámite debe realizarse en dicha institución. Cuando se trata de personas en conflicto con la ley penal las profesionales del Patronato de Liberados deben gestionarla y luego enviar la documentación necesaria con la planilla propia del programa completa.

Cabe destacar que el impedimento tanto de la obtención del registro de conducir como de las pensiones son inconstitucionales. Hay diferentes procesos legales para acceder a los mismos, como sería un Recurso de Amparo pero la realidad es que estas acciones demanda demasiado tiempo.

Reflexiones sobre las Políticas Sociales de Inclusión implementadas desde la institución Patronato de Liberados

Con respecto a las funciones del trabajador social que la institución propone efectivamente el profesional “tiene” que “asistir”, desarrollar una función asistencial ante muchas situaciones de necesidad y manejar recursos para afrontarlas. Lo que se plantea es no quedarnos ahí. Como trabajadores sociales, conceptualizando adecuadamente el objeto, la situación y a través de la negociación, el acuerdo, se debe situar a las personas, a nuestros usuarios en procesos de promoción y desarrollo para que superen la inmediatez de las urgencias y así lograr promover el cambio. Los programas y planes con lo que cuentan la institución apuntan a la asistencia por lo que es importante que el profesional pueda ver a las políticas sociales como medio y no como fin en sí mismo.

En cuanto a la viabilidad de los programas sociales se puede observar la burocratización que tiene la institución para gestionar los mismos ya que el paso por todas las instancias evaluadoras duran como mínimo seis meses lo que impide atender las necesidades urgentes con eficiencia.

Es importante tener en cuenta los conceptos como corresponsabilidad social entendiéndola como la relación que se establece entre todos los actores y sectores corresponsales de garantizar los derechos. Otro concepto es el de derivación responsable, donde el profesional deriva y tiene que realizar un seguimiento del caso y obtener el resultado deseado. Estos conceptos tienen relación directa con la actuación profesional ya que muchas veces, debido a las falencias de la institución y sus redes institucionales, no se puede llevar a cabo correctamente.

Consideraciones finales de la institución:

Desde la inserción en el Patronato de Liberados se pudo observar que debido a la falta de personal, las continuas licencias sin suplencias y la gran cantidad de casos a trabajar, en muchos de ellos no se logran actuaciones completas priorizando el control sobre el resto de las funciones que debe ejercer el Trabajador Social. Cabe aclarar que si bien es una institución perteneciente al Poder Ejecutivo responde continuamente al Poder Judicial desde donde se determinan las pautas de conducta a controlar. Debido a que es de carácter urgente informar el cumplimiento o no de estas reglas de conducta ya que tienen consecuencias legales, el control es prioridad. Es por dicha cuestión que la asistencia y tratamiento no se puede llevar a cabo de la forma esperada en la totalidad de los casos.

Con respecto a este tema se menciona la reforma de la ley de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires N° 12256 sancionada en el mes de agosto del 2011, donde se reformulan las funciones del Patronato. Una de las modificaciones más importantes es la separación del control de la asistencia y el tratamiento a partir de la creación de un nuevo organismo denominado Secretaria de Control de Ejecución Penal donde se delegaría la función de control. Se considera que de esta manera se podría solucionar dicha problemática. Durante el 2011 y 2012 se han tomado a razón de cuatro paros por mes como medida de protesta para atender dicha problemática. Así también, durante el mes de enero se pararon las actividades en la Delegación Mar del Plata II por no presentar condiciones edilicias regulares. Esta es una las circunstancias que dificultan el proceso de reinserción.

Con respecto a nuestra experiencia personal:

Para darle un cierre final a este trabajo consideramos importante plasmar en estas hojas nuestra experiencia personal en la elaboración de este trabajo.

La realización de esta tesis de grado nos fue de gran aprendizaje personal. A lo largo de estos meses logramos relacionar teoría, relacionada con la temática, de distintas disciplinas que fuimos adquiriendo a lo largo de nuestra formación académica con las practicas preprofesionales realizadas en la Cátedra Supervisión, permitiéndonos tomar una postura critica a la hora de brindar apreciaciones profesionales sobre la problemática y los diferentes casos.

La realización de esta tesis de grado implicó muchas horas de trabajo y esfuerzo no solo de las autoras sino de todos los profesionales que dirigieron y asesoraron en la realización de la misma. Es por esto que esperamos que sea un aporte para la construcción de material teórico para nuestra profesión.

Para finalizar, esta experiencia nos sirvió para confirmar nuestra vocación en esta profesión y sobre todo nuestro profundo interés en trabajar en el campo Justicia, considerando que nuestra profesión tiene mucho por hacer con las poblaciones problemáticas con las que se trabajan.

Con este trabajo cerramos un ciclo para comenzar un largo camino como Licenciadas en Trabajo Social.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGLADA, Juan Carlos. Material de Capacitación: Patronato de Liberados Bonaerense - Subsecretaria de Política Penitencia y Readaptación Social. La Plata. Ministerio de Justicia y Seguridad Social, 2004.
- ARRIGADA, I. y GODOY, L.. Seguridad Ciudadana y Violencia en América Latina: Diagnóstico y Políticas en los Años Noventa. CEPAL. Santiago de Chile. Series de Política Social N° 32, 1999.
- ATRIA Raúl. Políticas sociales: concepto y diseño. Un marco de referencia. Documento de Trabajo N° 6. Universidad de Chile. Instituto de Asuntos Públicos, Marzo de 2006.
- BEDMAR MORENO, M, FRESNEDA LOPES, M.. Excluidos y Recluidos: Educación en la Prisión. *Revista Interuniversitaria Pedagogía Social* (N° 6-7): 125-142, 2001.
- BENVENUTI, Patrizia. Violencia Juvenil y Delincuencia en la región de Latinoamérica. Tesina de grado publicada. Universidad de Londres - Facultad de Ciencias Económicas, 2003.
- BECKER, G.S.. Crimen y castigo: un enfoque económico. *Revista de Economía Política*. Ed. 73, febrero de 1968. pp. 169-217
- BENDIX, REINHARD. Estado nacional y ciudadanía. Buenos Aires. Ed. Amorrortu, 1974.
- BERGALLI, Roberto. Cárcel y derechos humanos. Barcelona. Diario El País, 21 de febrero de 1991.
- BRAITHWAITE, J.. Inequidad, crimen y policía. Londres. Ed. Routledge y Kegan Paul, 1979.
- BRONISLAW BACZKO. Imaginacao social. Enciclopedia Einaledi. Vol. 5. Brasil. Editora Portuguesa, 1985. p. 403.
- CAMPANINI, A y LUPPI, F.. Servicio Social y modelo sistémico. Barcelona. Editorial Paidós, 1996.

- CERRO, Ana María y MELONI, Osvaldo. Análisis económico de las políticas de prevención y represión del delito en la Argentina. Buenos Aires. Ediciones Eudecor, 1999.
- DU RANQUET, Matilde. Los modelos en Trabajo Social. Madrid. Ed. Siglo XXI, 1996.
- DUCH, Luis. La educación y la crisis de la modernidad. Barcelona. Ed. Paidós, 1997.
- ESCARTÍN, María José. Modelos de práctica profesional. Alicante. Ed. Aguaclara, 1998.
- FAJNZYLBER, P., LEDERMAN, D. y LOAYZA, N.. Factores determinantes de los índices de criminalidad en América Latina y el mundo: una evaluación empírica. Washington DC. Estudios Latinoamericanos y Caribeños, 1998.
- FALEIROS, V. Estrategias de empowerment en Trabajo Social. Buenos Aires. Ed. Humanitas, 2003.
- FERRAJOLI, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid. Ed. Trotta, 1995.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. México. Ed. Porrúa, 2000. p. 141.
- HALEY, Jay. Como conducir la primera entrevista. En: Terapia para Resolver Problemas. Ed. Amorrortu Editó. Washington DC, 1980.
- JIMENEZ BURILLO, CLEMENTE, M. Psicología Social y Sistema Penal. Madrid. Ed. Alianza, 1986.
- JODELET, Denise y TAPIA, Alfredo Guerrero (coordinadores). Develando la cultura. Estudios en representaciones sociales. México. Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- KIRCHNER, Alicia. Políticas Sociales del bicentenario. Un modelo Nacional y Popular. Tomo I. Ministerio de Desarrollo Social. Presidencia de la Nación. Buenos Aires, 2010.
- KOENIG, Marcelo. Combatiendo el capital. Buenos Aires. Editorial de la Campana, 2011.
- MARSHALL H. y BOTTOMORE T. Ciudadanía y clase social. Segunda edición. Argentina. Editorial Losada, 2005. pp. 21-24.

- MARTINELLI, María Lucía. El Servicio Social una opción para el próximo milenio: desafíos y perspectivas. Buenos Aires. *Revista de Trabajo Social* (Nº 57). 1998.
- MORAES, Denis. Imaginario social, cultura y construcción de la hegemonía. Brasil. *Contratiempo Revista de cultura y pensamiento: La cultura crítica en América Latina* (Nº2) Otoño- invierno 2007.
- Ley Nº 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de junio de 1996.
- PAYNE, Malcolm. Teorías contemporáneas del Trabajo Social. Barcelona. Ed. Paidós Ibérica S.A, 1995.
- PEREIRA Paytora. Necesidades humanas: Para una crítica a los patrones mínimos de sobrevivencia. Sao Pablo. Ed. Cortez, 2002.
- POLAINO NAVARRETE, Miguel. Derecho Penal, parte general. Barcelona. Ed. Bosch, 2001.
- PUEBLA, María Daniela y otros. La construcción del Trabajo Social en el ámbito de la Ejecución Penal. Buenos Aires. Ed. Espacio, 2008.
- Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Ginebra, 1955.
- ROBLES, Claudio. La Intervención pericial en Trabajo Social. Buenos Aires. Ed. Espacio, 2004.
- RUSSELL, Ackoff. Planificación de la empresa del futuro. México. Limusa Noriega Editores, 1997.
- SAVIOLI COLL, Marcelo. Ficha teórica de la cátedra Derecho Penal. Mar del Plata. Carrera de Lic. en Servicio Social UNMDP, 2010.
- TORRADO, Susana. Estructura Social de la Argentina 1945-1983. Buenos Aires. Ediciones de la Flor, 1991.
- TORRADO, Susana. La Argentina, el ajuste y las metas del milenio. Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales (UBA)-CONICET, 1991.
- VEGA MENDOZA, Sandra. Paradigma de Desarrollo Humano en la Gestión del Trabajo Social. Documento de estudio de la cátedra Desarrollo Humano y Bienestar Social. I Ciclo de la Carrera de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UCSG, 2006.

- VELAZCO GAMBOA, Emilio. La delincuencia en la era de la globalización. México. Cátedra Iberoamericana de Ingeniería Política A. C, 2006.
- VELEZ RESTREPO, Olga Lucia. Reconstruyendo el Trabajo Social: Perspectivas y tendencias contemporáneas. Buenos Aires. Ed. Espacio, 2005.
- WATZLAWICK, Beavin y JACKSON D.. Teoría de la comunicación humana. Barcelona. Ed. Herder. 1985.
- WATZLAWICK, Paul. El arte de amargarse la vida. Barcelona. Ed. Herder, 2003.
- WEYLAND, K.. Repercusiones políticas del crimen y la violencia en America Latina. Conferencia de cultura y Paz: Políticas y representaciones en America. Universidad de Texas. 24-25 de marzo de 2003.

ANEXO

Anexo 1

Imaginario social del delincuente Encuestas

Edad: 55

Sexo: Femenino

Estudios: Secundarios

1) Describir físicamente a un delincuente.

Adolescente entre 16 y 22 años. Desaliñado, mal hablado, movimientos nerviosos, inseguridad, muy flaco porque no come bien, nervioso porque se droga o se alcoholiza, ojos saltones porque se droga, tez oscura, con olor porque no se baña.

Con buenas zapatillas porque las roban, con gorra, buzo con capucha y jean azul o negro.

2) ¿En que contexto lo sitúas?

Persona triste, con falencias afectivas y materiales que lo hacen agresivo, malos vínculos, no tienen un modelo de familia a seguir. Tal vez quieren mejorar su situación en un porcentaje muy mínimo pero no pueden hacerlo porque la sociedad no se lo permite porque los considera negros cabeza. Todo eso hace que se relacionen con la droga porque piensan que a travez de ese mundo volátil que le crea la droga van a poder superarse pero se destruyen desde afuera. Se relacionan con pares porque en otros entornos no se podrian desenvolver. Viven en barrios marginados o en complejos habitacionales del municipio o por planes de vivienda o villa. Educación limitada porque los padres no los mandan, porque sienten la misma marginación o los mandan para cobrar planes sociales.

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?

Depende del grado de delito, si recién se inicia y logra estar en un centro con buena contención y apoyo y si el quiere realmente lo puede lograr. Si sigue en su entorno cómodo nunca va a salir.

Edad: 61

Sexo: Masculino

Estudios: Universitario incompleto

1) Describir físicamente a un delincuente.

Existen dos tipos de delincuentes:

Los de guante blanco: Andan en autos de alta gama con vidrios polarizados, con traje, bien peinado, con un arma automática 9 milímetros en el cinto. Son delincuente pesado o exitoso.

Los empleados de los de guante blanco: Son los que empiezan y son los que hacen el trabajo sucio o de campo que son los que se meten en las casas,

roban vehículos, le pegan a los abuelos. Esos son más humildes porque les pagan un porcentaje de los que roban. Andan en jean, con buzo con capucha grande, con gorrita para taparse la cara.

Todos dicen que los delincuentes son los pobres chorros pero la realidad es que hacen carrera en la delincuencia, hasta que viven en countries, con testafellos.

2) ¿En que contexto lo sitúas?

La mayoría de los delincuentes empiezan por necesidad porque los padres son chorros y viven en la villa. Otros viven en casas comunes. Para ser delincuentes no es necesario ser pobre sino tener una personalidad inescrupulosa, no respetar al otro, a ellos no le interesa, solo le importa su propia necesidad. Muchos han trabajado de albañiles por ejemplo pero tienen expectativas de adquirir cosas de mayor valor que el trabajo no le da. La expectativa es ganar mucho dinero, como por ejemplo el Gordo Valor. Uno de los elementos para robar es la droga que es cara, en la televisión dicen que gastan 400 o 500 pesos por día y la única forma de conseguirlo es robando.

Hoy los delincuentes viven alrededor tuyo. Los que viven en la villa no son todos chorros de 10 solo 2 son chorros pero por cuestiones laborales o afectivas terminan siendo chorros.

Son inteligentes en muchos casos, si esa inteligencia la usaran en trabajar serían muy exitosos.

Que los delincuentes sean los que viven en la villa es mentira. Yo por más que sufra la peor de las miserias jamás saldría a robar con armas, el que lo hace tiene una conciencia delictual ya asumida, lo hace por una cuestión de comodidad y de ganar dinero fácil: es un trabajo.

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?

Algunos si, otros no. Habría que preguntárselo a un psicólogo o un asistente social y sabrán decir según sus características sociales y psicológicas si pueden o no. Un narcotraficante considero que jamás podrían recuperarse. Un tipo que mato 15 personas puede arrepentirse pero no se puede reinsertar. Donde cruzaste una raja no se puede volver, depende el nivel delito. Es como el drogadicto del 100% solo el 30% se recupera y a veces menos.

Edad: 23

Sexo: Femenino

Estudios: Universitario

1) Describir físicamente a un delincuente.

Hombre de 23 años. Usa gorrita, le faltan dientes, pantalones de acetato con medias arriba, morocho, pelo corto, camperita deportiva trucha: Un wachituro.

2) ¿En que contexto lo sitúas?

Tiene entre 8 y 10 hijos porque no tiene educación. Tiene mil hermanos, padre borracho, duerme hacinado, con colchones en el piso, condiciones precarias de

vivienda, estuvo en contacto con la droga, situación de calle cuando era chico, sin contención del grupo familiar. No tiene trabajo, su trabajo es ser chorro. Tiene Direc Tv y "altas llantas" pero no tiene para comer. No tiene hábitos de higiene, no se baña.

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?
Si fuera chico si. Con políticas de contención que lo ayuden y un entorno de contención adecuado. Si tiene muchos años en contacto con la delincuencia es irrecuperable, en la mayoría de los casos.

Edad: 20

Sexo: Masculino

Estudios: Secundario

1) Describir físicamente a un delincuente.
Hombre entre 20 y 25 años con ropa deportiva, la mayor parte del cuerpo cubierta, gorrita, arma, zapatillas, sucio.

2) ¿En que contexto lo situas?
Padres ausentes, viviendo solo en casa precaria en la periferia vive de lo que roba, muy independiente porque esta solo en la vida. Trabaja de lo que puede y roba. Dejo la escuela cuando se ausentaron los padres. Muy influenciado por la junta de amigos. Se droga para tener coraje para afanar.

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?
Si, porque lo hace por necesidad pero si se le dan oportunidades para dejar de hacerlo podría reinsertarse. Lo mas importante es el trabajo, le da la posibilidad de solventarse económicamente aprende a desenvolverse en la sociedad.

Edad: 82

Sexo: Masculino

Estudios: Secundario

1) Describir físicamente a un delincuente.
Hombre joven entre 20 y 25 años, con gorra, con arma, vestido sencillo con buzo y pantoles sport y zapatillas. Se tapa la cara con un pañuelo y con la gorra. Muy agresivo, quiere imponerse con amenazas, etc. Aspecto desaliñado.

2) ¿En que contexto lo situas?
Adolescentes que han crecido en una familia irregular (no están casados), no han terminado el colegio y por eso comienzan a tomar un camino que no es el correcto, no existen las leyes para ellos. No trabajan o tienen trabajos esporádicos y no les gustan porque quieren más dinero y entran en el delito.

Viven en barrios periféricos y villas, donde la vida cotidiana es difícil y están en contacto con gente que tiene un estilo de vida que no es el normal porque son drogadictos o chorros. Se alimentan mal, son drogadictos o alcohólicos.

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?
Se puede reinsertar pero nuestra sociedad no tiene la organización suficiente para lograrlo, no existen instituciones que trabaja con esta gente adecuadamente. Para conseguir una sociedad que pueda reinsertar a esa gente nos falta muchísimo estamos en un país que se esta preocupando a la economía y no de esos chicos. Y las instituciones que se dedican a esta cuestión carecen de recursos humanos y económicos.

Edad 26

Sexo: Femenino

Estudios: Secundario

1) Describir físicamente a un delincuente.
Cuerpo delgado, altos, de cara afinada, rapidos. Usan ropa holgada, zapatillas grandes algo desechas, y rotas, buzo y gorra.

2) ¿En que contexto lo sitúas?
Es un chico, el cual fue a la escuela pero abandono. Vive con sus papas en una zona muy humilde, precaria. Sus papas son muy laborantes. Se droga y toma alcohol.

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?
Se reinserta con apoyo de la familia y con centros de rehabilitación o abocándose a algo que le guste hacer para poder salir del delito.

Edad 24

Sexo: Femenino

Estudios: Secundario

1) Describir físicamente a un delincuente.
Morocho, de gorrita, zapatillas deportivas, pañuelo en el cuello para taparse la cara. Tiene la mirada perdida por el paco y con caminata extraña. Sin afeitarse.

2) ¿En que contexto lo sitúas?
Vive en una villa, se la pasa drogándose con los amigos, no tiene educación ni trabajo.

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?
Si, la ayuda psicológica es lo primordial, en un instituto por ejemplo. Hacerles ocupar su tiempo, instruirlo en un oficio. Se necesita mucho dinero para eso y ese es el dinero que se roban los delincuentes de guantes blancos.

Edad: 32
Sexo: Femenino
Estudios: Universitario

1) Describir físicamente a un delincuente.

Hombre de 20 años aproximadamente. Alto, morucho y con gorrita. Jogging y buzo y zapatillas con resorte.

2) ¿En que contexto lo sitúas?

Vive en un barrio periférico, secundario incompleto, familia fragmentada. Casa precaria. No hace nada, se mueve con un grupo de pares que atraviesa la misma situación. Tiene problemas de adicciones.

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?

Si, depende de volver a fortalecer sus vinculos familiares, vuelva a insertarse en el sistema educativo para poder conseguir un trabajo y que recupere las adicciones.

Edad: 17
Sexo: Femenino
Estudios: Secuandario incompleto

1) Describir físicamente a un delincuente.

Hombre o mujer de 12 a 30 años. 1,70 de altura piel morena, pelo corto, zapatillas deportivas, pantalón suelto, campera grande, cuellito bufanda que le tape la cara y visera o gorro.

2) ¿En que contexto lo sitúas?

Vive en una villa, no trabaja, se droga y roba. Escucha cumbia y reguetón,

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?

Si, la gente debería aceptarlo, no discriminarlo.

Edad: 31
Sexo: Masculino
Estudios: Universitario

1) Describir físicamente a un delincuente.

Hombre entre 20 y 30 años, con gorra, zapatillas caras, jeans, campera grande, con mirada desafiante o hace un paneo para ver como venis, que llevas. Yo no desconfío de la pinta sino de la actitud.

2) ¿En que contexto lo situas?

En una casa normal, no trabaja ni estudia. No lo identifico con una villa.

3) ¿Pensas que se puede reinsertar un delincuente en la sociedad?

Yo creo que es difícil porque si le dan un trabajo no le va a reinsertar económicamente que robando. No creo que estén dispuestos a laburar como locos para ganar menos de lo que pueden ganar robando. Me parece que hay q inculcar la cultura del trabajo y los valores, el respeto a la autoridad. Habría que trabajar con los chicos mas que con los grandes ya que un "chorro viejo" es difícil que tenga un trabajo honesto, no porque no quiera sino porque pesa el historial y tal vez la falta de capacitación.

ANEXO 2

Leyes que legislaron el Patronato de Liberados a lo largo de la historia

El 1950 se sancionó el Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 5619/50) el precitado Decreto 23.958 se incorporó a este cuerpo legal. En 1957 por Decreto – Ley Nº 16.379 el Patronato de Liberados y Excarcelados pasó a depender del Instituto. Cabe destacar que el Código de Ejecución Penal anteriormente mencionado, organizó al Patronato de Liberados y Excarcelados como un ente autárquico de derecho público dependiente del Ministerio de Gobierno y dirigido por:

- Un Consejo que integraba un magistrado judicial.
- Un profesor de Derecho Penal de la Universidad local.
- Un representante de la Confederación General del Trabajo.
- El Director de Establecimientos Penales.
- El titular de la Dirección de Menores.
- Y tres miembros más no funcionarios.

Los fines principales asignados al Instituto fueron los siguientes:

- a) Estudiar la personalidad del delincuente en los hechos que la fundamentan y desenvuelven (disposición y mundo circundante) y el hecho delictuoso considerado como expresión de aquella.
- b) Clasificar al delincuente y establecer su correcta prognosis social.
- c) Estudiar el delito como fenómeno social para determinar los factores que, provenientes del medio, tienen influencia en su producción.

d) Ejercer función docente criminológica organizando cursos especializados, conferencias y clases teórico- práctico y prestar su colaboración a las cátedras e Institutos Universitarios. Recopilar el material investigado, confeccionar tablas y gráficos estadísticos.

Organización

El Instituto era una repartición con presupuesto propio, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia. Sus autoridades estaban constituidas por un Director, a quien competía la dirección científica, docente y administrativa y un Secretario Técnico.

La estructura interna del Instituto se adecuaba al cumplimiento de los fines mencionados precedentemente, conforme al siguiente esquema:

- División Técnica
- División Docencia
- División Legajos Criminológicos
- División Despacho
- Departamento Patronato de Liberados.

La División Técnica estaba integrada por las secciones que a continuación se mencionan:

- Sección "Antropología Criminal": tenía a su cargo el examen somatopsíquico integral del delincuente destinado a determinar principalmente la existencia de antecedentes hereditarios o enfermedades que podían tener significación criminógena; valoraba la constitución somática general, el sistema neuroendócrino, la inteligencia, el instinto y el carácter; efectuaba el diagnóstico

tipológico y caractereológico y establecía la situación anímica del agente en el momento del acto delictuoso.

- Sección "Sociología Criminal": le correspondía el estudio del mundo circundante del autor en el curso de su evolución vital, indagando el comportamiento y los influjos que podían gravitar en las diversas comunidades en que ha actuado. Realizaba el examen de la situación externa circundante en el momento del acto delictuoso y el estudio de la delincuencia como fenómeno social.

- Sección "Penología y Régimen Penitenciario": era la encargada del estudio sistemático y técnico de las instituciones de represión y defensa delincencial con el objeto de esclarecer las normas y criterios de selección y ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad y de los medios de prevención pre y post-carcelarios. Tenía a su cargo, asimismo, los estudios relativos a la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios e institutos anexos.

- Sección "Criminografía": se ocupaba de la recopilación de los casos estudiados y su organización con el objeto de confeccionar las tablas estadísticas propias y los correspondientes gráficos y diagramas ilustrativos. Era también un centro de recolección de aportaciones estadístico- sociales provenientes de otras fuente y de elaboración técnica del material acumulado con miras a descubrir los fenómenos de interés criminológico estadísticamente perceptibles.

- Sección "Política Criminal": funcionaba como centro de orientación y fundamentación de las medidas político-sociales destinadas a la prevención y

lucha contra el delito, atendiendo a las correlaciones causales que el análisis crítico de los estudios realizados por el Instituto ponían de manifiesto.

- Sección "Pedagógica Correctiva": se ocupaba del estudio de los medios tendientes a la formación y desenvolvimiento de una personalidad armónica y al tratamiento correctivo en los aspectos psíquico y moral de los sujetos sometidos a medidas penales, así como su utilización en la prevención de la delincuencia.

- Sección "Información Social": proporcionaba referencias de carácter informativo e indagaba y dilucidaba los hechos de la vida social conexos con el delito mediante la observación de los mismos.

La División Docencia se ocupaba del funcionamiento de los distintos cursos que se dictaban en el Instituto, el contralor de las clases a cargo del personal docente, las tareas de inscripción, asistencia y exámenes del alumnado.

La División Legajos Criminológicos tenía a su cargo el fichero, la clasificación y ordenación sistemática de los llamados "legajos criminológicos", nombre que designaba a la totalidad de los estudios llevados a cabo con motivo de cada caso delincencial, a saber:

- a) Historias criminológicas.
- b) Informes ambientales.
- c) Examen somatopsíquico.
- d) Estudios psicotécnicos.
- e) Conclusiones criminológicas.

El Departamento Patronato de Liberados comprendía además de la Sede Central, Delegaciones en el interior de la Provincia de Buenos Aires y la Casa del Liberado, organismo que funcionaba como hogar de tránsito para los que habían cumplido una pena privativa de la libertad.

Funciones

En primer término, el Instituto funcionaba como organismo técnico al servicio de la política criminológica que desarrollaba el Estado. Este asesoramiento no se limitaba a la faz de la ejecución de la pena a cargo del Poder Administrador sino también, a la acción que en función coordinada de política criminal debían realizar, necesariamente, los tres poderes del Estado.

La colaboración con el Poder Judicial se realizaba a través de lo dispuesto por el artículo 200, inciso 8ª del Código de Ejecución Penal que autorizaba a los jueces, antes de dictar sentencia, sin perjuicio de los expertos de que disponía la justicia, a solicitar dictamen criminológico al Instituto.

Sus equipos técnicos conforme al artículo 211 del citado Código, tenían libre acceso al establecimiento penal en que se aloja el penado en examen para realizar su estudio criminológico completo que comprendía la historia criminológica, el informe ambiental y el examen somatopsíquico a cargo del personal del Instituto.

Sobre este material se formulaba, luego, el diagnóstico y pronóstico criminológico, la clasificación de los penados y el tratamiento penitenciario que debería aplicarse.

El código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires colocó las funciones del Patronato a cargo del Estado.

El mismo criterio adoptó en 1958 la Ley Penitenciaria Nacional, sin excluir la colaboración de las instituciones privadas. El desarrollo de la conciencia social hizo que se considere un deber del Estado el cumplimiento de tan delicada tarea sin que ello implique, claro está, desechar el aporte privado.

En esta última etapa se procuró proseguir el tratamiento de reeducación que constituyó uno de los objetivos más importantes de la ejecución de la pena y colocó al liberado condicional en las mejores condiciones morales y materiales para una vida honrada y de trabajo.

A tal efecto se procuró regularizar situaciones familiares y el reconocimiento de hijos para reconstituir el núcleo familiar sobre bases más firmes; obtener trabajo para los liberados y orientar su actividad futura. Esta función de contralor y orientación llevó implícita una labor asistencial en los casos necesarios que alcanzaba no solo a los liberados condicionales sino también a los demás egresados de las cárceles que residían en la Provincia y se sometían voluntariamente a su protección. La Casa del liberado funcionaba como hogar de tránsito mientras se procuraba dar ubicación laboral o traslado hasta su núcleo familiar, e internación en las instituciones adecuadas a los valetudinarios o disminuidos físicos.

Las leyes que a lo largo de la historia regularon las funciones del Patronato de Liberados son:

LEY 7884 (1972)

Se elaboró la pertinente Ley, receptando a través de sus disposiciones las diferentes funciones que le incumbe cumplimentar al Patronato.

Estas, necesariamente, deben comenzar tiempo antes de decretarse la libertad condicional, mediante la realización de tareas de “terapia de reintegro” de los internos, con el propósito de suministrarles consejos y compenetrarlos debidamente de las responsabilidades que engendrará tal nuevo estado de libertad vigilada.

Se ha estructurado un régimen que hace a la recuperación integral del liberado, partiendo de la base que el Patronato cumplimenta su misión de asistencia y protección moral, material y jurídica del condenado, a los efectos de lograr la asimilación del mismo a las condiciones normales de la vida libre.

La recuperación social del liberado se torna más dificultosa por los inconvenientes que encuentra en el plano económico, se ha previsto la posibilidad que las funciones asistenciales que debe cumplir el Patronato sean realizadas por asociaciones particulares que detenten personería jurídica, sin perjuicio de la función de contralor que resulta indelegable.

Para la apropiada labor del Patronato se hace conveniente también disponer la colaboración que deben prestarle las reparticiones públicas, especialmente aquellas cuyas actividades resulten afines con el quehacer de la repartición.

También se ha previsto un plan de asistencia material para que el liberado, generalmente carente de recursos, pueda hacer frente a las necesidades apremiantes del momento en que queda en libertad, posibilitando así que pueda resolverlas con el aporte económico inmediato. A fin de dar pautas en tal sentido, se fija una suma mensual, dependiendo de los frutos del trabajo carcelario y que en forma anual se ajustarán, destacándose que el mismo, deberá cumplir las funciones que ahora se indican concretamente: satisfacción

de las necesidades del Servicio Correccional de la Provincia y desenvolvimiento de los liberados.

LEY 7884 (artículos más relevantes)

Art.199: El Patronato de Liberados de la Provincia será una entidad autárquica de derecho público y tendrá su sede central en la ciudad de La Plata.

Art.200: Son funciones del Patronato de Liberados:

- 1- Realizar en los establecimientos penitenciarios de la Provincia tareas de terapia de reintegro de los internos, las que deberán comenzar con una antelación no menor de tres meses anteriores a la fecha de efectivización de la libertad condicional.
- 2- Vigilar y controlar a los liberados sometidos a su custodia y solicitar en su caso ante la autoridad judicial interviniente la cancelación del beneficio establecido en el art.13 del Código Penal.
- 3- Atender a los liberados realizando la tarea asistencial necesaria para su reintegro a la sociedad.
- 4- Procurar trabajo, documentación personal y alojamiento a los liberados.
- 5- Facilitar a los liberados los medios indispensables para su traslado a su lugar de residencia o de trabajo y de sustentación durante los primeros días de vida libre.
- 6- Mantener comunicación con los familiares del liberado a fin de evaluar la recuperación integral del mismo.
- 7- Mantener informadas a las autoridades judiciales sobre la conducta y situación del liberado, comunicándoles las irregularidades comprobadas.

8- Entablar y mantener relación de colaboración y reciprocidad con los Patronatos de Liberados estatales o privados que desarrollen actividad en el territorio de la Nación.

9- Adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

Art.202: El Patronato de Liberados será dirigido por un Director designado por el Poder Ejecutivo quien deberá poseer versación en problemas criminológicos y penitenciarios.

Art.205: La Jefatura del Servicio Correccional, que facilitará en lo pertinente la acción del Patronato de Liberados, deberá elevarle listas de internos que se encuentren en situación de obtener su libertad condicional o de cumplir con el total de su condena, con una antelación no menor de tres meses a la fecha de hacerse efectiva la libertad.

Art.206. Las Municipalidades u organismos provinciales prestarán colaboración directa a la obra del Patronato de Liberados, en la forma que determine la reglamentación.

Art.207: La Dirección del Patronato de Liberados podrá solicitar a empresas privadas y a los concesionarios de servicios públicos, ocupación o empleo para los liberados.

LEY 8739 (1977)

Luego de ponerse en vigencia la ley 7884, sancionada el 12 de junio de 1972, para regular el funcionamiento integral del Patronato de Liberados de esta Provincia, se han ido observando diversas situaciones sumamente

importantes que, por su entidad y trascendencia, exceden el marco de la actual normativa, circunstancia que torna imprescindible acometer la actualización.

La misión social es la resocialización de los liberados a fin de convertirlos en elementos útiles para la sociedad.

La gestión puesta a cargo del Patronato de Liberados, se exterioriza a través de una doble tarea. La Primera consiste en la vigilancia de la conducta del liberado a fin de constatar si observa correctamente las condiciones impuestas por el magistrado interviniente en el auto de soltura con sustento en lo establecido por el art.13 del Código Penal. La restante –estrechamente vinculada a la anterior-se concreta asegurándole al liberado los medios necesarios para orientar sus pasos en el nuevo estado de libertad vigilada, transmitiéndole apoyo moral para alejarlo de las tentaciones del medio ambiente y otorgándole la ayuda material que resulte menester para solventar sus más exigentes reclamos.

De lo expuesto deviene con claridad que la labor de tal organismo persigue, entre otras, la disminución de la criminalidad y de la reincidencia, que constituyen un serio problema, digno de ser contemplado y controlado en toda su dimensión.

Art.202: El Patronato de Liberados será dirigido por un Director, con el título de Abogado, designado por el poder Ejecutivo, quien deberá poseer versación en los problemas criminológicos y penitenciarios.

Art.207: La Dirección del Patronato de Liberados podrá solicitar a empresas privadas y a los concesionarios de servicios públicos, ocupación o empleo para las personas sujetas a su tutela.

Decreto N° 4461 (6/12/1991)

El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires decreta:

Son misiones del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires tener a su cargo la asistencia y tratamiento de los procesados excarcelados, los condenados condicionales, los cumplidos que así lo requieran y los liberados condicionales y el control de éstos últimos conforme a lo establecido en el Código Penal y a toda otra obligación que se le imponga por norma legal, actuando como auxiliar permanente de la Administración de Justicia.

Son funciones del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires las establecidas en la Ley 5619/50-Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias las que determinan las normas integrativas y complementarias a la misma: las investigaciones criminológicas que pudieren ser de particular interés para la Provincia y para la Nación sin que ello signifique un factor limitativo, el mantenimiento de la información actualizada sobre la realidad postpenitenciaria reuniendo y facilitando el material informativo necesario para la investigación, publicación y asesoramiento, la creación de centros de investigación criminológica, la organización, el auspicio y la participación en congresos, actos y conferencias de carácter penitenciario, postpenitenciario, técnico asistenciales, criminológicos y de materias afines dentro o fuera del territorio nacional, el otorgamiento de subsidios, subvenciones, becas y premios y toda otra medida que se considere necesaria, conveniente y útil para lograr el cumplimiento de los fines determinados por la normativa vigente.

Artículo 6º: La Dirección contará con un cuerpo asesor integrado por un representante de cada uno de los siguientes Organismos: de la Suprema Corte de justicia, del Poder Ejecutivo, de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 7º: Los funcionarios del cuerpo asesor serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Suprema Corte de Justicia, del Poder Legislativo y de la Universidad Nacional de La Plata, según corresponda.

Artículo 8º: Los miembros, integrantes del cuerpo asesor, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos.

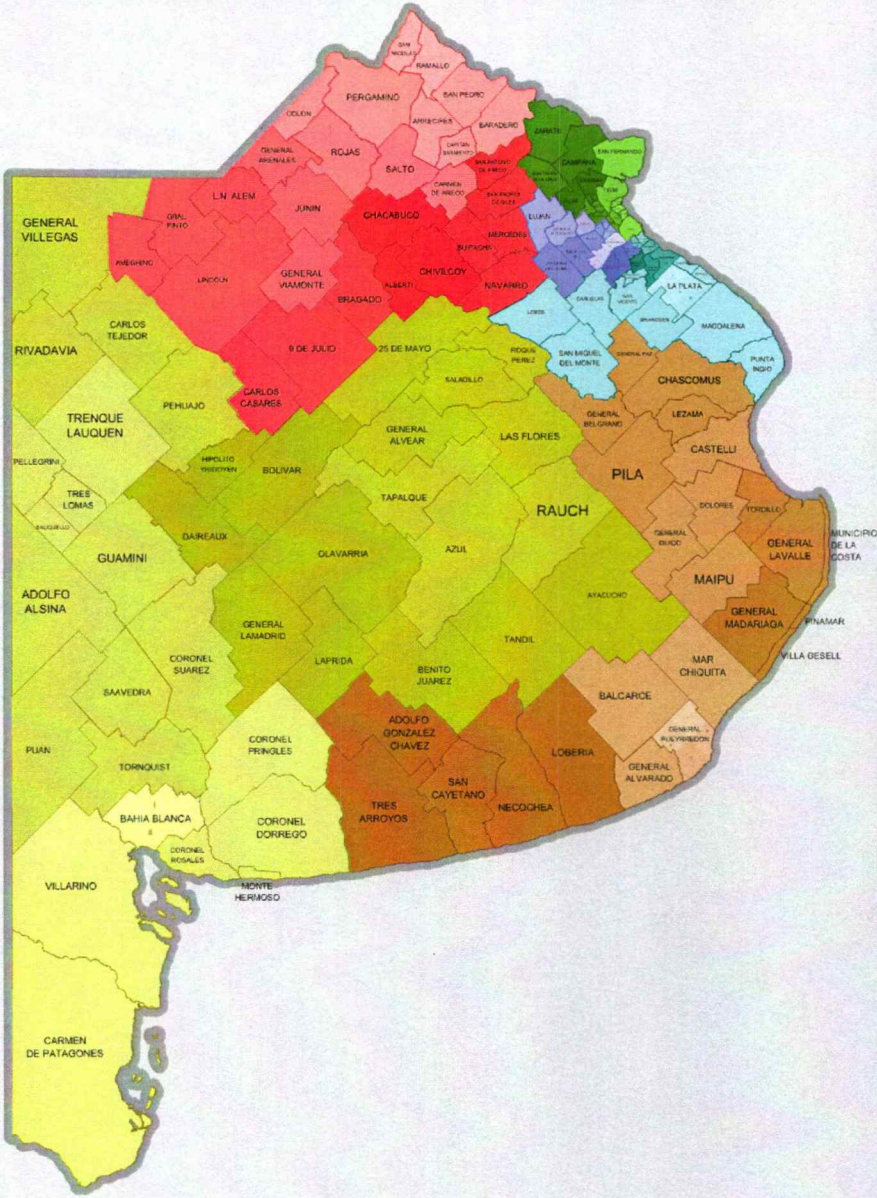
Artículo 9º: El cuerpo asesor sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por la Dirección.

Artículo 10º: Las decisiones del cuerpo asesor podrán ser avaladas mediante Resolución y ejecutadas por el Director.

Artículo 14º: El Patronato de Liberados administrará, para posibilitar el cumplimiento de sus fines, con sujeción a la Ley de Contabilidad y de la forma que corresponda reglamentariamente.

Provincia de Buenos Aires

- Región I
- Región II
- Región III
- Región IV
- Región V
- Región VI



BA

BUENOS AIRES PROVINCIA

BUENOS AIRES JUSTICIA Y SEGURIDAD
PATRONATO DE LIBERADOS

1. La competencia del Patronato de Liberados Bonaerense en materia de ejecución penal y medidas judiciales en libertad se delimita:

I) en virtud de la materia: responde a la pregunta ¿cuándo o bajo que situaciones legales interviene el patronato de liberados bonaerense?

Las siguientes normas otorgan la **competencia** de intervención al Patronato de Liberados:

Código Penal: Institutos: pena domiciliaria, de Libertad Condicional, Condena Condicional, Suspensión de Juicio a Prueba, inhabilitación.

Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley 24.767): juzgados extranjeros

Código de Procedimiento Penal (Ley: excarcelación, eximición de prisión, alternativas a la prisión preventiva)

Ley de Ejecución Penal (Ley 12.256): libertad asistida, salidas transitorias, prisión diurna, nocturnas, pre-egreso, cumplido,etc

Ley Ejecución Nacional: 24.660: libertad asistida, trabajos para la comunidad.

II) en virtud del territorio: nos refiere a una ubicación espacial de intervención; nos delimita el ámbito de actuación. El PLB actúa en virtud del domicilio de la persona tutelada, es decir todas aquellas personas que se encuentran domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires independientemente del juez que intervenga. El resto de las provincias tendrá un patronato de liberados u organismos que realice esta tarea.

COMPETENCIA DEL PLB

Condiciones legales bajo tutela	CONDICIONES BAJO TUTELA APLICABLES A LOS PROCESADOS O MEDIDAS JUDICIALES EN LIBERTAD	Barra
<p>EXCARCELACIÓN EXTRAORDINARIA BAJO EL REGIMEN DE LIBERTAD ASISTIDA (Resol. 23 y 27/90 Sub-secretaría de Justicia).</p>	<p>Res. 23 y 27/90. Régimen de Excarcelación provisional y transitorio, (libertad vigilada), hasta tanto se sancionara el régimen legal en la materia. Dicha Supervisión fue puesta a cargo del Patronato de Liberados Bonaerense, quien debía supervisar a los excarcelados y coordinar la colaboración de los distintos organismos Públicos Provinciales y las Municipalidades. En la actualidad los casos en atención son ínfimos. La última resolución que ordena la supervisión de un caso de tal naturaleza data del año 1998.</p>	<p>1</p>
<p>EXCARCELACION.</p>	<p>Código Procesal Penal de Pcia. Ley 11.922, modificado por ley 13449 Capítulo V - Excarcelación y eximición de prisión. Art. 162:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El delito que se impute tenga prevista una pena cuyo máximo no supere los ocho (8) años de prisión o reclusión. 2. En el caso de concurso real, ninguno de los delitos imputados tenga prevista una pena superior de los ocho (8) años de prisión o reclusión. 3. El máximo de la pena fuera mayor a ocho (8) años, pero de las circunstancias del o los hechos y de las características y antecedentes personales del procesado resultare probable que pueda aplicársele condena de ejecución condicional. 4. Hubiere sido sobreesido por resolución no firme. 5. Hubiere agotado en detención o prisión preventiva que según el Código Penal fuere computable para el cumplimiento de la pena, el máximo de la pena prevista para el delito tipificado, conforme la calificación del requerimiento de citación a juicio del artículo 334 de este Código. 6. Según la calificación sustentada en el requerimiento de citación a juicio, estuviere en condiciones de obtener en caso de condena, la libertad condicional. 7. Según la calificación sustentada en el requerimiento de citación a juicio que a primera vista resulte adecuado, pueda corresponder condena de 8. La sentencia no firme sea absoluta o imponga condena de ejecución condicional. 9. Hubiere agotado en prisión preventiva la condena impuesta por sentencia no firme. 10. La sentencia no firme imponga pena que permita la obtención de la libertad condicional y concurrieran las demás condiciones necesarias para acordarla. 11. El Juez o Tribunal considerase que la prisión preventiva excede el plazo razonable a que se refiere el artículo 7 inc. 5) de la Convención Americana de Derechos Humanos en los términos de su vigencia, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la pena probable y la complejidad del proceso. 12. En el acto de prestar la caución que correspondiere, el imputado deberá asumir las obligaciones que se le impusieron aludidas en los artículos 179 y 180 de este Código. 13. El auto que dispuso la libertad será revocado, cuando el imputado no cumpla con las reglas que se le impusieron, surja evidencia de que trata de eludir la acción de la justicia o no compareciere al llamado judicial sin causa justificada. <p>Art.170. Excarcelación extraordinaria.- En los casos que conforme a las previsiones de los incisos 1) y 2) del artículo anterior no correspondiere la excarcelación, podrá ser concedida de oficio o a pedido de parte cuando por la objetiva valoración de las características del o de los hechos atribuidos, de las condiciones personales del imputado y de otras circunstancias que se consideren relevantes, se pudiere presumir que el mismo no procurará eludir u obstaculizar la investigación ni burlar la acción de la justicia. En estos casos el órgano interviniente podrá, de acuerdo a las circunstancias y a la personalidad del detenido, someterlo al cumplimiento de reglas especiales de vigilancia y/o cuidado asistencial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.180.</p> <p>Art.177. Cautiones. Al resolver la excarcelación se establecerá la clase de caución exigida, que deberá ser juratoria, real o personal y que tendrá por objeto garantizar la futura comparecencia del excarcelado.</p>	<p>4</p>

Para establecer su monto, en el caso de la real o personal, se tendrá en cuenta, la naturaleza del hecho imputado, la importancia del daño causado y el patrimonio del detenido.

Art. 179. Obligaciones del Excarcelado. El excarcelado bajo cualquiera de las cauciones previstas en este capítulo, se comprometerá a presentarse siempre que sea llamado por disposición del órgano interviniente, a cuyo efecto constituirá domicilio especial dentro del territorio de la provincia, en el que se practicarán las notificaciones y emplazamientos. Manifestará en el mismo acto cuál es su domicilio real, del que no podrá ausentarse por más de veinticuatro (24) horas sin conocimiento ni autorización previa, debiendo denunciar las circunstancias que puedan imponerle una ausencia del domicilio por un término mayor.

Art. 181. Cautión Juratoria. El excarcelado bajo cautión juratoria prestará formal promesa de cumplir las obligaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, lo que se expresará en acta labrada ante el Secretario del órgano interviniente y de la que se dará copia al excarcelado.

Art. 182. Cautión Real. La cautión real se cumplirá depositando a la orden del órgano interviniente, la suma de dinero establecida en el auto de excarcelación, títulos públicos, divisas extranjeras, otros papeles de crédito, conforme a la cotización establecida para dicho día o el inmediato hábil anterior de ignorarse el primero, o constituyendo embargo o hipoteca sobre bienes suficientes. En todos los casos los gastos correrán por cuenta del fiador.

Art. 183. Cautión Personal. La cautión personal se cumplirá con la constitución de un tercero como fiador, el que se obligará a presentar a su fiado cuantas veces sea requerido y a pagar el monto de la cautión en caso de la incomparecencia, para lo cual se constituirá en deudor principal pagador, renunciando al derecho de excusión, procediéndose para formalizar la cautión en forma similar a la prevista en el Art. 181.

Art. 189. Revocación de la excarcelación. Se revocará la excarcelación concedida, cuando:

1. El excarcelado violare algunas de las obligaciones establecidas en los art. 179 y 180 de este ordenamiento.

2. Resulte evidente que el procesado en libertad obstruye la acción de la justicia.

3. En el caso del art. 176, los antecedentes del excarcelado que se reciban con posterioridad, coloquen al mismo en la situación contemplada en el art. 171.

4. Cuando el fiador, siendo la cautión real o personal, fallciera, se ausentara definitivamente de la Provincia, se incapacitara o cayera en algún otro estado que impidiera el cumplimiento de las obligaciones que hubiera asumido.

En este supuesto, el excarcelado podrá impedir la revocación ofreciendo otro fiador.

5. Al excarcelado se le imputara la comisión de un delito posterior, por el cual hubiere sido citado a prestar la declaración establecida en el art. 308. (Inc. incorporado por la Ley 12.278 y observado por decreto 794/99-Bol.Of. 16/4/99).

6. Se dictare sentencia condenatoria que impusiere pena privativa de la libertad de efectivo cumplimiento, aún cuando aquella no se encontrare firme.

En tal caso el Juez Correccional o el Tribunal, en incidente por separado, dispondrá su inmediata detención, que tendrá fundamento en las consideraciones vertidas en el veredicto, en relación a las cuestiones mencionadas en los números 1,2 y 3 del artículo 371 de este código, y que sólo podrá ser revisada conjuntamente con la sentencia aludida en el primer párrafo de este inciso. (Inciso incorporado por ley 12.405-Bol. Of. 15/3/00).

Art. 190. Revocación de la eximición de prisión. Se revocará la eximición de prisión, cuando:

1. El eximido de prisión, notificado de la concesión del beneficio, no concurriera en el término de cinco (5) días a formalizar el acta y a satisfacer la cautión exigida, término durante el cual no podrá efectivizarse la detención.

2. Concurran cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo anterior.

Art. 191. Ejecución de la fianza. Revocada la excarcelación o eximición de prisión, si hubiere cautión real o personal se intimará al fiador a que presente a su fiado en el término que fije el órgano interviniente, que no podrá ser menor de tres (3) días ni mayor de quince (15) bajo apercibimiento de ejecución de la fianza.

Art. 192. Transferencia de fondos. Cumplido el plazo otorgado sin que se hubiera presentado, o sido habido el excarcelado, o eximido de prisión, se dispondrá la transferencia del dinero o la fianza a una cuenta especial del Patronato de Liberados, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 193. Efectivización de la fianza. Si la cautión fuere personal o real hipotecaria, o se hubiere garantizado mediante embargo, se dispondrá la realización de la fianza, remitiéndola al Ministerio Público Fiscal para que promueva la efectivización por el trámite de ejecución de sentencia previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia ante el mismo órgano del proceso.

No se admitirán más excepciones que las de nulidad de la ejecución, pago total y nulidad por omisión de las formas previstas en los artículos 182, 183, 191 y 192 de este Capítulo.

Una vez efectivizada la fianza, se dispondrá de ella conforme a lo establecido en el artículo precedente.

<p>EXCARCELACION. LEY 24.390 CON REGLAS DE CONDUCTA ART. 27 BIS C.P. (2 X 1). SIN PRIVACION DE LA LIBERTAD</p>	<p>(Art.7° y 8° derogados por ley 25.430 –B.O.: 1-6-2001). Ref. al Art.75 de la Constitución Nacional y del Art.7 de la Convención Americana sobre derechos Humanos: A través de esta norma legal de rango constitucional, todo detenido con prisión preventiva, sin sentencia, que lleve más de dos (2) años en prisión, tiene derecho a recuperar su libertad, sin perjuicio de la prosecución de la causa en su contra. Mientras dura el período de excarcelación con aplicación de las reglas de conducta que le fijen en forma individualizada el Juez o Tribunal actuante, el Patronato de Liberados es el organismo que supervisa su aplicación y tiene la obligación de comunicar al juzgado interviniente todo caso de incumplimiento de las reglas fijadas. El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones impuestas puede significar la revocatoria de la excarcelación. Esta ley establece que en los casos que hubiere transcurrido el plazo de dos años previstos en el Art.1 de la Ley, se computará por un día de prisión preventiva dos días de prisión o uno de reclusión. Mediante Ley 25.430, fue derogado el Art.7 y 8 (2x1)-B.O. 1-6-2001</p>	<p>7</p>
<p>SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA PROBATION</p>	<p>LEY 24.316/ (con aplicación del Art. 27 bis del C. P.) Art. 76 bis del CP (Según Ley 24.316): El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba. En los casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años. Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente. Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el tribunal podrá suspender la realización del juicio. Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente. El imputado deberá abandonar a favor del Estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena. No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito. Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación. Art. 76 ter. (Según Ley 24.316): El tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. El tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis. Durante ese tiempo se suspenderá la prescripción de la acción penal. La suspensión del juicio será dejada sin efecto si con posterioridad se conocieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena. Si durante el tiempo fijado por el tribunal el imputado no comete un delito, repara los daños en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal. En caso contrario, se llevará a cabo el juicio y si el imputado fuere absuelto se le devolverán los bienes abandonados en favor del Estado y la multa pagada, pero no podrá pretender el reintegro de las reparaciones cumplidas. Cuando la realización del juicio fuese determinada por la comisión de un nuevo delito, la pena que se imponga no podrá ser dejada en suspenso. La suspensión de un juicio a prueba podrá ser concedida por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de expiración del plazo por el cual hubiera sido suspendido el juicio en el proceso anterior. No se admitirá una nueva suspensión de juicio respecto de quien hubiese incumplido las reglas impuestas en una suspensión anterior. Art. 76 quáter. (Según Ley 24.453): La suspensión del juicio a prueba hará inaplicables al caso, las reglas de prejudicialidad de los artículos 1.101 y 1.102 del Código Civil, y no obstará a la aplicación de las sanciones contravencionales, disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder</p>	<p>2</p>

<p>ALTERNATIVA DE PRISION PREVENTIVA- CPP DE PCIA.-LEY 11.922 ART. 159 Y 160. SIN PRIVACION DE LA LIBERTAD. EXCEPTUÁNDOSE LOS CASOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO.</p>	<p>Lev 11.922 modificada por Ley 13449 Título VI. Medidas de Coerción Capítulo III. Prisión preventiva Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, o de alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se excedan los límites impuestos a la libertad locomotiva, el juez de garantías impondrá tales alternativas en lugar de la prisión, sujeta a las circunstancias del caso, pudiendo establecer las condiciones que estime necesarias. El imputado según los casos, deberá respetar los límites impuestos, ya sea referidos a una vivienda, o a una zona o región, como así las condiciones que se hubieran estimado necesarias, las que se le deberán notificar debidamente, como así también que su incumplimiento hará cesar la alternativa.” Art. 160. Modalidades, Enunciación. Entre otras alternativas, aún de oficio y con fundamento suficiente, podrá disponerse la libertad del imputado sujeta a una o varias de las condiciones siguientes, de acuerdo a las circunstancia del caso: 1. La obligación de someterse al cuidado de una persona o institución, quién informará periódicamente a la autoridad. 2. La obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que se designe. 3. La prohibición de salir de un ámbito territorial determinado, de concurrir a determinados lugares, o de comunicarse con ciertas personas. 4. La prestación de una caución patrimonial por el propio imputado o por otra persona. La simple promesa jurada de someterse al procedimiento penal, cuando con ésta bastara como alternativa o fuere imposible el cumplimiento de otra.</p>	<p>M</p>
<p>MEDIDAS DE ALTERNATIVAS DE PRISION PREVENTIVA. CON PRIVACION DE LIBERTAD (ARRESTO DOMICILIARIO)</p>	<p>-Art. 163. CPP de Pcia. Lev 11.922. Lev 11.922. Título VI. Medidas de Coerción Capítulo IV. Incidencias Art. 163. Atenuación de la coerción.- El Juez de Garantías, aún de oficio, morigerará los efectos del medio coercitivo decretado en la medida que cumplimente el aseguramiento perseguido. Con suficiente fundamento y consentimiento del imputado, podrá imponerle: 1.- Su prisión domiciliaria con el control o la vigilancia que se especifique. 2.- Su encarcelamiento con salida diaria laboral y/o salida periódica para afianzar vínculos familiares, bajo la responsabilidad y cuidado de una persona o institución que se comprometa formalmente ante la autoridad y suministre periódicos informes. 3.- Su ingreso en una institución educadora o terapéutica, pública o privada, que sirva a la personalización del internado en ella.-</p>	<p>N</p>
<p>ARRESTO DOMICILIARIO CON MONITOREO ELECTRÓNICO</p>	<p>(Art. 159, C.P.P. de Pcia. Lev 11.922). Lev 11.922 Título VI. Medidas de Coerción Capítulo III. Prisión preventiva Art. 159. Alternativas a la prisión preventiva. Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, o de alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se excedan los límites impuestos a la libertad locomotiva, el juez de garantías podrá imponer tales alternativas en lugar de la prisión sujeta a las circunstancias del caso, pudiendo establecer las condiciones que estime necesarias. El imputado según los casos, deberá respetar los límites impuestos, ya sea referidos a una vivienda, o a una zona o región, como así las condiciones que se hubieran estimado necesarias, las que se le deberán notificar debidamente, como así también que su incumplimiento hará cesar la alternativa. (Texto del artículo según ley 12.059-P. Bol. Of. 8 y 9/1/98).</p>	<p>T</p>

Condiciones legales bajo tutela	CONDICIONES BAJO TUTELA APLICABLES A LOS PENADOS ESTABLECIDAS POR EL CODIGO PENAL EJECUCION PENAL EN LIBERTAD	Barra
<p>LIBERTAD CONDICIONAL Código Penal</p>	<p>(Art. 13 del C. P.).Reforma Ley 25892, del 26/05/2004.</p> <p>Art. 13: El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres años que hubiere cumplido los dos tercios de su condena y el condenado a reclusión o prisión, por tres años o menos, que hubiese cumplido un año de reclusión u ocho meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial previo informe de la dirección del establecimiento bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º.- Residir en el lugar que determine el auto de sojura. 2º.- Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de bebidas alcohólicas o utilizar estupefacientes. 3º.- Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia. 4º.- No cometer nuevos delitos. 5º.- Someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes. 6º.- Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficacia de acuerdo al consejo de peritos. <p>Estas condiciones, a las que el juez podrá añadir cualquiera de las reglas de conducta contempladas en el Art., 27 bis, regirán hasta diez (10) años más de las perpetuas a contar desde el día de la libertad condicional.</p> <p>Art.14: La Libertad Condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá en los casos previstos en los artículos 80 inc. 7, 124, 142 bis, anteuúltimo párrafo, 165 y 170, anteuúltimo párrafo.</p>	<p>0</p>
<p>CONDENA CONDICIONAL Código Penal</p>	<p>(Ley 24.316 con aplicación del Art. 27 bis del C.P.).</p> <p>Art. 26: En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena.</p> <p>Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de la libertad.</p> <p>El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.</p> <p>Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.</p> <p>No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.</p> <p>Art. 27: La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de los cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.</p> <p>La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.</p> <p>En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario.</p> <p>Art. 27 bis (incorporado por Ley 24.316): Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º.- Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato. 	<p>3</p>

	<p>2º- Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas. 3º- Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. Supervisión 4º- Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida. 5º- Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional. 6º- Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia. 7º- Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad. 8º- Realizar trabajos no remunerados a favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.</p> <p>Las reglas podrán ser modificadas por el tribunal según resulte conveniente al caso.</p> <p>Si el condenado no cumple con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.</p> <p>Art. 28. La suspensión de la pena no comprenderá la reparación de los daños causados por el delito y el pago de los gastos del juicio.</p>	<p>INHABILITACIÓN ABSOLUTA Código Penal</p>	<p>I</p>
<p>MEASAS DE SEGURIDAD Código Penal</p>	<p>Por ejemplo, los casos contemplados en los Arts.273 y 274 del C.P.</p> <p>Código Penal. Libro Segundo - De los Delitos. Título XI - Delitos contra la Administración Pública. Capítulo XI - Denegación y retardo de justicia.</p> <p>Art. 273. - Será reprimido con inhabilitación absoluta de uno a cuatro años, el juez que se negare a juzgar so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley. En la misma pena incurrirá el juez que retardare maliciosamente la administración de justicia después de requerido por las partes y de vencidos los términos legales.</p> <p>Art. 274. - El funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes, será reprimido con inhabilitación absoluta de seis meses a dos años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable.</p> <p>Lev 23-337 y Art. 34 del C.P.</p> <p>Art.16. Cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, el juez impondrá, además de la pena; una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario a estos fines, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen.</p> <p>Art.17. En el caso del Art. 14, segundo párrafo, (La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal), si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende físicamente o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación.</p> <p>Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última.</p> <p>Art.21. En el caso del art. 14, segundo párrafo, si el procesado no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, el juez de la causa podrá, por única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine.</p> <p>Tal medida, debe comprender el cumplimiento obligatorio de un programa especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes, que con una duración mínima de tres meses, la autoridad educativa nacional o provincial, implementará a los efectos del mejor cumplimiento de esta Ley.</p> <p>/// Si concluido el tiempo de tratamiento éste no hubiese dado resultado satisfactorio por la falta de colaboración del condenado, el tribunal hará cumplir la pena en la forma fijada en la sentencia.</p> <p>Art.34 del CP.-(Imputabilidad). No son punibles: 1º- El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error</p>	<p>6</p>	

<p>LIBRO CONDICIONAL ACCESORIA Codigo Penal</p>	<p>o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declare desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se compruebe la desaparición de las condiciones que lo hicieren peligroso;</p> <p>2º.- El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente;</p> <p>3º.- El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que haya sido extraño;</p> <p>4º.- El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo;</p> <p>5º.- El que obrare en virtud de obediencia debida;</p> <p>6º.- El que obrare en defensa propia de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Agresión ilegítima;</p> <p>b) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo;</p> <p>Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.</p> <p>Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor.</p> <p>Igualmente respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia;</p> <p>7º.- El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurran las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.</p>
	<p>(Art. 53 C.P.) Art. 52. Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado, como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores:</p> <p>1.- Cuatro penas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres años.</p> <p>2.- Cinco penas privativas de libertad, de tres años o menores.</p> <p>Art. 53. En los casos del artículo anterior, transcurridos cinco años del cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiera dictado la última condena o impuesto la pena única estará facultado para otorgarle la libertad condicional, previo informe de la autoridad penitenciaria, en las condiciones comprensorias previstas en el art. 13 del C.P., y siempre que el condenado hubiera mantenido buena conducta, demostrando aptitud y hábito para el trabajo.</p>

Condiciones legales bajo tutela	Barra
<p>[REDACTED]</p>	<p>9</p> <p>Lev 12.256 Art. 166</p> <p>Art. 166. El Patronato con el apoyo del Centro Coordinador Servicio Penitenciario- Patronato de Liberados, realizará la tarea de pre-egreso con todo condenado alojado en los establecimientos penitenciarios bonaerenses, iniciando la misma con no menos de seis (6) meses de anticipación de la fecha del posible otorgamiento de la liberación condicional, asistida o definitiva. Esta tarea podrá incluir la comunicación con sus familiares, con el fin de evaluar la futura integración. La reglamentación de la presente establecerá la frecuencia, el modo y la forma de ejecución. El resultado de esta tarea será remitido al Juez competente, cuando así lo requiera con motivo de resolver sobre el pedido de libertad.</p>
<p>[REDACTED]</p>	<p>5</p> <p>-Lev 12.256 Art. 161</p> <p>Art. 161.-Las expresiones liberado o tutelado comprenden indistintamente a toda persona que por disposición judicial deba estar bajo tutela, asistencia, tratamiento y/o control del Patronato de Liberados: liberados condicionales, condenados condicionales, eximidos de prisión, excarcelados, condenados con libertad asistida, probados con suspensión del proceso y todo aquel que deba cumplir medidas o penas sustitutivas de prisión. También es comprensiva de aquellos liberados cumplidos que necesiten o requieran asistencia.</p> <p>Art. 34 del CP.-(Imputabilidad). No son punibles: 1º- El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declare desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se compruebe la desaparición de las condiciones que lo hicieren peligroso; 2º- El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente; 3º- El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que haya sido extrañó; 4º- El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo; 5º- El que obrare en virtud de obediencia debida; 6º- El que obrare en defensa propia de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: c) Agresión ilegítima; d) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo; Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor. Igualmente respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia;</p>

<p>[REDACTED]</p>	<p>70- El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.</p> <p>(Semidetención. Ley 12.256, Art.123, inciso 2) Sin privación de la libertad. Ley 12.256 Título Tercero. Régimen de Condenados. Capítulo IV. Régimen abierto. Características. Alternativas en la Ejecución de la Pena. Prisión discontinua Semidetención: prisión diurna - prisión nocturna. Art. 123 - Las formas semi institucionales también comprenderán: 1) La prisión discontinua: permanencia del condenado en el establecimiento por fracciones no menores de treinta y seis horas, procurando que ese período no coincida con los días laborables de aquél. 2) La semidetención con sus modalidades prisión diurna y prisión nocturna: permanencia diaria del condenado en el establecimiento durante fracciones del día no destinadas al cumplimiento de obligaciones familiares, educacionales o laborales.</p>	<p>E</p>
<p>[REDACTED]</p>	<p>(Ley 12.256, Art.19. - Art.10 de C.P) Con privación de la libertad. Mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 70 años, enfermos terminales, etc. Ley 12.256. De Ejecución Penal Bonaerense. Parte primera. Título Primero. Normativa Básica. Capítulo I. Regímenes de asistencia y/o tratamiento. Valetudinarios discapacitados y enfermos terminales. Detención domiciliaria. Art. 19. Los mayores de 70 años, los valetudinarios, los discapacitados que no puedan valerse por sí mismos y los que padecieren una enfermedad incurable en período terminal podrán solicitar permanecer en detención domiciliaria. El pedido lo podrá formular también un familiar, persona o institución responsable que asuma su cuidado, previo dictamen de la junta de selección y evaluación realizada por el grupo de admisión y seguimiento que lo fundamente y justifique. La decisión será adoptada por el juez competente con la intervención del Ministerio Público y podrá ser impugnada. Código Penal. Libro Primero. Disposiciones generales. Título II - De las penas. Art. 10. Cuando la prisión no excediera de seis meses podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres honestas y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias.</p>	<p>B</p>

Z

**(Ley 12.256, Arts. 100,146 y 160)
Con privación de la libertad.**

Ley 12.256. Parte I

Título Tercero – Régimen de Condenados.

Capítulo II. Evaluación.

Art. 100. (Texto según Ley 13177) El Juez de Ejecución o Juez competente autorizará el ingreso al régimen abierto y las salidas transitorias de los condenados previo el asesoramiento de la Junta de Selección, en base a la evaluación criminológica favorable.

Este asesoramiento no podrá ser suplido por ningún otro equipo interdisciplinario ni grupo de admisión y seguimiento del establecimiento en que se encuentran alojados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, no podrá otorgarse el beneficio del ingreso al régimen abierto y las salidas transitorias a aquellos condenados por los siguientes delitos:

- 1) Homicidio agravado (artículo 80 del Código Penal).
- 2) Delitos contra la integridad sexual (Título 3 del Código Penal).
- 3) Privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo, del Código Penal).
- 4) Tortura seguida de muerte (artículo 144 tercer inciso 2) del Código Penal).
- 5) Homicidio en ocasión de robo (artículo 165 del Código Penal).
- 6) Incendio y otros estragos seguidos de muerte (artículo 186 inciso 5) del Código Penal).

Del mismo modo los condenados por alguno de los delitos reseñados precedentemente, no podrán obtener los beneficios de la libertad asistida, prisión discontinua o semidetención, salidas transitorias y salidas a prueba detallados en los artículos 104, 123, 146 y 160, respectivamente, de la presente Ley.

El único beneficio que podrán obtener los condenados por los delitos reseñados en los incisos 1) a 6) del presente artículo y en los últimos seis (6) meses de su condena previa al otorgamiento de la libertad condicional si correspondiere, es el de salidas transitorias a razón de un (1) día por cada año de prisión cumplida en los cuales haya efectivamente trabajado o estudiado, siempre que se cumplieren las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Para obtener este beneficio mediante el estudio, en sus diferentes modalidades el condenado deberá aprobar las evaluaciones a las que será sometido y demás condiciones imperantes en los artículos 31 a 33 de esta Ley.

A los fines enunciados anteriormente, se considerará trabajo realizado a la labor efectivamente prestada por el condenado bajo la dirección y control del Servicio Penitenciario de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 a 39 de la presente. Este beneficio no es acumulable, cuando el trabajo y el estudio se realicen simultáneamente.

Capítulo V - Régimen semiabierto. Características Salidas Transitorias.

Art. 146. (Texto Ley 12.543) Salidas Transitorias. Las salidas transitorias en este régimen se otorgará, bajo las condiciones previstas en el artículo 100 de la presente Ley, por razones familiares, sociales o de trabajo, en cumplimiento de los programas específicos formulados para la modalidad amplia, debiéndose facilitar este instituto únicamente al condenado que se encontrara en el régimen semiabierto, en supuesto del artículo 133 de esta Ley, y ante la proximidad del egreso que se establece en seis (6) meses antes del término previsto para el cumplimiento de la pena, o la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado.

Capítulo VI - Régimen cerrado. Características Salidas a Prueba.

Art. 160. Ante la proximidad del egreso los condenados incluidos en cualquiera de las modalidades que caracterizan a este régimen, podrán ser incorporados en un programa que contemple salidas transitorias, las que se otorgarán bajo las condiciones previstas en el artículo 100 de la presente Ley.

<p>JUZGADO EXTRANJERO</p>	<p style="text-align: right;">D</p> <p>Lev 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal y Decreto 1.581/01. Condenas de Ejecución Condicional o de cumplimiento en Libertad Condicional, Ley 24.767 Art. 221 Tratados Internacionales).</p> <p>Art. 90. El condenado por un tribunal de un país extranjero a cumplir una pena en régimen de condena condicional o libertad condicional, podrá cumplirla en la República Argentina bajo la vigilancia de las autoridades argentinas.</p> <p>Art. 91. La solicitud deberá ser presentada por vía diplomática y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Una copia de la sentencia definitiva y firme; b) Una completa información acerca de si el condenado ha reparado los daños ocasionados a la víctima en la medida que le haya sido posible; c) Información fehaciente sobre la fecha en que el condenado viajará a la Argentina, y sobre el otorgamiento de la visa que correspondiere; <p>Explicación acerca de las obligaciones asumidas por el condenado y del control que al respecto se requiere de las autoridades argentinas, con determinación de la fecha en que finalizará el control.</p> <p>Art. 92. Si el condenado fuese argentino, podrá presentar la solicitud por sí o a través de terceros a su nombre. En tal caso el trámite se regirá por el art. 84 en todo lo que fuese pertinente.</p> <p>Art. 93. El Ministerio de Justicia y Seguridad decidirá acerca de la solicitud. No concederá la asistencia cuando las obligaciones asumidas por el condenado o las medidas de control requeridas contraríen la legislación argentina. Si concediera la asistencia, le dará intervención al juez competente para que éste ordene, provea y fiscalice la ejecución de las medidas de control.</p> <p>Art. 94. La Argentina informará periódicamente al Estado de la condena acerca de la forma en que se lleva a cabo el control. Asimismo comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones asumidas, para que el Estado de la condena adopte las medidas que correspondan al caso.</p> <p>Condenas de cumplimiento en Libertad Condicional.</p> <p>Art. 107. El condenado por un tribunal argentino a cumplir una pena en régimen de libertad condicional, podrá cumplirla en un país extranjero bajo la vigilancia de sus autoridades. Las condiciones serán, análogamente, las prescriptas por los art. 91 a 94.</p> <p>Art. 108. La solicitud deberá ser presentada ante el juez de ejecución. La decisión de requerir la asistencia del país extranjero, será regida por las reglas de los art. 62 y 65.</p> <p>Art. 111. Será competente para conocer en un caso de extradición el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar de residencia de la persona requerida y que se encuentre en turno al momento de darse intervención judicial. Si se desconociera el lugar de residencia o fueren varios y ubicados en distintas jurisdicciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá optar entre cualquiera de los jueces federales que correspondan a tales lugares o un juez federal de la Capital Federal, siempre que esté en turno al momento de darse intervención judicial.</p> <p>Decreto N° 1.581/01</p> <p>Art. 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, rechazará los pedidos de extradición por hechos ocurridos en el territorio nacional o lugares sometidos a la jurisdicción nacional.</p> <p>Art. 3. Las solicitudes de arresto provisorio se enviarán al juez competente dejando constancia que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto actuará de acuerdo al presente decreto frente a un eventual pedido de extradición</p>
----------------------------------	---

<p>[REDACTED]</p>	<p>Lev.12.256 art.104. 1 párrafo ARTICULO 104 - La libertad asistida permitirá al condenado el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.</p>	<p>H</p>
<p>[REDACTED]</p>	<p>(Lev.12.256 Art. 104 2º párrafo) Art. 104- 2º párrafo. Igual beneficio podrá otorgarse al condenado a penas mayores a tres años de prisión o reclusión, seis meses antes del término previsto por el artículo 13 del Código Penal para la obtención de la libertad condicional.</p>	<p>L</p>
<p>[REDACTED]</p>	<p>(Semidetención. Lev.12.256, Art.123, inciso 1) Sin privación de la libertad. Privación por períodos no menores de 36 hs. habitualmente prisión de fin de semana. Lev 12.256 Título Tercero. Régimen de Condenados. Capítulo IV. Régimen abierto. Características. Alternativas en la Ejecución de la Pena. Prisión discontinua Semidetención: prisión diurna - prisión nocturna. Art.123 - Las formas semi institucionales también comprenderán: 1) La prisión discontinua: permanencia del condenado en el establecimiento por fracciones no menores de treinta y seis horas, procurando que ese período no coincida con los días laborables de aquél. 2) La semidetención con sus modalidades prisión diurna y prisión nocturna: permanencia diaria del condenado en el establecimiento durante fracciones del día no destinadas al cumplimiento de obligaciones familiares, educacionales o laborales.</p>	<p>G</p>
<p>[REDACTED]</p>	<p>(Semidetención. Lev.12.256, Art.123, inciso 2) Sin privación de la libertad. Lev 12.256 Título Tercero. Régimen de Condenados. Capítulo IV. Régimen abierto. Características. Alternativas en la Ejecución de la Pena. Prisión discontinua Semidetención: prisión diurna - prisión nocturna. Art.123 - Las formas semi institucionales también comprenderán: 1) La prisión discontinua: permanencia del condenado en el establecimiento por fracciones no menores de treinta y seis horas, procurando que ese período no coincida con los días laborables de aquél. 2) La semidetención con sus modalidades prisión diurna y prisión nocturna: permanencia diaria del condenado en el establecimiento durante fracciones del día no destinadas al cumplimiento de obligaciones familiares, educacionales o laborales.</p>	<p>F</p>

<p>Condiciones legales bajo tutela</p> <p>LIBERTAD ASISTIDA</p>	<p>El PLB interviene en virtud que el tutelado tiene domicilio en la provincia de Bs.AS e interviene un juez Nacional (Lev 24.660 Art. 54)</p> <p>Art. 54. La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal. El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida. El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad. Art. 55. El condenado incorporado al régimen de libertad asistida deberá cumplir las siguientes condiciones: I. Presentarse, dentro del plazo fijado por el juez de ejecución o juez competente, al patronato de liberados que le indique para su asistencia y para la supervisión de las condiciones impuestas. II. Cumplir las reglas de conducta que el juez de ejecución o juez competente fije, las cuales sin perjuicio de otras que fueren convenientes de acuerdo a las circunstancias personales y ambientales del condenado, podrán ser: a) Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello; b) Aceptar activamente el tratamiento que fuere menester; c) No frecuentar determinadas personas o lugares, abstenerse de actividades o de hábitos que en el caso, se consideren inconvenientes para su adecuada reinserción social. Salvo expresa indicación en contrario, siempre regirá la obligación señalada en el inciso a) de este apartado. III Residir en el domicilio consignado en la resolución judicial, el que podrá ser modificado previa autorización del juez de ejecución o juez competente, para lo cual éste deberá requerir opinión del patronato respectivo. Reparar, en la medida de sus posibilidades, los daños causados por el delito, en los plazos y condiciones que fije el juez de ejecución o juez competente. Estas condiciones regirán a partir del día de egreso hasta el de agotamiento de la condena. Art. 56 Cuando el condenado en libertad asistida cometiere un delito o violare la obligación del apartado I del artículo 55, la libertad asistida será revocada. El resto de la condena se agotará en un establecimiento semiabierto o cerrado. Si el condenado en libertad asistida incumpliere reiteradamente las reglas de conducta impuestas, violare la obligación prescripta en el apartado III del artículo 55 o se sustrajere, sin causa, a lo prescripto en el apartado IV de ese artículo, el juez de ejecución o juez competente podrá revocar su incorporación a la libertad asistida o disponer que no se le compute en la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la inobservancia. En tal supuesto se prorrogarán los términos, hasta tanto acatare lo dispuesto en el plazo que se le fije, bajo apercibimiento de revocatoria. En los casos de revocatoria, deberá practicarse nuevo cómputo no considerándose el tiempo que haya durado la libertad.</p>	<p>Barra</p> <p>C</p> <p>A</p>
<p>TRABAJOS PARA LA COMUNIDAD</p>	<p>(Lev 24.660) Art. 221</p> <p>Art. 50. En los casos de los incisos c) y f) del artículo 35, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite o acepte, el juez de ejecución o juez competente, podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado</p>	<p>A</p>

	<p>fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis horas de trabajo para la comunidad por un día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena con esta modalidad de ejecución será de dieciocho meses.</p> <p>Art. 51. El juez de ejecución o juez competente confiará la organización y supervisión del trabajo para la comunidad del artículo 50 a un patronato de liberados o a un servicio social calificado, de no existir aquél.</p> <p>Art. 52. En caso de incumplimiento del plazo o de la obligación fijada en el artículo 50, el juez de ejecución o juez competente revocará el trabajo para la comunidad. La revocación, luego de practicado el cómputo correspondiente, implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento semiabierto o cerrado. Por única vez y mediando causa justificada, el juez de ejecución o juez competente podrá ampliar el plazo en hasta seis meses.</p> <p>Art. 53. El condenado en cualquier tiempo podrá renunciar irrevocablemente al trabajo para la comunidad. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución o juez competente dispondrá que el resto de la pena se cumpla en prisión discontinua, semi-detención o en un establecimiento penitenciario.</p>	
<p>MULTAS CON CONVERSIÓN EN TAREAS COMUNITARIAS</p>	<p>X</p> <p>MULTAS, con conversión en Tareas Comunitarias. Ley 24.660 y Código Penal.</p> <p>Art. 35. Prisión discontinua y semidetención. El juez de ejecución o juez competente, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua y semidetención, cuando:</p> <p>a) Se revocare la detención domiciliaria prevista en el artículo 33 de esta ley en el caso de condenado mayor de setenta años.</p> <p>b) Se revocare la detención domiciliaria prevista en el artículo 21, párrafo 2º del Código Penal;</p> <p>c) Se convierta la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 26 del C.P. Por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del C.P.</p> <p>d) Se revocare la condena condicional prevista en el artículo 15 del C.P. en el caso que el condenado haya violado la obligación de residencia;</p> <p>e) Se revocare la libertad condicional dispuesta en el artículo 15 del C.P. en el caso que el condenado haya violado la obligación de residencia;</p> <p>f) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento.</p> <p>Art. 21 del CP. La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado. Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio. El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello. También se podrá autorizar al condenado a pagar la multa por cuotas. El tribunal fijará el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado.</p> <p>Art. 50 Ley 24660. En los casos de los incisos c) y f) del artículo 35, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite y acepte, el juez de ejecución o juez competente, podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis horas de trabajo para la comunidad por un día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena con esta modalidad de ejecución será de dieciocho meses.</p>	
<p>[REDACTED]</p>	<p>S</p> <p>Ley 11.922 (C.P.P.) Art. 321. El agente Fiscal, el imputado y su defensor, en cualquier estado de la investigación penal preparatoria, podrán solicitar al juez de Garantías que dicte el sobreseimiento total o parcial. Salvo el caso del art. 323 inciso 1, en que el mismo procederá en cualquier estado del proceso.</p> <p>Art. 322. Alcance. El sobreseimiento cierra definitiva e irrevocablemente e proceso con relación al imputado a cuyo favor se dicta. Tendrá valor de cosa juzgada con respecto a la cuestión penal, pero no favorecerá a otros posibles partícipes.</p>	

	<p>Art. 323. (Texto según Ley 13260) Procedencia: El sobreseimiento procederá cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La acción penal se ha extinguido. 2) El hecho investigado no ha existido. 3) El hecho atribuido no encuadra en una figura legal. 4) El delito no fue cometido por el imputado. 5) Media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria. 6) Habiendo vencido todos los términos de la investigación penal preparatoria y sus prórrogas, no hubiere suficiente motivo para remitir la causa a juicio y no fuese razonable objetivamente prever la incorporación de nuevos elementos de cargo. 7) En los casos de archivo sujeto a condiciones, una vez cumplidas las mismas, el Juez de Garantías, a pedido del Fiscal, podrá transformar el archivo en sobreseimiento. Si el pedido lo efectuare el imputado se deberá correr vista del mismo al Fiscal, y si éste sostuviere ese pedido se procederá conforme lo indicado precedentemente. En ambos casos rige lo dispuesto en el artículo 326. <p>Art. 327. Efectos. Dispuesto el sobreseimiento, se ordenará la libertad del imputado, si estuviere detenido; se efectuarán las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y si aquél fuere total, se archivará el expediente y las piezas de convicción que no correspondan restituir.</p>	
<p>INIMPUTABLE.</p>	<p>Se identificará con la letra "W" a las personas detenidas en el ámbito de Unidades Penitenciarias, que detectadas en el trabajo de Pre-egreso se aconseja su internación o traslado a Instituciones Psiquiátricas.</p> <p>Art. 34 del C.P. (Imputabilidad). No son punibles: 1º- El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declare desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se compruebe la desaparición de las condiciones que lo hicieren peligroso.</p>	<p>W</p>
<p>PEDIDO DE COLABORACIÓN.</p>	<p>Se identificará con la letra "Y" aquellos casos enmarcados en el art. 201 de la Ley 12.256 que se originan a pedido de una autoridad competente y tiene como fin la realización de un Informe Socio ambiental.</p>	<p>Y</p>

Además de las condiciones legales bajo tutela consignadas en el cuadro, existen dos (2) barras que no son condiciones de carácter legal, esto es fijadas por alguna de las normas legales. Estas barras son:

/P: "sin condición definida". Se utiliza cuando no se ha podido definir la condición legal de una persona. Se realiza la apertura del Legajo Tutelar y momentáneamente, se lo registra con esta barra. Una vez realizadas las averiguaciones pertinentes, se cambiará por la barra que corresponda a la condición legal, manteniendo siempre el mismo N° de Legajo.

/U: Esta barra se generó para efectuar el registro de los internos de la "Unidad N° 28" de Magdalena. Asume carácter de excepción ya que si bien el PLB ha prestado su colaboración para la atención de estas personas ante una emergencia, su condición no es la de "tutelados".

